

Legislación Dominicana Abreviada Tomo I, Letras A y B

Noviembre 2025, Edgar Barnichta Geara

Edgar Barnichta Geara

Legislación Dominicana Abreviada

Tomo I

Letras A y B

Santo Domingo, RD

Noviembre 2025

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

Aclaraciones

Este trabajo de Legislación Dominicana Abreviada trata sobre algunos temas o ideas generales sobre la legislación dominicana en sus distintas vertientes, con la única finalidad de ilustrar al lector sobre estas legislaciones y de cómo actuar cuando la vida le presente uno de estos temas, bajo el entendido de que este trabajo no basta y nunca será suficiente para sustituir a un especialista en la materia.

Por otra parte es necesario aclarar que la gran mayoría de los temas que aborda este trabajo, fue realizado con la ayuda de la Inteligencia Artificial y una vez obtenido este resultado el autor la corrigió en algunas partes, la actualizó a noviembre del 2025 y la completó con otras legislaciones nacionales y algunas de sus ideas.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

Indice

Legislación Dominicana Abreviada **Tomo I – Letras A y B**

Indice Letra A

Abogado
Abogado del Estado
Abogado Representante del Estado en Actos Jurídicos
Aborto
Abuso o Agresión Sexual
Abuso de Autoridad
Abuso de Confianza
Abuso de Firma en Blanco
Abuso de Poder
Abuso Policial
Accidente
Accidente Laboral
Accidente Tránsito
Acción Jurídica
Accionista
Acoso Escolar
Acoso Laboral
Acreencias
Acto Administrativo
Acuario Nacional
Acuerdo Transaccional
Acusación
Administración de Justicia
Administración Financiera
Administración Municipal
Administración Pública

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

Administración Tributaria

Admisión y Discriminación

Aduanas

Aduanas - Aforo en Aduanas

Aduanas - Almacenes Generales de Depósitos

Aforo o Jurisdicción Especial (SCJ) para Algunos

Funcionarios Públicos

Agravante

Agresión Física

Agua

Aguas Territoriales

Aqua - Obligación del Estado de Suplir Agua Potable

Aguas Residuales

Ahorro Energético

Aire

Ajuste por Inflación

Alevosía

Alguacil

Alianzas Público-Privadas

Alimentos y Bebidas para Humanos

Alimentos, Bebidas o Medicinas Dañadas o Vencidas

Allanamiento

Alquiler o Arrendamiento

Amenaza

Amnistía Fiscal

Amnistía Penal

Analogía Tributaria y Penal

Animales

Animales de Asistencias a Personas

Animales de Granja en Residencias

Animales en Veda

Antecedentes Policiales – No Divulgación

Anticipo de Impuestos

AntiDumping en RD

Apelación No Agrava al Apelante

Apporte en Naturaleza

Arbitrio Municipal

Arbol Nacional de RD

Area Rural

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

Area Urbana

Arena - Prohibición Extraer Arena Dunas de Baní

Arena - Prohibición extraer Arena de los Ríos

Armas

Armada Dominicana

Armas Biológicas

Armas de Destrucción Masiva

Armas Nucleares

Arqueología y Piezas Arqueológicas

Arresto o Detención

Arresto Domiciliario

Asalto Sexual

Asamblea Nacional

Asechanza

Asesinato

Asilos de Ancianos o Envejecientes

Asilo Político

Asimilados a la Policía Nacional

Asistencia de un Abogado

Asistencia Social a los Pobres

Asistencia Técnica

Asistencia Vial

Asociación - Libertad de Asociación

Asociación de Malhechores

Asociaciones de Ahorros y Préstamos

Astreinte

Ataque Informático

Atención Médica

Ateneo

Atenuante

Audiencia

Auditoría

Autismo

Autonomía Dogmática del Derecho Tributario

Autor Intelectual de un Crimen o Delito (Sicario)

Autor Material de un Crimen o Delito

Autorización para Marchas

Ayuntamientos y Municipios

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

Indice Letra B

Ballenas
Banco
Bares
Bebidas Alcohólicas
Beber Alcohol en Exceso
Bebida Alcohólica Artesanal
Bebidas Alcohólicas a Menores
Banco Interamericano de Desarrollo (BID)
Bien de Familia
Bienes Nacionales
Bienes Raíces
Billar
Biodiversidad
Bolsa de Valores
Bomberos
Bonificaciones Laborales
Bosques y Tala de Arboles
Botar los Residuos Tóxicos
Botar Materiales Contaminantes
Brujería
Buena Administración Pública
Buena Conducta Social
Buenas Costumbres
Buena Fe

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

Abogado

La principal ley que regula la abogacía en la República Dominicana es la Ley 3-19, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD) y le otorga la función de habilitar, fiscalizar y controlar el ejercicio de la abogacía, así como de promover la ética profesional y defender los derechos de los abogados.

Ley 3-19, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD)

- Objeto:

Esta ley establece el CARD como una corporación de derecho público, autónoma y con personalidad jurídica propia.

- Funciones principales del CARD:
 - Habilitar el ejercicio de la abogacía.
 - Fiscalizar y controlar la práctica profesional.
 - Promover un ejercicio ético, eficiente, solidario y responsable de la abogacía.
 - Defender los derechos de los abogados.
 - Adoptar un código de ética para la profesión.
 - Establecer un servicio de asistencia y defensa gratuita para personas de escasos recursos.

Otras disposiciones relevantes

- Ley 91-83 (anterior):

Esta ley fue la que instituyó el Colegio de Abogados de la República, pero la Ley 3-19 la reemplaza en su totalidad.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- Ley de Organización Judicial (Núm. 821):

Establece la juramentación de abogados ante la Suprema Corte de Justicia como un requisito para ejercer.

- Decreto 1290-83:

Este decreto ratifica el Código de Ética del Colegio de Abogados de la República Dominicana y establece las sanciones disciplinarias para los profesionales.

- Ley 302-64 sobre Honorarios de Abogados:

Esta ley establece las normas y procedimientos para el pago de los honorarios de los abogados y regula las condiciones para la sustitución de un abogado por otro.

Abogado del Estado

El abogado del Estado es un funcionario público que representa, defiende y asesora legalmente a la administración pública en asuntos judiciales y extrajudiciales. Sus funciones principales incluyen representar los intereses del Estado, garantizar la legalidad de los actos administrativos y actuar como abogado de la administración en litigios.

Regulación legal

La ley que regula su actuación varía según el país. Sin embargo, en general, estas leyes establecen la estructura de los órganos de la abogacía del Estado y las responsabilidades de estos profesionales.

- En España: La Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, regula la organización y las funciones del servicio jurídico estatal.
- En la República Dominicana: La Ley 108-05, de Registro Inmobiliario, estipula que el abogado del Estado es el representante del Estado ante la Jurisdicción

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

Inmobiliaria. Además, para integrar el servicio de defensa pública, se requiere la Ley 277-04.

Abogado Representante del Estado en Actos Jurídicos

La Ley 1486 regula la representación del Estado en sus actos jurídicos en la República Dominicana, estableciendo en su artículo 1 que los actos jurídicos concernientes a la administración pública que puedan o deban realizarse o ejecutarse en nombre del Estado, o en su interés o a su cargo, y cuya realización o ejecución no estuviere privativamente atribuida por la Constitución o por la ley a uno o varios determinados funcionarios públicos, o a uno o varios determinados organismos gubernamentales o establecimientos públicos expresamente investidos por la ley con existencia autónoma o personalidad moral, podrán ser realizados o ejecutados en nombre de Estado, o en su interés a su cargo, por los representantes, mandatarios o agentes que constituya, autorice, nombre o acepte el Presidente de la República, o, con la autorización o la aprobación de éste, el Secretario de Estado a cuya cartera corresponda el negocio a que se refiere el acto; sin perjuicio de que el propio Presidente, o el Secretario de Estado a quien éste autorice para ello, puedan realizar o ejecutar esos actos ellos mismos en nombre del Estado, o en su interés o a su cargo.

Por su parte, cuando se trata de asuntos ante el Tribunal Contencioso, la propia Constitución de la República establece lo siguiente:

Artículo 166.- Abogado General de la Administración Pública. El Abogado General de la Administración Pública es el representante permanente de la Administración Pública ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa. La ley establecerá los requisitos que debe cumplir y regulará la representación de los demás órganos y organismos del Estado ante la misma jurisdicción.

Párrafo.- Para el ejercicio de sus funciones, el Abogado General de la Administración Pública contará con abogados adjuntos y, si procede, por los abogados que esta designe.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

Artículo 167.- Oficina del Abogado General de la Administración Pública. La Oficina del Abogado General de la Administración Pública es una dependencia del Poder Ejecutivo, organizada de conformidad con la ley.

Constitución

Representación ante el Tribunal Contencioso Administrativo

Artículo 166.- Abogado General de la Administración Pública. El Abogado General de la Administración Pública es el representante permanente de la Administración Pública ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa. La ley establecerá los requisitos que debe cumplir y regulará la representación de los demás órganos y organismos del Estado ante la misma jurisdicción

Párrafo.- Para el ejercicio de sus funciones, el Abogado General de la Administración Pública contará con abogados adjuntos y, si procede, por los abogados que esta designe.

Aborto

En República Dominicana, el aborto está penalizado totalmente en todas las circunstancias, incluso en casos de riesgo para la vida de la madre, violación o malformaciones fetales incompatibles con la vida, según lo establece el Código Penal. Las mujeres que abortan, así como los profesionales que asisten en el procedimiento, enfrentan penas de prisión, lo que fuerza a muchas a recurrir a abortos clandestinos y peligrosos.

Situación Legal Actual

- Prohibición total:

La ley dominicana penaliza a quienes se practican un aborto y a quienes colaboran en él.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- Ausencia de excepciones:

No hay despenalización por causales como riesgo de vida, violación o malformaciones fetales.

- Reafirmación legislativa:

El Senado ha reafirmado esta prohibición en el Código Penal, en contraposición a movimientos y organizaciones que buscan su despenalización.

Consecuencias de la Prohibición

- Riesgo para la vida:

Las mujeres se ven forzadas a buscar abortos clandestinos, lo que pone en grave peligro su salud y su vida.

- Impacto en derechos humanos:

Organizaciones internacionales señalan que la prohibición total viola derechos fundamentales de mujeres y niñas, como el derecho a la salud y a la vida.

Debate y Posiciones

- Llamados a la despenalización:

Hay movimientos y organizaciones que abogan por la despenalización del aborto, incluso en las tres causales (riesgo de vida, violación y malformaciones fetales), para alinear las leyes con estándares internacionales de derechos humanos.

- Diferencias con otros países:

La República Dominicana se encuentra en un grupo de países que prohíben el aborto de manera total, mientras que otras naciones de América Latina han avanzado hacia la despenalización parcial o total.

Abuso o Agresión Sexual

A) Abuso Sexual

En República Dominicana, la ley que sanciona el abuso sexual, incluyendo a menores, es la Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, que considera como abuso sexual los actos sexuales de un adulto con un menor. Esta ley protege la integridad personal y establece el marco legal para prevenir, sancionar y proteger a los niños y adolescentes de cualquier tipo de abuso o explotación.

Disposiciones Relevantes de la Ley 136-03

- Definición de Abuso Sexual:

La ley tipifica como "abuso sexual" las relaciones sexuales de un adulto o adulta con menores de edad, detallando la protección de la integridad sexual de los niños, niñas y adolescentes.

- Protección Integral:

El Código tiene como objetivo crear las bases institucionales y los procedimientos para brindar protección integral a los niños, niñas y adolescentes, incluyendo la protección de su desarrollo físico, moral, psicológico e intelectual, y su honor.

- Sanciones:

Las acciones que pongan en peligro el desarrollo de los menores son sancionadas por esta ley.

Marco Legal Adicional

- Otros delitos: Además de la Ley 136-03, otras legislaciones penales y de protección a la infancia en diferentes países, o incluso a nivel internacional, pueden tratar y sancionar estos delitos.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

Rol del Establecimiento Educativo

- Prevención y Derivación:

En el contexto educativo, las instituciones deben estar alertas a los casos de abuso sexual, sin que esto implique que deban investigar o diagnosticar.

- Protocolos de Actuación:

Los establecimientos deben tener protocolos para actuar ante la ocurrencia de delitos sexuales, derivando a los organismos especializados y presentando la denuncia correspondiente.

- Apoyo a la Víctima:

Las instituciones educativas pueden ofrecer apoyo a la víctima, asegurando que reciba la atención adecuada de las entidades encargadas.

B) Agresión Sexual

La agresión sexual se sanciona principalmente en la República Dominicana a través del Código Penal, que establece penas de 10 a 20 años de prisión y multas por violación sexual (actos de penetración sin consentimiento). El Código Penal es una ley reciente, promulgada como Ley 74-25, que actualiza la legislación para incluir y sancionar con mayor severidad la violencia sexual, incluyendo las relaciones no consentidas dentro del matrimonio.

Base legal:

- **Código Penal (Ley 74-25):**

Esta nueva ley establece las disposiciones penales más recientes y severas para la agresión sexual.

- **Violencia Sexual en el Matrimonio:**

El Código Penal sanciona explícitamente las relaciones sexuales no consentidas dentro del matrimonio, marcando una evolución en la ley para proteger a las víctimas en este ámbito.

Delitos y sanciones:

- **Violación Sexual:**

Se define como la penetración sexual con una persona sin su consentimiento, ya sea mediante fuerza, amenazas u otros medios.

- **Sanciones:**

Las personas culpables de violación sexual pueden recibir penas de 10 a 20 años de prisión y multas de 20 a 30 salarios mínimos del sector público.

Abuso de Autoridad

El abuso de autoridad consiste en que un funcionario público utilice su cargo para obtener un beneficio indebido, ya sea a favor propio o de terceros, y está regulado en la República Dominicana principalmente en los artículos 184 al 187 del Código Penal Dominicano. Estos artículos penalizan actos como el arresto ilegal, la injerencia en domicilios y la violación de correspondencia o secretos, entre otros.

¿En qué consiste el abuso de autoridad?

- Un funcionario público se vale de su posición para hacer algo contrario a la ley.
- Se incluye la violación de domicilio, el arresto ilegal, la imposición de multas sin justificación legal, y la violación de correspondencia y secretos.

¿Qué ley lo regula?

- Código Penal Dominicano: Los artículos 184, 185, 186 y 187 del Código Penal Dominicano definen y sancionan los diferentes tipos de abuso de autoridad contra particulares. Veamos:

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

Art. 184.- Los funcionarios del orden administrativo o judicial, los oficiales de policía, los comandantes o agentes de la fuerza pública que, abusando de su autoridad, allanaren el domicilio de los ciudadanos, a no ser en los casos y con las formalidades que la ley prescribe, serán castigados con prisión correccional de seis días a un año, y multa de diez y seis a cien pesos; sin perjuicio de lo que dispone el párrafo 2do. del artículo 114.

Los particulares que con amenazas o violencias, se introduzcan en el domicilio de un ciudadano, serán castigados con prisión de seis días a seis meses, y multa de diez a cincuenta pesos.

Art. 185.- El juez o tribunal que, maliciosamente o so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de la ley, se negare a juzgar y proveer los pedimentos que se le presenten y quepersevere en su negativa, después del requerimiento que le hagan las partes, o de la intimación de sus superiores, será castigado con multa de veinte y cinco a cien pesos, e inhabilitación desde uno hasta cinco años, para cargos y oficios públicos.

En la misma pena incurrirá cualquiera otra autoridad civil, municipal o administrativa que rehúse proveer los negocios que se sometan a su consideración.

Art. 186.- Los funcionarios u oficiales públicos, administradores, agentes o delegados del Gobierno o de la policía, los encargados de la ejecución de sentencias u otros mandatos judiciales, los comandantes en jefe o subalternos de la fuerza pública que, en el ejercicio de sus funciones o en razón de ese ejercicio, y sin motivo legítimo, usaren o permitieren que se usen violencias contra las personas, serán castigados según la naturaleza y gravedad de esas violencias, aumentándose la pena conforme a las reglas establecidas en el artículo 198.

Art. 187.- Los funcionarios o agentes del Gobierno, los encargados de las oficinas de correos o sus dependientes y auxiliares, que intercepten o abran las cartas confiadas a la estafeta, o que faciliten los medios de que se intercepten o abran, serán castigados con prisión de seis meses a dos años, y multa de diez a cien pesos. También serán castigados con inhabilitación absoluta desde uno hasta cinco años, para cargos y oficios públicos.

- Ley 107-13: Esta ley regula los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y establece los principios que rigen la actividad administrativa.

¿Qué se castiga?

- El abuso de autoridad se puede castigar con penas que incluyen prisión, multas y destitución del cargo, dependiendo de la gravedad del acto y los artículos del Código Penal que se violen.
- El Código Penal Dominicano es el que determina las penas específicas para cada tipo de abuso de autoridad.

Abuso de Confianza

En la República Dominicana, el abuso de confianza es un delito regulado por el artículo 408 del Código Penal y se penaliza según el monto del perjuicio, implicando penas de prisión y multas. El delito ocurre cuando una persona, bajo un contrato o a título precario, recibe bienes o fondos, pero luego los sustrae o les da un uso distinto al acordado, defraudando la confianza depositada.

El procedimiento legal implica una denuncia o querella, una investigación del Ministerio Público para recopilar pruebas, y un juicio penal donde se busca establecer la intención fraudulenta del acusado. Las penas varían según el monto del perjuicio y la calidad de la persona que lo comete, y pueden incluir reclusión y multas.

Es un delito contra el patrimonio que implica un acto doloso (intencional) donde un bien mueble ajeno es malversado o dispuesto indebidamente por alguien a quien se le entregó en custodia bajo ciertos contratos o figuras de confianza. La diferencia clave con la estafa es que en el abuso de confianza la entrega del bien es lícita al principio, mientras que en la estafa es el resultado de un engaño o maniobra fraudulenta.

¿Cómo se define el abuso de confianza?

- Es un acto en el que se abusa de la confianza que alguien ha depositado en otra persona al entregarle bienes o fondos.
- La persona a quien se le confía la cosa o los fondos (el agente) se apropiá indebidamente de ellos o les da un destino distinto al pactado en el contrato.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

Marco legal:

- El delito está contemplado en el Código Penal de la República Dominicana.
- El artículo 408 del Código Penal define el abuso de confianza y el perjuicio que debe recaer sobre el propietario o poseedor que entregó los bienes.

Consecuencias:

- Penas de prisión y multas:

La severidad de la pena de prisión y la multa está directamente relacionada con el monto del perjuicio causado por el abuso.

- Reparación del daño:

Además de las sanciones penales, los responsables pueden estar obligados a reparar los daños y perjuicios económicos ocasionados a la víctima.

¿Cómo se regula y qué se debe hacer?

1) Denuncia/Querella:

El proceso inicia con una denuncia o querella del perjudicado ante el Ministerio Público o la policía.

2) Investigación:

El Ministerio Público inicia una investigación para reunir pruebas del acto. Se busca establecer si existió la entrega legítima de un bien y la posterior disposición ilícita del mismo.

3) Acusación y Juicio:

Si hay suficientes pruebas, se presenta una acusación formal y se inicia un juicio penal.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

4) Defensa:

Durante el juicio, la defensa puede presentar argumentos para demostrar la falta de dolo, errores en la recopilación de pruebas o circunstancias atenuantes.

5) Sentencia:

Si se comprueba la culpabilidad, el tribunal puede imponer sanciones penales (reclusión y multa) y exigir la reparación del daño civil.

Elementos Clave que definen el Abuso de Confianza

- **Entrega Precaria:**

El bien se entrega a título precario, es decir, con una obligación de devolverlo o usarlo de una manera específica.

- **Perjuicio de un Tercero:**

El acto debe causar un perjuicio al propietario, poseedor o detentador que confió la entrega.

- **Dolo:**

Es fundamental la intención de defraudar. No puede haber abuso de confianza culposo.

- **Bien Mueble:**

Generalmente, el delito recae sobre bienes muebles.

¿Qué implica la pena?

Las penas varían, pero pueden ser de reclusión y multas, dependiendo del valor del bien afectado y las circunstancias del caso.

Abuso de Firma en Blanco

El abuso de firma en blanco es un delito penado por la ley en muchos países debido a que implica el uso fraudulento de una confianza para obtener un provecho ilícito, causando un perjuicio patrimonial al firmante. La pena específica puede variar según la jurisdicción; por ejemplo, en algunos lugares se equipara a la estafa o a la falsificación de documento privado, acarreando penas de prisión.

¿Qué es el abuso de firma en blanco?

Es el acto de una persona a la que se le ha entregado voluntariamente un documento firmado pero en blanco, que luego es completado por el receptor con un contenido diferente al acordado, con la intención de perjudicar al firmante.

Requisitos para que se configure el delito:

- Entrega voluntaria:

La persona firmó el documento y lo entregó voluntariamente a la otra parte, lo que implica una relación de confianza.

- Mal uso de la confianza:

El receptor abusa de esa confianza y llena el documento con un contenido perjudicial para el firmante.

- Perjuicio patrimonial:

La acción debe generar un daño económico para el otorgante o un tercero. Consecuencias legales:

- Penalización:

El abuso de firma en blanco es un delito que se sanciona penalmente. Las penas pueden incluir prisión, multas y otros castigos dependiendo del Código Penal de cada país.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- Tipificación:

Dependiendo de las leyes locales, el abuso de firma en blanco puede ser clasificado como un delito de defraudación (similar a la estafa) o de falsedad documental.

¿Qué hacer si eres víctima?

- 1) Denunciar: Es importante denunciar el hecho a las autoridades policiales.
- 2) Contratar abogados: Busca el asesoramiento de abogados para defender tus derechos.
- 3) Peritos calígrafos: Contrata peritos calígrafos para que analicen el documento y determinen la falsedad o alteración.

Abuso de Poder

En República Dominicana, el abuso de poder es castigado a través de diversas leyes, incluyendo el Código Penal que tipifica el delito de abuso de autoridad y la prevaricación para jueces y oficiales de policía, así como leyes específicas como la Ley 107-13 sobre procedimientos administrativos, la cual regula los derechos de las personas frente a la Administración Pública y puede sancionar el abuso de poder en ese contexto. Específicamente, el Código Penal(Art.11) y la Ley 24-97 (Art.14) sancionan el acoso sexual realizado por alguien que abusa de su autoridad para obtener favores sexuales, imponiendo penas de prisión y multas.

Marco Legal Principal

- Código Penal de la República Dominicana:

Contiene disposiciones sobre el abuso de poder y la prevaricación, específicamente contra jueces, fiscales y oficiales de policía que se excedan en sus funciones.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública:

Esta ley regula las interacciones entre los ciudadanos y la administración, estableciendo principios y procedimientos para prevenir y sancionar los actos de abuso de poder por parte de las autoridades administrativas.

Ejemplos de Abuso de Poder Sancionado

- Abuso de Autoridad y Prevaricación:

El Código Penal tipifica la prevaricación de jueces, fiscales u oficiales de policía al inmiscuirse en el Poder Legislativo o excederse en sus atribuciones.

- Acoso Sexual por Abuso de Autoridad:

La Ley 24-97 (Art. 333-2) y el Código Penal sancionen como acoso sexual la orden, amenaza, constreñimiento u ofrecimiento sexual por parte de una persona que abusa de la autoridad que le confieren sus funciones, con penas de prisión y multa.

Procedimientos y Sanciones

- Las sanciones por abuso de poder pueden incluir penas de prisión, degradación cívica (para funcionarios), y multas pecuniarias, según la naturaleza del delito y la legislación que lo regule.
- Para la denuncia de abusos de poder, se puede recurrir a la Procuraduría General de la República, el Palacio de la Policía Nacional, y organismos como el Centro de Atención a la Mujer (CAMM).

Abuso Policial

En República Dominicana, el abuso policial es regulado principalmente por la Ley Orgánica de la Policía Nacional (Ley No. 590-16), la cual establece los principios de actuación de sus agentes, incluyendo el respeto a los derechos humanos y la proporcionalidad en el uso de la fuerza, así como el Reglamento para el Uso de la

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

Fuerza de la Policía Nacional que detalla las circunstancias y limitaciones de su aplicación. Además, el Código Procesal Penal Dominicano (Ley No.76-02) y el propio Estatuto de la Policía Nacional contemplan procedimientos para investigar y sancionar las violaciones al régimen disciplinario.

Marco Legal y Normativo

- Ley Orgánica de la Policía Nacional (Ley No. 590-16):

Esta ley define la misión de la Policía Nacional, que es proteger la vida y la seguridad de las personas, y establece los principios fundamentales que deben guiar la actuación policial.

- Reglamento del Uso de la Fuerza:

Establece las reglas específicas sobre cómo y cuándo los agentes pueden utilizar la fuerza y las armas de fuego, enfatizando la necesidad de proporcionalidad, el respeto a la vida y el uso de la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario.

- Código Procesal Penal Dominicano (Ley No. 76-02):

Define las normas que rigen el proceso penal, lo que incluye las actuaciones de la policía en la detención y aseguramiento de personas, y garantiza la protección de sus derechos.

- Estatuto de la Policía Nacional:

Contempla el régimen disciplinario para los miembros de la institución y el proceso para la investigación de inconductas y faltas.

Principios Clave para Evitar el Abuso

- Respeto a la Constitución y Derechos Humanos:

La actuación policial debe siempre estar sujeta al respeto absoluto de la Constitución y las leyes, así como de los derechos humanos.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- Proporcionalidad en el Uso de la Fuerza:

El uso de la fuerza debe ser estrictamente necesario y proporcional a la situación, buscando siempre las menores lesiones posibles.

- Atención y Cese de la Fuerza:

Se debe asegurar la protección de las personas bajo custodia y cesar el uso de la fuerza tan pronto como el orden sea restablecido.

- No Ejecución de Actos Ilegales:

Ningún miembro de la policía puede ejecutar, instigar o tolerar actos manifiestamente ilícitos, como la tortura o tratos crueles.

Mecanismos para Denunciar y Sancionar

- Investigaciones Internas:

La Dirección de Asuntos Internos de la Policía Nacional es la encargada de investigar las violaciones al régimen ético y las inconductas de los policías.

- Tribunales Ordinarios:

Las infracciones penales cometidas por policías son juzgadas por tribunales ordinarios para evitar la impunidad y garantizar la justicia.

Por su parte, el reglamento para el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional se basa en los principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad, buscando siempre la preservación de la vida humana y la minimización de daños. Los agentes deben usar la fuerza de manera excepcional, gradual y sólo cuando sea estrictamente necesario para cumplir con sus funciones, como la detención o la prevención de delitos. Se debe anunciar la intención de usar la fuerza y detenerla tan pronto como cese la resistencia, y existen niveles de fuerza que van desde la persuasión hasta la fuerza letal, reservada para situaciones extremas de peligro de vida.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

Principios Fundamentales

- Legalidad:**

El uso de la fuerza debe estar respaldado por la Constitución, las leyes y los tratados internacionales, y solo debe usarse para cumplir con los deberes policiales.

- Necesidad:**

La fuerza debe ser estrictamente necesaria y aplicada solo cuando otras medidas no sean suficientes para lograr un objetivo legítimo.

- Proporcionalidad:**

El nivel de fuerza debe ser adecuado al peligro que se presenta y al objetivo que se persigue, evitando la desproporción.

- Racionalidad:**

La acción debe ser razonable, oportuna y progresiva, considerando el riesgo y el objetivo legítimo.

- Preservación de la vida y lesiones mínimas:**

Se debe procurar evitar la muerte o causar el menor daño posible a las personas involucradas.

Niveles y Procedimientos

- Medidas no violentas:**

El uso de la fuerza es excepcional y se comienza con la presencia disuasiva y la persuasión verbal.

- Control físico:**

Si no cesa la resistencia, se pueden usar técnicas de control físico de movimientos.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- Fuerza no letal:**

En caso necesario, se pueden emplear medios como gases, agua o macanas para neutralizar la resistencia.

- Fuerza letal:**

El uso de armas de fuego con intención de causar la muerte solo está permitido en casos excepcionales para proteger vidas o detener una amenaza inminente, y cuando ninguna otra medida sea suficiente.

Reglas de Actuación

- Anuncio:**

Siempre que sea posible, se debe anunciar la intención de usar o incrementar la fuerza y dar un tiempo razonable para que la persona disminuya su resistencia.

- Suspensión:**

Se debe dejar de usar la fuerza en cuanto cese la amenaza o la resistencia.

- Asistencia médica:**

Si se causan lesiones, se debe proporcionar asistencia médica inmediata.

- Documentación:**

Es importante el registro de los operativos para asegurar la transparencia y el apego a la ley.

Accidente

Definición.

Podría decirse que un accidente es un suceso o acontecimiento eventual o acto que puede resultar en un daño involuntario, ya sea para las personas o para las cosas. Es decir, ocurre al margen de la voluntad de las personas.

Se trata de un acto o hecho no planeado y no deseado por las personas, pero que puede ocasionar un daño, perjuicio o lesión sobre alguien o sobre los bienes.

Wikipedia define el accidente como un evento no intencionado, normalmente no deseado, que no fue causado deliberadamente por humanos. El término accidente implica que el evento puede haber sido causado por riesgos no reconocidos o no abordados.

Tipos de Accidentes.

Los tipos de accidentes se pueden clasificar por el entorno donde ocurren (laborales, de tráfico, domésticos, escolares, recreativos) o por la naturaleza de la lesión (caídas, golpes, quemaduras, electrocución, cortes, sobreesfuerzos). También existen clasificaciones más específicas dentro de cada categoría, como los accidentes de tráfico frontales, laterales o por vuelco, y los accidentes laborales según la gravedad: leves, graves o mortales.

En Derecho.

En derecho, un accidente es un evento involuntario y repentino que, como resultado de fuerzas externas, causa un daño corporal o material. Sus consecuencias pueden ser, entre otras: perjuicios físicos o psicológicos, incapacidad temporal o permanente, daños materiales, y en casos graves, la muerte. Dependiendo de la naturaleza del accidente, las consecuencias pueden generar responsabilidad civil (para indemnizar los daños), responsabilidad penal (si hay delitos como lesiones culposas o homicidio), y obligaciones de pago de seguros.

Definición y características:

- Involuntario: El accidente no es buscado a propósito por la persona.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- Repentino: Ocurre de forma súbita e imprevista.
- Causa externa: La lesión se origina por fuerzas o agentes exteriores al cuerpo.
- Producción de daño: Resulta en una lesión orgánica o funcional, una perturbación mental, daño a bienes materiales, o la muerte.

Tipos de accidentes y consecuencias:

- Accidente de tránsito:

Evento no intencional entre vehículos, peatones o animales en la vía pública, que causa daños materiales, heridas o muertes. Las consecuencias pueden incluir responsabilidades penales para los conductores, pagos de seguros y compensaciones para las víctimas.

- Accidente de trabajo:

Suceso que ocurre durante la jornada laboral y causa un daño al trabajador. Las consecuencias varían desde incapacidad temporal hasta la muerte. Los trabajadores pueden recibir bajas médicas, indemnizaciones por secuelas, o pensiones vitalicias en caso de incapacidad permanente.

- Accidente en el hogar o en la vía pública:

Estos pueden causar lesiones como quemaduras, caídas o intoxicaciones. Las consecuencias pueden ser la necesidad de cuidados médicos, pero también pueden derivar en una demanda civil si la negligencia de otra persona fue la causa.

Consecuencias legales y de seguros:

- Responsabilidad civil:

La persona o entidad causante del accidente puede ser obligada a indemnizar a la víctima por los daños y perjuicios sufridos.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- Responsabilidad penal:

Si el accidente se produce por imprudencia o dolo, puede dar lugar a delitos como lesiones culposas o homicidio, con penas de prisión.

- Seguros:

Contar con un seguro de accidentes o de responsabilidad civil es una forma de mitigar las consecuencias económicas de estos eventos, ya sea a través del pago de la aseguradora a los afectados o de la propia cobertura para los gastos del asegurado.

Accidente Laboral

En la República Dominicana, un accidente laboral se regula por el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), y el proceso implica notificar a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) dentro de las 72 horas hábiles usando los formularios ATR-2 o EPR-1, presentando la documentación médica y de identificación, para que la Autoridad Nacional de Seguridad Social (IDOPPRIL) evalúe la situación y determine la cobertura de atención médica y las posibles indemnizaciones, que pueden incluir pagos de hasta 52 semanas o incluso una pensión si la lesión es permanente.

Pasos a seguir ante un accidente laboral:

- 1) Notificación inmediata:

El trabajador debe notificar el accidente a su empleador lo antes posible, o reportarlo directamente a su ARL si el empleador se niega a hacerlo.

- 2) Llenado de formularios:

Se debe completar el Formulario Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2) o, si aplica, el formulario de Enfermedad Profesional (EPR-1).

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

3) Entrega de documentación:

Se debe entregar al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) una copia del formulario y la fotocopia de un documento de identidad válido, como la cédula.

4) Atención médica:

El trabajador tiene derecho a recibir atención médica y tratamiento, cubiertos por el sistema de seguridad social o, en caso de falta de afiliación del empleador, este último es responsable de los gastos.

5) Calificación del evento:

La ARL y el IDOPPRIL evaluarán el evento para determinar si se cumplen las condiciones para que sea considerado un accidente laboral.

6) Cálculo de indemnizaciones:

Se calculan las prestaciones, que pueden incluir coberturas para gastos médicos, hospitalización y cirugías.

Aspectos clave de la regulación:

• **Accidentes de Trayecto:**

Los accidentes que ocurren en el camino al trabajo o de regreso a casa también están cubiertos por el seguro de riesgos laborales.

• **Obligaciones del Empleador:**

Las empresas tienen la obligación de notificar el accidente dentro de las 72 horas hábiles, salvo por fuerza mayor.

• **Derechos del Trabajador:**

Los trabajadores tienen derecho a recibir la atención médica y las indemnizaciones que establecen las leyes.

Sistema de Seguridad Social:

La cobertura de los gastos médicos y las prestaciones se manejan a través del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

Accidente Tránsito

Un accidente de tránsito es un evento no intencional en la vía pública donde al menos un vehículo en movimiento causa daños materiales, lesiones o la muerte de personas, animales u objetos inanimados. En República Dominicana, estos hechos son regulados principalmente por la Ley 63-17, que establece el marco legal para la movilidad, el transporte y la seguridad vial, y a la cual está adscrita la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DGESETT).

¿En qué consiste un accidente de tránsito?

- Evento no intencional: Es un suceso fortuito, no buscado ni provocado a propósito.
- Participantes: Involucra a uno o más vehículos, peatones, animales u objetos inanimados.
- Lugar: Ocurre en la vía pública o privada.
- Consecuencias: Resulta en daños materiales (a vehículos, propiedades, etc.), lesiones físicas a personas o la muerte.
- Causa: Puede ser resultado de una acción u omisión culposa de conductores, pasajeros o peatones, a menudo relacionada con la violación de las normas de tránsito.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

¿Qué ley lo regula en República Dominicana?

- Ley 63-17 (Ley de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial):

Es la legislación fundamental que regula todo lo relacionado con el tránsito y la seguridad vial en el país.

- Regula la movilidad:

Esta ley tiene como objetivo supervisar la movilidad, el transporte terrestre y garantizar la seguridad vial.

- Designa instituciones:

Establece responsabilidades para diversas instituciones, como el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) como órgano rector, y la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DGESETT) como entidad encargada de la fiscalización y el control de la seguridad en las vías.

- Sanciones:

La ley también contempla sanciones y penas para quienes incurran en violaciones que resulten en accidentes, como la suspensión o cancelación de licencias de conducir, e incluso prisión, según la gravedad del daño.

Acción Jurídica

En el ámbito jurídico, la acción se define como el poder jurídico de una persona para acudir a los tribunales (órganos jurisdiccionales) y solicitar la tutela o protección de un derecho subjetivo que ha sido violado o reconocido por la ley. Es el medio que permite a un sujeto reclamar judicialmente la satisfacción de sus pretensiones, ya sea para obtener, conservar o recobrar un derecho, ya sea en el ámbito civil, penal o de otra índole.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

Elementos clave de la acción:

- Poder jurídico:

Es una facultad otorgada por la ley a cualquier persona para iniciar un proceso judicial.

- Sujeto de derecho:

La persona o entidad que posee el derecho de acción y acude ante el juez.

- Órgano jurisdiccional:

El juez o tribunal ante el cual se presenta la acción para reclamar el derecho.

- Pretensión:

La solicitud concreta que el titular de la acción hace al tribunal para que resuelva un conflicto o restablezca un derecho.

- Causa o derecho invocado:

La razón o el fundamento legal por el cual se reclama el derecho, es decir, la existencia de un derecho consagrado por la ley.

Ejemplos de acción:

- Acción civil:

Cuando se demanda a alguien para recuperar una deuda o una propiedad que se considera propia.

- Acción penal:

Cuando el Estado, a través de la fiscalía, inicia un proceso contra un individuo acusado de un delito para mantener el orden público.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- Acción de petición de herencia:

Un ejemplo específico de acción civil para reclamar la calidad de heredero.

En resumen: La acción es la puerta de entrada al sistema de justicia, permitiendo a los ciudadanos invocar la protección del Estado para hacer valer sus derechos y resolver controversias.

Accionista

Según la ley comercial de la República Dominicana, un accionista es una persona física o jurídica que aporta capital a una sociedad comercial, dividiendo su participación en acciones, la cual le otorga derechos y lo sujeta a obligaciones. Es un socio capitalista que tiene derecho a una parte de los beneficios y asume la responsabilidad de las pérdidas hasta el límite de su inversión.

Características y obligaciones de un accionista

- Aporte de capital:

El accionista se compromete a aportar un capital, que se representa en acciones, para que la sociedad pueda operar.

- Participación en ganancias y pérdidas:

Tiene derecho a participar en las ganancias y debe soportar las pérdidas en proporción a su aporte.

- Cumplimiento de resoluciones:

Debe cumplir con las resoluciones tomadas por las asambleas de accionistas.

- Obligación de pago:

Es responsable de pagar totalmente el monto de su aportación en el plazo acordado.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- Responsabilidad limitada:

En las sociedades por acciones, la responsabilidad del accionista está limitada a la cantidad de su aportación al capital social.

Tipos de accionistas

- Accionistas comanditarios:

En la sociedad en comandita por acciones, estos socios solo responden por las deudas de la sociedad hasta el límite de su aportación.

- Accionistas comanditados:

En la misma estructura, son los que responden de forma ilimitada, solidaria y subsidiaria a las deudas de la sociedad.

Código Tributario.

Artículo 291. Dividendo y Accionista. A los fines del impuesto sobre la renta dividendo es cualquier distribución realizada por una persona moral a un accionista o socio de la misma, en razón de su participación accionaria en dicha persona moral. La determinación de si una distribución es o no un dividendo deberá hacerse sin tomar en consideración que la persona moral tenga o no ingresos y/o beneficios actuales o acumulados. Este término no incluye los dividendos repartidos en acciones ni las distribuciones hechas a los accionistas o socios, hasta el monto de sus aportaciones, realizadas con motivo de la liquidación de la sociedad. A los mismos fines, accionista es la persona que posea una participación en el capital de una persona moral. Para los propósitos de esta disposición, las personas morales distintas de las compañías por acciones o sociedades anónimas, deberán ser tratadas como si fueran compañías por acciones o sociedades anónimas, cualquier persona que mantenga una participación accionaria, o que de alguna otra manera pudiera obtener ingresos o beneficios como participante en tal persona moral, será tratado como un accionista de dicha persona moral.

Párrafo 1. En particular se incluyen en el concepto de participación de utilidades:

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

a) Las cuentas por cobrar o fórmulas similares que la persona moral o entidad mantenga con accionistas, socio o participes, que no surjan de una operación comercial y en las que no se hayan producido pagos de principal o intereses por un plazo mayor a 90 días calendario. Se entenderá como operación comercial aquella que está regulada por las disposiciones del Código de Comercio vigente y las prácticas mercantiles aplicables. Se incluyen como operaciones comerciales las realizadas por las entidades integrantes del sistema financiero reguladas por la autoridad monetaria y financiera.

b) En el supuesto de dividendos repartidos en acciones, no se generará el impuesto al momento de la distribución, pero las acciones recibidas se valorarán de la forma siguiente: el valor de adquisición de todos los títulos que el contribuyente posea después de la distribución, sumados nuevos y antiguos resultará de repartir lo efectivamente pagado entre el número de títulos que correspondan.

c) Las reducciones de capital social cuando tengan por finalidad la devolución de aportaciones, ya sea en dinero, a través de compensaciones, o en especie, en la parte de aquella devolución que corresponda a la capitalización de reservas o utilidades por distribuir. A estos efectos se considerará que las primeras cantidades devueltas corresponden a este concepto, hasta agotar la cuantía de las reservas o utilidades por distribuir.

Párrafo II. No obstante, en el supuesto de liquidación de sociedades, se considerará que las devoluciones hechas a los accionistas hasta el monto de sus aportaciones no son distribuciones de dividendos. Por el exceso serán consideradas distribución de utilidades hasta agotar la cuantía de las reservas o utilidades por distribuir.

Párrafo III. En los casos anteriores, cuando la supuesta devolución de aportaciones no corresponda total o parcialmente con una utilidad acumulada ni con las cantidades inicialmente aportadas, el exceso tributará como una ganancia patrimonial.

Párrafo IV. Las devoluciones en especie se valorarán al valor de mercado de los bienes o derechos entregados en el momento de efectuarse dicha entrega)

Por otra parte, el artículo 308 del Código Tributario, modificado por la Ley No.253-12, publicada el 13 de Noviembre del 2012), estableció que "quienes paguen o acrediten en cuenta dividendos o que de cualquier otra forma distribuyan utilidades de

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

fuente dominicana a personas físicas, jurídicas o entidades, residentes o no residentes, deberán retener e ingresar a la Administración Tributaria, como pago único y definitivo, el diez por ciento (10%) de ese monto. La Administración Tributaria determinará mediante norma las formas de distribución de utilidades distintas de los dividendos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 291 de este Código Tributario.”)

Asimismo, el artículo 10 del Reglamento No.50-13, del 13 de Febrero del 2013, para la Aplicación de la Ley No.253-12, establece lo siguiente: Artículo 10. Concepto de Dividendos. A los efectos de lo dispuesto en los artículos 291 y 308 del Código Tributario, se considera dividendos cualquier distribución de utilidades o reservas realizada por una persona moral o entidad sin personalidad jurídica a un accionista, socio o partícipe de la misma.

Acoso Escolar

El acoso escolar es un comportamiento prolongado de maltrato (psicológico, físico o social) por parte de uno o varios alumnos sobre otro en un entorno escolar. No existe una ley única para todos los países, ya que cada uno tiene su legislación. Por ejemplo, en la República Dominicana se puede mencionar la ley que añade el acoso escolar al Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. En Colombia, se destaca la Ley 1620 de 2013, que busca enfrentar y prevenir la violencia escolar.

¿En qué consiste el acoso escolar?

- Comportamiento repetitivo: No es un incidente aislado, sino una conducta reiterada en el tiempo.
- Desequilibrio de poder: Hay una intimidación por parte de un alumno o grupo de alumnos que se encuentran en una posición de ventaja sobre otro.
- Múltiples formas de agresión: Puede ser físico (golpes), verbal (insultos, burlas), psicológico (amenazas) o social (aislamiento). En la actualidad, incluye también el acoso virtual o ciberacoso.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- Búsqueda de humillación: El fin del acoso es humillar, hacer sentir mal o someter a la víctima.

Legislación específica

- República Dominicana: La Ley 136-03, en su modificación, busca prohibir el acoso escolar ("bullying") y protege los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

Acoso Laboral

El acoso laboral es una conducta persistente y reiterada de hostigamiento, intimidación o abuso (físico, psicológico o sexual) que busca menoscabar la dignidad de un trabajador, atentando contra sus derechos y afectando su entorno laboral. La ley que lo castiga varía según el país. Por ejemplo, en la República Dominicana, se tipifica en el artículo 6 de la Ley 16-92 del Código de Trabajo. Veamos.

Código de Trabajo, Artículo 6.- Los administradores, gerentes, directores y demás empleados que ejercen funciones de administración o de dirección, se consideran representantes del empleador, en sus relaciones con los trabajadores, dentro de la órbita de sus atribuciones. Son a su vez trabajadores en sus relaciones con el empleador que representan.

¿En qué consiste el acoso laboral?

El acoso laboral, también conocido como "mobbing", puede manifestarse de diversas formas, como:

- Intimidación y maltrato: Conductas persistentes y demostrables que infunden miedo, intimidación, temor o angustia.
- Humillación: Acciones que ridiculizan o menosprecian al trabajador, sus ideas o resultados.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- Aislamiento: Aislamiento profesional, no darle traslado de documentos, extraviar o manipular resoluciones que le afecten.
- Bloqueo o impedimento: Castigar duramente, impedir la toma de decisiones o iniciativas, o sabotear su trabajo intencionadamente.
- Carga de trabajo excesiva o humillante: Asignar tareas desagradables, incómodas o degradantes.
- Intrusión en la privacidad: Revisar sus documentos, correos electrónicos o pertenencias.

¿Qué ley lo castiga?

La ley específica depende del país:

- República Dominicana: La Ley 16-92 del Código de Trabajo sanciona las conductas de acoso laboral, que pueden incluir hostigamiento, intimidación o discriminación.

En general, es importante acudir a los organismos competentes de cada país, como el Ministerio de Trabajo, la Fiscalía o tribunales laborales, para denunciar el acoso.

Acreencias

En República Dominicana, no existe una única "ley de registro de acreencias" general, sino que la regulación de los derechos de los acreedores y sus registros se rige principalmente por la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario para los bienes raíces y la Ley 45-20 de Garantías Mobiliarias para bienes muebles, así como por la Ley 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas para los procedimientos de protección de acreedores en situaciones de crisis financieras.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

La ley y su función:

- Ley 108-05 de Registro Inmobiliario:

Esta ley es fundamental para los acreedores, ya que regula el registro de los derechos reales sobre bienes inmuebles, incluyendo gravámenes y cargas, garantizando la seguridad jurídica de los mismos. Los acreedores con derechos sobre propiedades inmobiliarias deben registrar sus derechos en virtud de esta ley para tener oponibilidad y protección.

- Ley 45-20 de Garantías Mobiliarias:

Esta ley permite a las personas físicas o jurídicas constituir garantías sobre bienes muebles, y los acreedores pueden registrar estas garantías para proteger su derecho de crédito sobre dichos bienes.

- Ley 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes:

Si bien no es una ley de registro en sí misma, esta ley establece los mecanismos y procedimientos para proteger a los acreedores cuando un deudor enfrenta dificultades financieras. Los acreedores registrados o reconocidos juegan un papel clave en estos procesos, teniendo el derecho a designar asesores y participar en las decisiones.

- Ley 183-02 Monetaria y Financiera:

Esta ley establece el marco para las instituciones financieras y regula aspectos relacionados con las actividades de los acreedores en el sector financiero.

En resumen:

Para registrar los derechos de un acreedor en la República Dominicana, debes identificar el tipo de bien sobre el que recae la acreencia (inmueble o mueble) y buscar la ley específica que regula dicho registro. En caso de un proceso de insolvencia, la Ley 141-15 detalla el proceso y la forma de participar.

Acto Administrativo

Según las leyes dominicanas, en especial la Ley No. 107-13, un acto administrativo es una declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada por la Administración Pública u otro ente público, que produce efectos jurídicos directos y directos sobre los ciudadanos, ya sean derechos u obligaciones.

Características principales de un acto administrativo:

- Unilateralidad:

Proviene de la Administración Pública y no requiere el consentimiento de la persona afectada para producir efectos.

- Función Administrativa:

Se emite en ejercicio de las funciones que la ley confiere a la Administración.

- Productor de efectos jurídicos:

Crea o modifica derechos, impone obligaciones, o resuelve situaciones jurídicas para los administrados.

- Externa:

Se dirige a los ciudadanos (terceros) y tiene consecuencias para ellos, a diferencia de otros documentos internos de la administración.

- Formal:

Es una manifestación formal que se diferencia de las actuaciones materiales o de los documentos preparatorios, como los informes o memorandos.

Ejemplos y diferencias:

- Un permiso de construcción es un acto administrativo que confiere un derecho al administrado.
- Una multa de tránsito es un acto administrativo que impone una obligación.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- El acto administrativo es diferente de los contratos administrativos, que son acuerdos bilaterales.

En resumen, el acto administrativo es la herramienta principal de la administración para tomar decisiones que tienen un impacto directo en la vida de las personas, creando, modificando o extinguiendo situaciones jurídicas.

Acuario Nacional

En República Dominicana no existe una "Policía Ambiental" como cuerpo único, sino que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMARN) es el organismo rector encargado de la protección ambiental, apoyado por la Policía Ambiental (o Comisión de Vigilancia del Medio Ambiente), dependiente de la Ley 64-00 y el Decreto 1194-00. Esta ley crea el Ministerio y la institucionalidad para la protección del medio ambiente, definiendo las políticas y la estructura para velar por su cumplimiento.

La Ley 64-00 (Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales):

- Crea la institución:

Establece el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al que le otorga las funciones de prevención y protección ambiental.

- Establece principios:

Fomenta la conservación de los recursos naturales y el uso sostenible, la planificación territorial y la promoción de una sociedad en armonía con la naturaleza.

- Define responsabilidades:

Determina la responsabilidad de los ciudadanos, el Estado y las empresas en la gestión y protección ambiental.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

La Policía Ambiental (o Comité de Vigilancia del Medio Ambiente):

- Dependencia del MMARN:

Es la unidad que, dentro de la estructura del Ministerio, se encarga de la fiscalización, inspección y aplicación de sanciones ambientales, basándose en la Ley 64-00.

- Competencias:

Sus funciones incluyen el control y la prevención de la contaminación, la gestión de residuos, y la protección de áreas protegidas, entre otras.

En resumen:

No es un cuerpo policial independiente como en otros países, sino una dependencia del Ministerio que ejerce las funciones de vigilancia y policía ambiental, amparada por el marco de la Ley 64-00 y su reglamento.

Acuerdo Transaccional

En la República Dominicana, un acuerdo transaccional es un contrato legal en el que las partes involucradas resuelven una disputa o conflicto renunciando a parte de sus pretensiones o derechos a cambio de obtener otras concesiones, evitando así un litigio o poniendo fin a uno ya existente. Este tipo de acuerdo se rige principalmente por el Código Civil dominicano, específicamente el Título XV, que abarca los artículos 2044 al 2058, y también puede estar regulado por el Código de Trabajo y otras leyes específicas según la naturaleza de la disputa.

¿Qué es un acuerdo transaccional?

Contrato de resolución de conflictos:

Es un acuerdo voluntario entre dos o más partes para poner fin a una disputa, ya sea una que está en curso o que se pueda originar en el futuro.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- Concesiones mutuas:

Cada parte cede o renuncia a algo de su pretensión original para llegar a un acuerdo y obtener una ventaja a cambio.

- Evita litigios:

Permite a las partes resolver sus diferencias de forma extrajudicial, ahorrando tiempo, dinero y evitando los procesos judiciales.

- Ejemplos:

- En lo laboral: Un trabajador renuncia a impugnar un despido a cambio de una indemnización y el empleador acepta pagarla, como se menciona en algunos casos de rescisión de contrato laboral.
- En lo comercial: Un acreedor acepta un pago menor y a plazos de una deuda en lugar de perseguir legalmente al deudor, quien acepta pagar un monto reducido por un servicio o producto.

¿Qué ley lo regula en la RD?

- Código Civil:

El marco legal principal para los acuerdos transaccionales es el Título XV del Código Civil Dominicano, del artículo 2044 al 2058.

- Código de Trabajo:

En el ámbito laboral, los acuerdos transaccionales pueden estar regulados por el Código de Trabajo (Ley 16-92) y sus leyes afines, según sea el caso.

- Otras leyes específicas:

Dependiendo del área del conflicto, otras leyes pueden tener relevancia. Por ejemplo, un acuerdo transaccional sobre bauxita podría estar sujeto a la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

En síntesis, un acuerdo transaccional es un contrato en el que dos o más partes acuerdan hacer concesiones recíprocas para evitar, poner fin a un litigio o conflicto, y resolver una obligación dudosa o en disputa. Este tipo de acuerdo se formaliza mediante un documento escrito y tiene como propósito poner fin al conflicto de manera amigable, evitando así procesos judiciales. El acuerdo puede ser celebrado antes o durante un proceso judicial, y una vez que ambas partes lo firman, produce efectos de cosa juzgada, lo que significa que el mismo asunto no puede ser juzgado nuevamente.

Características principales

- **Bilateralidad y consensualidad:** Requiere el mutuo acuerdo de voluntades de las partes.
- **Oneroso:** Implica sacrificios mutuos, es decir, cada parte cede y obtiene algo a cambio.
- **Formalidad:** Debe constar por escrito, no se considera válido como contrato verbal.
- **Objetivo:** Poner fin a un litigio existente o prevenir uno futuro.
- **Cosa juzgada:** Una vez que se alcanza y aprueba un acuerdo transaccional, el asunto no puede ser objeto de otro juicio.

Tipos de acuerdos transaccionales

- **Judiciales o extrajudiciales:**

El acuerdo puede ser tramitado dentro de un proceso judicial, o bien, alcanzarlo las partes de manera independiente sin intervención del juez.

- **Preventivos o extintivos:**

Puede buscar evitar la creación de un conflicto o extinguir uno ya existente.

Ámbitos de aplicación

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- Laboral:

Es común en la terminación de contratos de trabajo, donde el empleador puede ofrecer una indemnización a cambio de que el empleado no presente demandas.

- Comercial o civil:

Se aplica a todo tipo de conflictos, como disputas por el pago de deudas o la calidad de productos, para resolver conflictos de intereses.

Acusación

Una acusación en la República Dominicana es un acto formal del Ministerio Público que concluye la investigación preliminar y se presenta ante la jurisdicción de la instrucción para formalizar el procedimiento penal. La ley que la regula es la Ley 76-02, Código Procesal Penal de la República Dominicana.

En qué consiste

- Rol del Ministerio Público: Es el titular de la acción penal y quien formula la acusación. Esta debe contener la descripción de los hechos, datos del imputado, la calificación jurídica provisional y el nombre del fiscal a cargo.
- Función: Concluye la etapa de investigación y busca llevar el caso a juicio.
- Derechos del acusado: Al ser imputado, tiene derecho a ser asistido por un abogado defensor desde el momento de su detención.

Ley que la regula

- Código Procesal Penal (Ley 76-02):

Este código establece el marco para la acusación penal y todo el proceso judicial. Por ejemplo, el Artículo 33 se refiere a la conversión de la acción pública a privada, mientras que el Artículo 337 trata de la sentencia absolutoria por falta de pruebas, y el Artículo 42 sobre la revocación de la suspensión condicional.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- Código Penal (Ley 24-02):

En algunos casos, el Código Penal también puede tener disposiciones relevantes, como el Artículo 337 sobre atentados contra la intimidad.

- Otras leyes:

Leyes como el reglamento de circulación y entrega vigilada de bienes delictivos también pueden tener relación con aspectos del proceso penal.

Administración de Justicia

En República Dominicana, la administración de justicia está regulada principalmente por la Constitución de la República Dominicana, la Ley Orgánica del Consejo del Poder Judicial (28-11), la Ley de Carrera Judicial (327-98), y la Ley de Organización Judicial (821-27). Estas leyes establecen la estructura del Poder Judicial, la carrera de los jueces, la organización de los tribunales y las funciones del Consejo del Poder Judicial como órgano administrativo y de disciplina.

Leyes y normativas clave

- Constitución de la República Dominicana (2015):

Define los principios fundamentales del sistema judicial y establece el Poder Judicial como la función del Estado encargada de administrar justicia.

- Ley No. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial:

Establece las atribuciones y funciones del Consejo del Poder Judicial, incluyendo la administración financiera, el control disciplinario y la designación de jueces.

- Ley No. 327-98, sobre Carrera Judicial:

Regula la carrera de los jueces, incluyendo sus deberes, derechos, requisitos, nombramiento, ascenso y disciplina.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- Ley No. 821-27, sobre Organización Judicial:

Establece la estructura de los tribunales, la organización del sistema judicial y los procedimientos.

- Ley Orgánica del Ministerio Público (133-11):

Regula el funcionamiento del Ministerio Público, que dirige las investigaciones penales y es responsable del manejo de la información judicial.

Ley No.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo:

Establece los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y los principios que rigen la actividad administrativa.

Organización y funciones

- Consejo del Poder Judicial:

Es el órgano administrativo permanente del Poder Judicial, encargado de la gestión financiera, el control disciplinario de jueces y empleados, y el cumplimiento de la evaluación del desempeño judicial.

- Ministerio Público:

Ejerce la dirección funcional de las investigaciones penales y es el responsable del manejo de la información de las investigaciones.

- Poder Judicial (en sentido estricto):

Compuesto por la Suprema Corte de Justicia, las cortes de apelación, los tribunales de primera instancia y los juzgados.

Estas normativas trabajan conjuntamente para asegurar el correcto funcionamiento y la administración de la justicia en el país, abarcando desde la organización de los tribunales hasta la carrera y el comportamiento de sus integrantes.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

Medios Digitales

La Ley 339-22 de Medios Digitales en la República Dominicana habilita y regula el uso de herramientas tecnológicas en el Poder Judicial para modernizar y eficientar los procesos judiciales y administrativos. Introduce el uso de la firma digital, la celebración de audiencias virtuales (con excepciones en materia penal), y el acceso electrónico a expedientes y notificaciones a través de un «buzón judicial digital», con el objetivo de lograr una justicia más ágil, transparente y accesible para ciudadanos y abogados.

Objetivos principales de la ley:

- Modernizar el Poder Judicial:**

Implementar herramientas tecnológicas para mejorar la eficiencia y oportunidad de los servicios de justicia.

- Promover la transparencia:**

Facilitar el acceso a la información y los procedimientos judiciales a través de plataformas digitales.

- Aumentar el acceso a la justicia:**

Eliminar barreras geográficas y administrativas para que los ciudadanos puedan realizar trámites y acceder a sus expedientes en línea.

- Optimizar recursos:**

Reducir el uso de papel y automatizar procesos, lo que resulta en una gestión más eficiente y económica de los casos.

Aspectos clave que implementa la ley:

- Firma Digital y Electrónica Cualificada:**

Permite la validación de documentos judiciales y administrativos con el mismo valor legal que las firmas físicas.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

- **Audiencias Virtuales:**

Habilita la participación en audiencias de manera remota, lo cual es opcional y requiere el consentimiento previo de las partes (excepto en la materia penal).

- **Expediente Judicial Electrónico:**

Los usuarios pueden acceder a sus expedientes y documentos de forma electrónica.

- **Notificaciones Digitales:**

Se envían citaciones, notificaciones y avisos a través del buzón judicial digital.

- **Plataforma de Acceso Digital:**

Un portal para que los usuarios gestionen sus solicitudes, depósitos y sigan el estado de sus expedientes en línea.

Implementación:

- La ley establece la facultad del Pleno de la Suprema Corte de Justicia para reglamentar y supervisar su implementación gradual.
- El proceso se está llevando a cabo mediante la implementación de planes piloto por materia y jurisdicción, con el objetivo de que las herramientas digitales se desplieguen de forma paulatina y supervisada.

Administración Financiera

En República Dominicana, la administración financiera del sector público está regulada principalmente por la Ley No. 5-07, que establece el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE), y por la Ley No. 6-06 de Crédito Público. La Ley 5-07 busca integrar la gestión financiera para una mayor transparencia y eficiencia, mientras que la Ley 6-06 regula las operaciones de endeudamiento del Estado.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

Ley No.5-07 (Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado)

- Objetivo:

Crear el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE) y el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) para mejorar la administración y el control de los fondos públicos.

- Principios:

La ley promueve la integridad, la unicidad, la oportunidad, la verificación, la transparencia y la seguridad en la gestión financiera pública.

- Ámbito de aplicación:

Aplica a las instituciones del Gobierno Central, las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no financieras, y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social.

Ley No. 6-06 (Crédito Público)

- Objeto:

Regula la contratación de operaciones de crédito público, es decir, el endeudamiento que el Estado Dominicano y sus instituciones pueden realizar.

- Disposiciones:

Establece normas sobre quiénes pueden otorgar fianzas y avales, las condiciones para contratar créditos, y las consecuencias para quienes violen las disposiciones de la ley.

Otras leyes relevantes:

- Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera:

Esta ley establece el marco general para la regulación del sistema financiero y la supervisión de las entidades de intermediación financiera, garantizando su solvencia y liquidez.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- Ley No. 567-05 de Tesorería Nacional:

Regula la gestión de la Tesorería Nacional y las operaciones de compra o venta de divisas.

- Ley 5-07 – Que Crea El Sistema Integrado De Administración ...

Administración Municipal

La Ley 176-07 es la principal ley que regula la administración municipal en la República Dominicana, promulgada el 17 de julio de 2007, y que establece el régimen para el Distrito Nacional y los municipios. Esta ley define la estructura y funciones de los ayuntamientos, sus órganos de gobierno (concejo municipal y sindicatura), y sus competencias.

Puntos Clave de la Ley 176-07:

- Ámbito de Aplicación:

Regula tanto el funcionamiento del Distrito Nacional como de los municipios.

- Órganos de Gobierno:

Establece que el ayuntamiento está compuesto por el concejo municipal (encabezado por regidores) y la sindicatura (ejercida por el síndico), quienes tienen funciones normativas, de fiscalización y ejecutivas.

- Competencias:

Define las atribuciones, competencias y obligaciones de los ayuntamientos, la cual se encuentra respaldada por la Constitución de la República.

- Creación y Organización:

La ley también crea el régimen normativo del Distrito Nacional y los Municipios, así como de la Liga Municipal Dominicana.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

Otras Normativas Relevantes:

- Ley 247-12:

Aunque esta ley rige la Administración Pública en general, sus principios de administración y control también son aplicables a la gestión de los municipios.

- Ley 3455:

Fue una ley previa de organización municipal en 1952 que establecía aspectos como la personalidad jurídica de los municipios, la creación, supresión o modificación de los mismos y la gestión financiera, aunque ha sido reemplazada en gran medida por la Ley 176-07.

En resumen, para entender la administración municipal actual en la República Dominicana, es fundamental consultar la Ley 176-07.

Administración Pública

En la República Dominicana, la «buena administración pública» se regula principalmente a través de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y la Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12, que establecen los principios, derechos y deberes para garantizar la eficiencia, transparencia, ética y servicio al ciudadano en la actuación de los servidores públicos y la organización del Estado.

Constitución.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 138.- Principios de la Administración Pública. La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado. La ley regulará:

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

- 1) El estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública con arreglo al mérito y capacidad de los candidatos, la formación y capacitación especializada, el régimen de incompatibilidades de los funcionarios que aseguren su imparcialidad en el ejercicio de las funciones legalmente conferidas;
- 2) El procedimiento a través del cual deben producirse las resoluciones y actos administrativos, garantizando la audiencia de las personas interesadas, con las excepciones que establezca la ley.

Artículo 139.- Control de legalidad de la Administración Pública. Los tribunales controlarán la legalidad de la actuación de la Administración Pública. La ciudadanía puede requerir ese control a través de los procedimientos establecidos por la ley.

Artículo 140.- Regulación incremento remuneraciones. Ninguna institución pública o entidad autónoma que maneje fondos públicos establecerá normas o disposiciones tendentes a incrementar la remuneración o beneficios a sus incumbentes o directivos, sino para un período posterior al que fueron electos o designados. La inobservancia de esta disposición será sancionada de conformidad con la ley.

SECCIÓN I
DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS
DEL ESTADO

Artículo 141.- Organismos autónomos y descentralizados. La ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica. Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector. La ley y el Poder Ejecutivo regularán las políticas de desconcentración de los servicios de la administración pública.

SECCIÓN II
DEL ESTATUTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 142.- Función Pública. El Estatuto de la Función Pública es un régimen de derecho público basado en el mérito y la profesionalización para una gestión eficiente

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

y el cumplimiento de las funciones esenciales del Estado. Dicho estatuto determinará la forma de ingreso, ascenso, evaluación del desempeño, permanencia y separación del servidor público de sus funciones.

Artículo 143.- Régimen estatutario. La ley determinará el régimen estatutario requerido para la profesionalización de las diferentes instituciones de la Administración Pública.

Artículo 144.- Régimen de compensación. Ningún funcionario o empleado del Estado puede desempeñar, de forma simultánea, más de un cargo remunerado, salvo la docencia. La ley establecerá las modalidades de compensación de las y los funcionarios y empleados del Estado, de acuerdo con los criterios de mérito y características de la prestación del servicio.

Artículo 145.- Protección de la Función Pública. La separación de servidores públicos que pertenezcan a la Carrera Administrativa en violación al régimen de la Función Pública, será considerada como un acto contrario a la Constitución y a la ley.

Artículo 146.- Proscripción de la corrupción. Se condena toda forma de corrupción en los órganos del Estado. En consecuencia:

- 1) Será sancionada con las penas que la ley determine, toda persona que sustraiga fondos públicos o que prevaliéndose de sus posiciones dentro de los órganos y organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga para sí o para terceros provecho económico;
- 2) De igual forma será sancionada la persona que proporcione ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados;
- 3) Es obligatoria, de acuerdo con lo dispuesto por la ley, la declaración jurada de bienes de las y los funcionarios públicos, a quienes corresponde siempre probar el origen de sus bienes, antes y después de haber finalizado sus funciones o a requerimiento de autoridad competente;
- 4) A las personas condenadas por delitos de corrupción les será aplicada, sin perjuicio de otras sanciones previstas por las leyes, la pena de degradación cívica, y se les exigirá la restitución de lo apropiado de manera ilícita;

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

- 5) La ley podrá disponer plazos de prescripción de mayor duración que los ordinarios para los casos de crímenes de corrupción y un régimen de beneficios procesales restrictivo.

SECCIÓN III
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 147.- Finalidad de los servicios públicos. Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por ley. En consecuencia:

- 1) El Estado garantiza el acceso a servicios públicos de calidad, directamente o por delegación, mediante concesión, autorización, asociación en participación, transferencia de la propiedad accionaria u otra modalidad contractual, de conformidad con esta Constitución y la ley;
- 2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria;
- 3) La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines.

SECCIÓN IV
**DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS,
SUS FUNCIONARIOS O AGENTES**

Artículo 148.- Responsabilidad civil. Las personas jurídicas de derecho público y sus funcionarios o agentes serán responsables, conjunta y solidariamente, de conformidad con la ley, por los daños y perjuicios ocasionados a las personas físicas o jurídicas por una actuación u omisión administrativa antijurídica.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

Ley No. 107-13: Derechos y Deberes de las Personas

- Objeto:

Regula las relaciones entre los ciudadanos y la Administración Pública, estableciendo un marco de derechos y deberes.

- Principios:

Establece que la Administración debe actuar con objetividad, respeto, y servir el interés general.

- Derechos Ciudadanos:

Garantiza derechos como el trato digno, la atención diligente, la respuesta oportuna a peticiones, y la información pública.

- Deberes Administrativos:

Exige que los servidores públicos actúen con ética y responsabilidad.

Ley Orgánica de la Administración Pública (No. 247-12): Estructura y Funcionamiento

- Propósito:

Establece la estructura, organización y funcionamiento de la Administración Pública, buscando el bienestar de la población y la calidad de vida en el territorio.

- Marco de Actuación:

Fija los objetivos y metas que debe perseguir la Administración Pública, garantizando la efectividad de los servicios públicos.

- Objetivo Fundamental:

Asegurar la eficacia de los servicios públicos a través de políticas y estrategias definidas por la presidencia de la República.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

Principios Clave para una Buena Administración Pública

Ambas leyes, junto con el marco constitucional, promueven principios como:

- Eficacia:

La Administración debe lograr los objetivos establecidos.

- Transparencia:

Garantizar que la información pública esté accesible y se actúe de forma clara.

- Responsabilidad:

Los servidores públicos deben ser responsables en sus acciones y decisiones.

- Ética:

Fomentar un proceder ético para evitar la corrupción y asegurar la voluntad de servicio.

- Control Social:

Involucrar a la sociedad para vigilar y exigir el cumplimiento de las funciones públicas.

Administración Tributaria

La Administración tributaria, o Fisco como también se le conoce, es término utilizado para referirse al órgano del Estado que tiene la facultad de recaudar impuestos. Es decir, el fisco es ente recaudador de los tributos del Estado.

La administración Tributaria está orientada a organizar, dirigir y controlar todo lo relacionado con los impuestos creados para la satisfacción de las necesidades del Estado y, por ende, de sus administrados y se encarga de administrar y cobrar los

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

impuestos, mantener un registro actualizado, recibir las Declaraciones Juradas, ofrecer asistencia a los contribuyentes entre otras.

En República Dominicana

Existen tres Administradoras Tributarias distintas:

- 1) Dirección General de Impuestos Internos (DGII) que se encarga de los tributos internos nacionales y se regula por el Código Tributario;
- 2) Dirección General de Aduanas (DGA) que se encarga de los tributos al comercio exterior, tales como importación y exportación, y se rige por la Ley 168-21 de Aduanas; y,
- 3) Ayuntamientos, que se encargan de los impuestos y arbitrios municipales y están regulados por la Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios.

Admisión y Discriminación

En República Dominicana no existe una ley específica que regule el "derecho de admisión" como tal, ya que el término se utiliza en otros países para referirse a la facultad de los establecimientos de restringir el acceso al público. En su lugar, se aplica la Constitución Dominicana y la Resolución 51 de la Procuraduría General de la República que, aunque no es una ley, busca erradicar la discriminación y prohibir la exclusión por motivos como el color de piel, la raza o la apariencia.

¿Qué sucede en República Dominicana?

- Constitución Dominicana:

Establece la igualdad ante la ley y prohíbe la discriminación. Esto se aplica a la admisión en lugares públicos.

A) Base Legal de la Discriminación

En República Dominicana, la Constitución y algunas leyes específicas regulan la discriminación. La Constitución, en su artículo 39, consagra el derecho a la igualdad y

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

no discriminación. Además, existen leyes y proyectos de ley que buscan prevenir y eliminar la discriminación en varios ámbitos, como el laboral y contra las mujeres.

Marco Legal e Instituciones:

- Constitución:

Establece el principio de igualdad y no discriminación como un derecho fundamental.

- Ley 1-21:

Prohíbe el matrimonio entre menores de 18 años, eliminando la discriminación por sexo en este ámbito.

- Proyecto de Ley Integral de Violencia contra las Mujeres:

Busca reconocer, tipificar y sancionar diferentes tipos de violencia contra las mujeres, incluyendo mecanismos de reparación para víctimas y sobrevivientes.

- Ley contra Actos de Discriminación:

Prohíbe y elimina la discriminación por parte de cualquier persona, institución pública o privada en ámbitos como empleo, educación y suministro de bienes y servicios.

- Consejo Nacional para el VIH y el Sida (CONAVIHSIDA):

Ha elaborado un anteproyecto de Ley General de Igualdad y No Discriminación.

- Ministerio de la Mujer:

Promueve mecanismos y políticas para garantizar la igualdad de las mujeres y trabaja en la prevención de la violencia de género.

- Comisiones Permanentes de Género:

En los ayuntamientos, tienen el rol de transversalizar la perspectiva de género.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

Puntos Clave:

- La discriminación por orientación sexual fue eliminada del Código Penal.
- Se busca eliminar la discriminación laboral a personas mayores de 40 años.
- Se sanciona la discriminación múltiple con penas de prisión y multas.
- El establecimiento que promueva o tolere actos discriminatorios puede ser sancionado con el cierre temporal o definitivo.

Es importante destacar:

- La lucha contra la discriminación es un proceso continuo y requiere la participación de diversos actores sociales e institucionales.
- Existen leyes y proyectos que buscan garantizar la igualdad de oportunidades y la protección de los derechos de todos los ciudadanos, especialmente de aquellos que históricamente han sido vulnerables a la discriminación.

B) No Discriminación Bancaria

La Ley 183-02 Monetaria Financiera establece lo siguiente:.

Artículo 79. Normas Especiales.

- a) No Discriminación Extraregulatoria. No podrán existir privilegios procesales ni beneficios de cualquier clase basados exclusivamente en la naturaleza jurídica de las entidades que realicen legal y habitualmente actividades de intermediación financiera. Las discriminaciones extraregulatorias serán determinadas en atención a la tipología de instrumentos financieros. En consecuencia, a partir de la entrada en vigor de esta Ley será de aplicación a todas las entidades que realicen legal y habitualmente dichas actividades, el procedimiento abreviado de embargo inmobiliario previsto en los Artículos 148 y siguientes de la Ley de Fomento Agrícola.

C) Código Penal

El Código Penal actual, que fue modificado por una ley que entrará en vigencia e el año 2026, establece lo siguiente:

Artículo 336.- (Modificado por la Ley No. 24-97 de fecha 28 de enero de 1997 G.O. 9945). Constituye una discriminación toda distinción realizada entre personas físicas en razón de su origen, edad, de su sexo, de su situación de familia, de su estado de salud, de sus discapacidades, de sus costumbres, de sus opiniones políticas, de sus actividades sindicales, su ocupación, de su pertenencia o de su no pertenencia, verdadera o supuesta, a una etnia, una nación, una raza o una religión determinada. Constituye igualmente una discriminación toda distinción realizada entre las personas morales en razón del origen, de su edad, del sexo, la situación de familia, el estado de salud, discapacidades, las costumbres, las opiniones políticas, las actividades sindicales, la pertenencia o no pertenencia verdadera o supuesta a una etnia, una nación, una raza, o una religión determinada de los miembros o de alguno de los miembros de la persona moral.

Artículo 336-1.- (Agregado por la Ley 24-97 de fecha 28 de enero de 1997 G.O. 9945). La discriminación definida en el artículo precedente cometida respecto de una persona física o moral se castiga con prisión de dos años y cincuenta mil pesos de multa, cuando ella consiste en:

1ro. Rehusar el suministro o de un bien o un servicio;

2do. Trabar el ejercicio normal de una actividad económica cualquiera;

3ro. Rehusar contratar, sancionar o despedir una persona;

4to. Subordinar el suministro de un bien o servicio a una condición fundada sobre uno de los elementos previstos en el artículo precedente;

5to. Subordinar una oferta de empleo a una condición fundada en uno de los elementos previstos en el artículo anterior.

Por su parte, el nuevo Código Penal Dominicano, aprobado por la Cámara de Diputados en 2025, sanciona los actos de discriminación en diversas manifestaciones como la negación de un bien o servicio, obstáculos a una actividad económica o rechazo a la contratación, basándose en motivos como origen, edad, sexo, raza, o

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

condición económica o religión. Sin embargo, se excluyó la orientación sexual como motivo de discriminación del Código Penal Dominicano, lo que fue criticado por organizaciones de derechos humanos.

Motivos de discriminación contemplados en la ley: Origen, Edad, Sexo, Raza, Condición económica, Religión.

Actos que constituyen discriminación según la ley:

- Negarse a suministrar a una persona un bien o un servicio.
- Obstaculizar el ejercicio de una actividad económica.
- Negarse a contratar a una persona.

Exclusión de la orientación sexual

- Las discusiones previas del Código Penal incluían la orientación sexual y el género como motivos de discriminación.
- Sin embargo, en la modificación aprobada por los diputados en junio de 2021, estos motivos fueron excluidos, lo que generó un rechazo enérgico por parte de organizaciones de la sociedad civil y fue descrito como una autorización para discriminar a la comunidad LGBTI, según informa SWI swissinfo.ch.

Otras normativas sobre discriminación

- La Constitución Dominicana garantiza la no discriminación y los derechos fundamentales de las personas en todos los ámbitos.
- La Ley Orgánica contra la Discriminación Racial busca prevenir, erradicar y sancionar la discriminación racial y garantiza el ejercicio de los derechos humanos.

El Artículo 186 del Código Penal Dominicano sanciona el delito de discriminación, tipificando actos de negarse a suministrar bienes o servicios, obstaculizar actividades económicas, o no contratar a alguien debido a su origen, edad, sexo, raza, religión, condición económica u otros motivos. Es importante destacar que en el proyecto de

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

ley del Código Penal de 2021, se eliminaron la orientación sexual y el género de la lista de motivos de discriminación, una modificación que generó controversia.

Detalles del delito de discriminación:

- Actos prohibidos:

Se refiere a cualquier acto desigual o vejatorio que atente contra una persona física.

- Motivos de discriminación:

La ley castiga la discriminación por razones de origen o nacionalidad, edad, sexo, color, vínculo familiar, aspecto físico, condición socioeconómica, estado de salud, discapacidad, opinión pública, actividad sindical, oficio, o pertenencia a una etnia, raza o religión.

- Modificaciones legislativas:

La exclusión de la orientación sexual y el género de la lista de motivos de discriminación fue una modificación significativa realizada en la Cámara de Diputados.

Contexto y debate:

- Exclusión de la comunidad LGBTIQ,

La exclusión de la orientación sexual y el género de los motivos de discriminación fue ampliamente criticada, ya que, según organizaciones de derechos humanos, autoriza la discriminación contra la comunidad LGBTI en la República Dominicana.

- Exclusión de los crímenes de odio:

Además, en discusiones previas del Código Penal, también se habían eliminado los crímenes de odio que estaban originalmente contemplados en el proyecto, según lo reportado por dirigentes de la organización TRANSSA.

D) No Discriminación Laboral

La discriminación laboral en la República Dominicana se refiere a cualquier trato desigual o preferencial en el ámbito laboral basado en características como edad, sexo, raza, religión, origen étnico, entre otros, que afecta el goce de derechos laborales. Esto puede manifestarse en la negación de oportunidades de empleo, salarios desiguales, acoso laboral, o condiciones de trabajo desfavorables.

Tipos de discriminación laboral:

- Por edad:

La discriminación por edad, especialmente contra personas mayores de 40 años, es un problema común en la República Dominicana, donde empresas solicitan personal más joven, ignorando la experiencia y capacidad de los candidatos mayores.

- Por género:

Las mujeres a menudo enfrentan una brecha salarial y dificultades para acceder a puestos de liderazgo, además de ser más vulnerables al acoso sexual en el trabajo.

- Por origen étnico o color de piel:

Existe evidencia de discriminación laboral basada en el color de piel, con personas de piel oscura enfrentando mayores obstáculos en la búsqueda de empleo y promoción.

- Por orientación sexual e identidad de género:

Las personas LGBTQI+ pueden enfrentar discriminación en el acceso al empleo y en el trato en el lugar de trabajo.

- Por discapacidad:

Personas con discapacidad a menudo encuentran barreras para acceder a empleos y recibir un trato justo en el entorno laboral.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- Por VIH/SIDA:

Personas con VIH o SIDA pueden ser discriminadas en el ámbito laboral, a pesar de las leyes que prohíben esta práctica.

Marco legal:

- La Constitución de la República Dominicana establece el derecho a la igualdad y la no discriminación.
- El Código de Trabajo, aunque incluye mecanismos para abordar el acoso laboral, a menudo se considera insuficiente en su aplicación.
- La Ley 16-92 establece mecanismos para abordar el acoso laboral.
- Existe legislación específica que prohíbe la discriminación laboral contra personas mayores de 40 años, aunque su cumplimiento puede ser deficiente.

Desafíos:

- La aplicación efectiva de las leyes antidiscriminatorias sigue siendo un desafío en la República Dominicana.
- Las normas sociales y los sesgos cognitivos pueden contribuir a la discriminación laboral, incluso cuando existen leyes para proteger a los trabajadores.
- La falta de datos y estudios detallados sobre discriminación laboral dificulta la implementación de políticas públicas efectivas para combatirla.
- Es necesario fortalecer los mecanismos de denuncia y protección para las víctimas de discriminación laboral.

El artículo 240 del Código de Trabajo de la República Dominicana establece que las trabajadoras tienen derecho a tres descansos remunerados de veinte minutos cada uno, durante la jornada laboral, para amamantar a sus hijos en el lugar de trabajo, durante el período de lactancia.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

Elaboración:

Este artículo, específicamente, se enfoca en la protección de la maternidad y la lactancia materna. Las trabajadoras tienen el derecho de ausentarse del trabajo por un tiempo determinado para amamantar a sus bebés, sin que esto afecte su salario.

Aspectos importantes del artículo 240:

- Descansos remunerados: Los descansos son pagados, es decir, la trabajadora recibe su salario completo durante esos períodos de ausencia para amamantar.
- Duración de los descansos: Cada descanso debe ser de al menos veinte minutos.
- Lugar de trabajo: Los descansos deben tomarse en el lugar de trabajo, o en un área designada por el empleador para la lactancia materna.
- Periodo de lactancia: Este derecho aplica durante todo el periodo de lactancia de la madre, sin especificar un límite de tiempo, lo que significa que la trabajadora puede hacer uso de estos descansos mientras amamante a su hijo.
- Obligación del empleador: El empleador está obligado a otorgar estos descansos a la trabajadora.

La ley también establece la promoción y fomento de la lactancia materna como prioridad nacional, con el objetivo de difundir su práctica y regular la comercialización de fórmulas infantiles, según la firma de abogados rvhb.com.

En resumen, el artículo 240 del Código de Trabajo de la República Dominicana garantiza un espacio seguro y protegido para que las madres trabajadoras puedan continuar amamantando a sus hijos durante su jornada laboral, lo que contribuye a la salud y bienestar tanto de la madre como del bebé.

E) No Discriminación en la Educación

En el ámbito de la educación:

- El Estatuto del Docente establece que los profesores no deben aceptar donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza originados en el

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

ejercicio de sus funciones, ni utilizar el tiempo de trabajo o los recursos del Estado para fines ajenos a los educativos.

En el ámbito del Derecho de Familia y la Protección de la Niñez:

- El Artículo 2 de la Ley 136-03 (Código de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes) prohíbe el hospedaje y visita de niños y adolescentes en hoteles sin la compañía de sus padres o responsables, según indica el Ministerio de Educación de la República Dominicana.
- También la ley de Discapacidad prohíbe la discriminación.

La discriminación en la educación es la negación de derechos y oportunidades educativas a personas o grupos por motivos como discapacidad, género, etnia, religión, origen, o condición económica, lo que afecta su pleno desarrollo e identidad. Este problema puede manifestarse en exclusión, trato desfavorable, acoso y estereotipos, generando bajos rendimientos académicos, problemas de autoestima y la deserción escolar. Para combatirla, es esencial promover la inclusión, el respeto a la diversidad, la tolerancia y el conocimiento de los derechos, además de implementar medidas en los sistemas educativos para garantizar la igualdad de trato y oportunidades para todos los estudiantes.

Ejemplos y tipos de discriminación

- **Por origen étnico o estatus migratorio:**

Excluir o negar el acceso a estudiantes por su nacionalidad o pertenencia a pueblos originarios.

- **Por discapacidad:**

Negar la inscripción o el trato adecuado a estudiantes con alguna discapacidad.

- **Por género:**

Tratar desfavorablemente a las mujeres o niñas, o generar un ambiente de violencia de género.

- **Por condición socioeconómica:**

Excluir a estudiantes por su origen o situación económica.

- **Por orientación sexual o identidad de género:**

Generar un ambiente hostil o de exclusión basado en estas características.

Consecuencias

- **Bajo rendimiento académico:** La discriminación crea un ambiente tenso que dificulta el aprendizaje.
- **Impacto en la autoestima y el bienestar:** Genera inseguridad y afecta la salud mental de los estudiantes.
- **Abandono escolar:** Millones de estudiantes corren el riesgo de abandonar la escuela debido a estas prácticas.
- **Creación de grupos excluyentes:** Se fomenta la segregación y la falta de respeto mutuo.

Cómo combatirla

- **Promover la inclusión y la diversidad:**

Crear ambientes educativos que valoren y acepten a todos los estudiantes.

- **Fomentar la igualdad de género:**

Capacitar a docentes y revisar materiales para eliminar prejuicios sexistas.

- **Educar en derechos y tolerancia:**

Enseñar el respeto por la diversidad, la no discriminación y la defensa de los derechos de los demás.

- Desarrollar metodologías inclusivas:**

Implementar programas y manuales que prevengan el lenguaje y las prácticas discriminatorias.

- Involucrar a toda la comunidad educativa:**

Es fundamental que gobiernos, escuelas, familias y sociedad trabajen juntos para erradicar la discriminación.

- No discriminación e Igualdad de Trato en el Ámbito Educativo**

Motivos prohibidos de discriminación en el contexto educativo y respecto de quienes integran las comunidades educativas:

- Prácticas inclusivas y no discriminación:**

La discriminación en el ámbito escolar constituye todas aquellas prácticas que, por acción u omisión, impiden el fin último de la educación.

F) Prohibición de Privilegios

La Constitución dominicana, en su Artículo 19, establece la prohibición de fúeros y privilegios personales, sin especificar la causa. Además, prohíbe explícitamente la discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas. En el ámbito del Derecho de Familia, existe una prohibición de que adolescentes se hospedan en hoteles sin sus padres, mientras que en el ámbito de la ética profesional, se prohíbe a los docentes aceptar donativos o ventajas de cualquier naturaleza.

¿Qué es un privilegio?

- Un privilegio puede ser definido como un derecho especial que la calidad de un crédito otorga a un acreedor, permitiéndole ser preferido ante otros acreedores en el pago. Estos privilegios pueden ser de diversos tipos y pueden recaer sobre muebles o inmuebles.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

Es importante tener en cuenta que, en el marco del Derecho Penal, existen excepciones al privilegio, como la excepción de delito-fraude, que aplica cuando las comunicaciones se utilizan para planificar o encubrir un delito.

Otras disposiciones.

- Decreto No. 639-03 sobre el Estatuto del Docente aprueba, dentro o fuera del ámbito físico en que desempeña sus funciones, las disposiciones del Ministerio de Educación de la República Dominicana
- Ley No. 136-03 que crea el Código del Menor, prohíbe las visitas y el hospedaje de niños, niñas y adolescentes en hoteles, moteles o cualquier establecimiento similar.

A nivel general en la República Dominicana:

- Constitución: El Artículo 19 de la Constitución dominicana prohíbe la existencia de fueros y privilegios personales. También prohíbe la discriminación por razones de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas.

G) Resolución 51 de la Procuraduría

Esta disposición prohíbe la exclusión y limitación de acceso a negocios por motivos de color de piel, raza, vestimenta, peinado o apariencia física.

- Derecho al Libre Acceso a la Información Pública (Ley 200-04):

Si bien no regula la admisión, garantiza el derecho de los ciudadanos a acceder a la información.

- Protección de Datos Personales (Ley 172-13):

Esta ley regula el manejo de datos personales y establece excepciones para la denegación de información, lo cual podría ser un factor a considerar en algunos casos, aunque no se relaciona directamente con la admisión a locales.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

En resumen: No existe una ley específica de "derecho de admisión" en RD. Se debe recurrir a la Constitución y a la Resolución 51 de la Procuraduría para asegurar que no se vulnere el derecho a la no discriminación al entrar a un establecimiento.

La Resolución 51 no es un tipo de resolución genérica de la Procuraduría General de la República, sino una referencia a un documento específico que podría ser una resolución numérica de esa institución en un país determinado. Para encontrar la resolución específica que buscas, necesitas indicar en qué país se emitió.

Qué es y cómo puedes buscarla:

- **¿Qué es la Resolución 51?**

- Es un acto administrativo emitido por la Procuraduría General de la República de un país.
- Estas resoluciones pueden tener muchos propósitos, como la creación de comisiones, la organización interna de la institución, la regulación de procesos o la aprobación de políticas.

Cómo encontrar la resolución específica que buscas:

- **Indica el país:** Es crucial especificar de qué país se trata, ya que existen diferentes Procuradurías Generales de la República (por ejemplo, en República Dominicana o Colombia).
- **Usa el portal de transparencia:** Una vez que sepas el país, busca en el sitio web de la Procuraduría General de la República de ese país, ya que suelen tener secciones de transparencia y normativas donde puedes encontrar sus resoluciones.

Ejemplos de resoluciones de la Procuraduría General de la República de República Dominicana:

- Se puede encontrar la Resolución 20130452 - 08/02/2013, que establece la creación de una Comisión de Ventas para Bienes Muebles e Inmuebles del Ministerio Público.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- El Reglamento Operativo del Ministerio Público para la aplicación de la Ley de Drogas incluye otras resoluciones.

Por lo tanto, para darte una respuesta precisa, es necesario que proporciones el país al que pertenece la Procuraduría General de la República que te interesa.

Aduanas

La ley que regula las aduanas en República Dominicana es la Ley No. 168-21, promulgada el 9 de agosto de 2021, que moderniza el marco legal del país, reemplazando la anterior Ley 3489 de 1953. Esta nueva ley busca simplificar y agilizar los trámites aduaneros, alinearse con estándares internacionales, fortalecer la seguridad jurídica y fomentar el comercio exterior, incluyendo mecanismos de apoyo para las MiPyMes.

Aspectos clave de la Ley 168-21:

- Modernización del sistema:

La ley actualiza las normativas aduaneras para alinearlas con las mejores prácticas internacionales, reemplazando un marco legal que estuvo vigente por más de 68 años.

- Facilitación del comercio:

Introduce simplificaciones en los trámites de importación y exportación, reduce los tiempos de espera y promueve la eficiencia.

- Plataforma electrónica:

Establece una plataforma electrónica para los trámites, lo que permite un proceso más transparente y eficiente para todos los operadores de comercio exterior.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- Apoyo a las MiPymes:

Crea medidas específicas para apoyar a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, como el Operador Económico Simplificado, facilitando su participación en el comercio internacional.

- Fortalecimiento de la seguridad y fiscalización:

Aumenta la seguridad y el control de las mercancías, y establece un marco legal más claro sobre las sanciones por infracciones aduaneras.

- Coordinación institucional:

Promueve la cooperación entre las diferentes instituciones involucradas en el proceso aduanero para mejorar la eficiencia y la protección del medio ambiente.

Reglamentación Complementaria:

- El Reglamento General de aplicación de la Ley 168-21 fue promulgado el 24 de enero de 2023, complementando la ley y abordando aspectos como las facultades de control, el proceso de despacho aduanero y el régimen tributario aduanero.
- Se han publicado otros reglamentos específicos para complementar la ley, como el de la Dirección General de Aduanas (DGA) que establece el Marco Legal y ofrece acceso a los documentos relacionados con la ley, según indica la DGA en su sitio oficial.

Para acceder a la ley:

- Puedes consultar el marco legal en la página web de la Dirección General de Aduanas (DGA) de República Dominicana, donde están disponibles las disposiciones legales sobre las que se fundamenta y regulan sus actividades, según se menciona en su portal.

A) Base Legal de la Admisión o Importación Temporal en Aduanas

La admisión temporal es un régimen aduanero que permite a un país recibir mercancías extranjeras con suspensión del pago de derechos e impuestos de

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

importación, con el fin de ser usadas para un propósito específico y luego reexportadas dentro de un plazo determinado, usualmente sin sufrir modificaciones. Su objetivo es fomentar actividades económicas al facilitar la entrada de mercancías necesarias para actividades específicas, que deben salir del país en el mismo estado en que llegaron.

¿Cómo funciona?

1. Importación bajo suspensión:

Se introducen mercancías al país sin pagar los aranceles e impuestos de importación.

2. Propósito definido:

Las mercancías deben tener un fin específico, como ser usadas en un evento o proyecto.

3. Plazo determinado:

Existe un límite de tiempo establecido por la autoridad aduanera para la permanencia de las mercancías en el país.

4. Reexportación:

Al finalizar el plazo o propósito, las mercancías deben ser retiradas del territorio aduanero, ya sea en el mismo estado en que llegaron o después de haber sido transformadas (dependiendo del régimen específico).

Objetivos principales

- Fomento de la economía: Permite la entrada de bienes necesarios para diversas actividades económicas sin el desembolso inmediato de impuestos.
- Promoción de eventos y ferias: Facilita la entrada de equipos y materiales para exposiciones, eventos deportivos, y otros fines temporales.
- Reparación y mantenimiento: Permite la entrada de mercancías para su reparación o mantenimiento.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

Consideraciones importantes

- Identificación de las mercancías:

Las mercancías deben ser identificables y estar respaldadas por documentos.

- Cumplimiento de plazos:

Es fundamental cumplir con los plazos establecidos para la reexportación, ya que de lo contrario se deben pagar los impuestos suspendidos.

- Tipos de admisión temporal:

Existen diferentes modalidades, como la admisión temporal para reexportación en el mismo estado (sin transformación) o para perfeccionamiento activo (donde la mercancía puede ser transformada o elaborada antes de su exportación).

B) Almacenes Generales de Depósitos en Aduanas

En República Dominicana, la Ley 456-73 establece los principios y la regulación de los almacenes fiscales bajo la vigilancia de la Dirección General de Aduanas (DGA). Adicionalmente, la Ley 6186-63 regula el régimen de los almacenes generales de depósitos, mientras que el Reglamento No. 48-99 detalla el funcionamiento de los depósitos de consolidación de carga, y la Ley 168-21 actualiza la Ley General de Aduanas.

Leyes y normativas clave:

- Ley 456-73:

Establece la creación y funcionamiento de los almacenes de depósito fiscal, que operan bajo la supervisión de la DGA.

- Ley 6186-63:

Regula los Almacenes Generales de Depósito, un cuerpo legal fundamental para el sector en República Dominicana.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

- Reglamento No. 48-99:

Detalla el funcionamiento y las operaciones permitidas en los depósitos de consolidación de carga, incluyendo las manipulaciones usuales para la conservación de mercancías.

- Ley 168-21:

Es la Ley General de Aduanas más reciente que establece el marco normativo general para la DGA y aspectos aduaneros, que incluye la regulación de almacenes fiscales.

Regulaciones adicionales:

- Requisitos mínimos de seguridad:

La DGA ha emitido directrices con requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir los Almacenes Generales de Depósito para asegurar la conservación de la carga y la prevención de contaminaciones.

- Prohibiciones y restricciones:

La introducción de mercancías en los almacenes fiscales puede estar sujeta a restricciones o prohibiciones motivadas por razones de seguridad pública, moralidad, o protección de la naturaleza y propiedad industrial o comercial.

Aduanas - Aforo en Aduanas

El aforo aduanero es la verificación que realizan las autoridades aduaneras para comprobar que la mercancía que ingresa o sale del país coincide con lo declarado en los documentos aduaneros. Consiste en un proceso de identificación de la mercancía, incluyendo su naturaleza, cantidad, valor, peso y clasificación arancelaria, y se realiza mediante revisión física, documental o electrónica para asegurar el cumplimiento de las normativas y el pago de los tributos correspondientes.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

¿Cómo se realiza el aforo aduanero?

Existen tres modalidades de aforo:

- Aforo físico:

Se revisa la mercancía de forma presencial para verificar sus características, cantidad y estado.

- Aforo documental:

Se analiza la documentación presentada para confirmar la exactitud de la información declarada.

- Aforo electrónico o automático:

Se utiliza un sistema computarizado para procesar y verificar los datos de la mercancía de forma automatizada.

Propósito del aforo aduanero

- Verificar la exactitud de la información:

Asegura que los datos proporcionados por el importador o exportador sean correctos.

- Determinar el pago de tributos:

Calcula los impuestos y aranceles que deben pagarse según el valor, origen y tipo de mercancía.

- Control y fiscalización:

Permite a la aduana detectar posibles infracciones, mercancías ilegales o contrabando.

- Asegurar el cumplimiento normativo:

Confirma que la mercancía cumple con todas las leyes y regulaciones aplicables para su ingreso o salida del país.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

¿Para qué sirve?

Es un procedimiento fundamental en el comercio exterior para garantizar la legalidad de las operaciones y la correcta recaudación de impuestos, contribuyendo a la seguridad de las operaciones logísticas.

Base Legal.

Ley 168-21 sobre Régimen de Aduanas.

Aduanas - Almacenes Generales de Depósitos

En República Dominicana, la Ley 456-73 establece los principios y la regulación de los almacenes fiscales bajo la vigilancia de la Dirección General de Aduanas (DGA). Adicionalmente, la Ley 6186-63 regula el régimen de los almacenes generales de depósitos, mientras que el Reglamento No.48-99 detalla el funcionamiento de los depósitos de consolidación de carga, y la Ley 168-21 actualiza la Ley General de Aduanas.

Leyes y normativas clave:

- Ley 456-73:

Establece la creación y funcionamiento de los almacenes de depósito fiscal, que operan bajo la supervisión de la DGA.

- Ley 6186-63:

Regula los Almacenes Generales de Depósito, un cuerpo legal fundamental para el sector en República Dominicana.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

- Reglamento No. 48-99:

Detalla el funcionamiento y las operaciones permitidas en los depósitos de consolidación de carga, incluyendo las manipulaciones usuales para la conservación de mercancías.

- Ley 168-21:

Es la Ley General de Aduanas más reciente que establece el marco normativo general para la DGA y aspectos aduaneros, que incluye la regulación de almacenes fiscales.

Regulaciones adicionales:

- Requisitos mínimos de seguridad:

La DGA ha emitido directrices con requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir los Almacenes Generales de Depósito para asegurar la conservación de la carga y la prevención de contaminaciones.

- Prohibiciones y restricciones:

La introducción de mercancías en los almacenes fiscales puede estar sujeta a restricciones o prohibiciones motivadas por razones de seguridad pública, moralidad, o protección de la naturaleza y propiedad industrial o comercial.

Aforo o Jurisdicción Especial (SCJ) para Algunos Funcionarios Públicos

La ley que establece la jurisdicción de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana para conocer casos contra funcionarios públicos es la Constitución de la República Dominicana en su carácter de Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el Código Procesal Penal. Específicamente, la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, No. 25-11, regula la competencia de la corte en estos casos, según se establece en los artículos 14 y 15.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

O sea, que un funcionario esté aforado no significa inmunidad, sino que por razón de su cargo, es juzgado por un tribunal superior y diferente al que correspondería a un ciudadano común, lo que implica un proceso judicial distinto y especial. Esta figura jurídica protege el desempeño de ciertas funciones públicas, aunque también es criticada por sus posibles implicaciones en la aplicación de la justicia ordinaria y por no ser clara la distinción entre delitos cometidos en el ámbito público y privado.

Marco Legal Principal:

- Constitución de la República Dominicana:

Establece la Suprema Corte de Justicia como el tribunal de mayor jerarquía del Poder Judicial y, por ende, la autoridad para conocer los casos de funcionarios públicos.

- Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, No. 25-11:

Esta ley detalla la composición y funciones de la Suprema Corte y especifica la competencia de sus cámaras en los casos contra funcionarios públicos, detallando los procedimientos a seguir.

¿Cómo opera esta jurisdicción?

- La Constitución y la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia establecen la "jurisdicción contenciosa" o "tribunal del foro privilegiado" para los funcionarios públicos, que garantiza que sean juzgados por sus pares.
- Los casos contra altos funcionarios públicos que impliquen delitos son de competencia de la Suprema Corte de Justicia, una vez que se han agotado las vías de investigación o denuncia.

Características clave del aforamiento:

- Tribunal competente: El aforado es enjuiciado por un órgano judicial diferente (por ejemplo, el Tribunal Supremo o un Tribunal Superior de Justicia en lugar de un juzgado de primera instancia).
- Prerrogativa especial: Es una situación jurídica que altera el principio de juez predeterminado por la ley para garantizar el ejercicio de altas

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

responsabilidades, y se justifica por la protección del desempeño independiente y eficaz de sus funciones.

- No es impunidad: El aforamiento no significa que la persona sea inmune a ser procesada, sino que es procesada bajo un fuero distinto.
- Ampliación del fuero: En algunos países, el fuero se extiende a delitos cometidos en la vida privada, lo que ha generado debate sobre si se justifica esta ampliación y si vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva.
- Regulación: La figura del aforamiento está regulada por la Constitución y otras leyes orgánicas, que establecen qué cargos y personas se encuentran bajo esta condición.

Agravante

En derecho, un agravante es una circunstancia que, al estar presente durante la comisión de un delito, aumenta la gravedad de la conducta y, por lo tanto, la pena impuesta al responsable. Los agravantes no crean un nuevo delito, sino que modifican el tipo penal existente para agravar la sanción establecida para su versión básica.

Tipos de agravantes

Los agravantes pueden clasificarse en diferentes categorías, como:

- Personales: Se refieren a la disposición moral del delincuente, su relación con la víctima o su intención.
- Objetivas: Están relacionadas con la forma en que se comete el delito, los medios empleados o el lugar donde se realiza.
- Por el uso de la fuerza: Por ejemplo, el uso de la violencia, la alevosía o el abuso de superioridad.
- Por el móvil del delito: Como el motivo del delito, por ejemplo, actuar mediante un precio o promesa de recompensa.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- Por la víctima: Por ejemplo, cometer el delito delante de un niño o contra una persona vulnerable.

Ejemplos de agravantes

- Reincidencia: Volver a cometer un delito después de haber sido condenado.
- Premeditación: Planear el delito con antelación.
- Uso de un arma: Utilizar un arma durante la comisión de un delito.
- Disfraz: Disfrazarse para generar confianza en la víctima y facilitar el delito.
- Abuso de autoridad: Aprovechar una posición de poder para cometer el delito.
- Huir del lugar del accidente: No quedarse a responder por los daños ocasionados en un accidente de tráfico.

Agresión Física

La agresión física es un acto intencionado que causa daño físico a otra persona, y puede manifestarse de diversas formas, desde empujones hasta lesiones graves.

Definición

La agresión física se define como cualquier acto que causa daño físico a otra persona. Esto incluye desde empujones y golpes hasta agresiones más severas como heridas o incluso homicidios. La agresión física puede ser el resultado de una variedad de factores, incluyendo impulsos emocionales, conflictos interpersonales o situaciones de defensa propia.

Tipos de Agresión Física

1) Agresión Directa: Implica un contacto físico claro y es perceptible para la persona agredida. Esto incluye golpes, patadas y cualquier forma de violencia que cause daño inmediato.

2) Agresión Indirecta: Puede incluir actos que causan daño sin contacto físico directo, como el uso de objetos para herir a alguien.

3) Agresión Consensuada: En algunos contextos, como en relaciones sadomasoquistas, la agresión física puede ser consensuada, donde ambas partes acuerdan participar en actos que pueden causar dolor.

Causas de la Agresión Física

Las causas de la agresión física son complejas y pueden incluir factores biológicos, psicológicos y sociales. Algunos de los factores que pueden contribuir a la agresión física son:

- Exposición a la violencia: Crecer en un entorno donde la violencia es común puede normalizar la agresión como una forma de resolver conflictos.
- Problemas de salud mental: Trastornos de conducta o impulsividad pueden aumentar la probabilidad de comportamientos agresivos.
- Consumo de sustancias: El abuso de alcohol y drogas puede desinhibir comportamientos agresivos.

Consecuencias

La agresión física no solo causa daño físico, sino que también puede tener efectos psicológicos duraderos en las víctimas, incluyendo trauma emocional y problemas de salud mental. Además, puede afectar las relaciones interpersonales y la cohesión social en general.

Prevención

La prevención de la agresión física implica abordar sus causas subyacentes, promover la educación sobre la resolución pacífica de conflictos y proporcionar apoyo a las víctimas. Es fundamental crear entornos seguros y de apoyo para reducir la incidencia de la violencia física en la sociedad.

La comprensión de la agresión física y sus implicaciones es crucial para abordar este problema social y trabajar hacia un entorno más seguro para todos.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

En este sentido, en la República Dominicana, la agresividad hacia las personas es castigada por el Código Penal y leyes complementarias como la Ley 24-97, que sanciona delitos como violencia física y psicológica, agresiones sexuales, torturas y actos de barbarie. Las penas varían desde la prisión por golpes y heridas (incluso con legítima defensa como eximente) hasta reclusiones de varios años para las agresiones sexuales y, en casos agravados, torturas y barbarie.

Marco legal principal

- Código Penal Dominicano:

Sanciona diversas formas de agresión, incluyendo la coacción (violencia física o psicológica para forzar a alguien), los golpes y heridas, y las agresiones sexuales.

- Ley 24-97:

Modifica el Código Penal y establece sanciones específicas para la violencia intrafamiliar, la violencia contra la mujer y las agresiones sexuales, según el tipo de violencia y las circunstancias.

En República Dominicana, la agresión física se sanciona principalmente a través del Código Penal, en particular bajo el delito de lesiones (que se refiere a la agresión física que causa deterioro de la salud), y mediante la Ley 24-97 sobre Violencia Intrafamiliar para casos de violencia doméstica, que también contempla el daño físico. La Constitución establece el derecho a la integridad personal y la prohibición de torturas y tratos degradantes.

Marco Legal Específico

- Código Penal (delito de lesiones):

El Código Penal sanciona la agresión física que cause un deterioro en la salud física o mental de una persona y requiera tratamiento facultativo, médico o quirúrgico.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- Ley 24-97 sobre Violencia Intrafamiliar:

Esta ley define la violencia contra la mujer y la violencia doméstica como el uso de fuerza física (entre otros medios) para causar daño físico, psicológico o material a la mujer o a otros miembros de la familia.

Derechos Constitucionales

- La Constitución de la República Dominicana garantiza el derecho a la integridad personal, incluyendo la protección contra la violencia física.
- El Artículo 42 de la Constitución prohíbe someter a ninguna persona a torturas o tratamientos degradantes, o a procedimientos que impliquen la pérdida o disminución de su salud.

Protección en Caso de Amenaza

- El Estado tiene la obligación de proteger a las personas en casos de amenaza, riesgo o violación de su integridad personal y a vivir sin violencia.

Tipos de agresiones y sus sanciones

- Golpes y heridas:

Se castigan en el Código Penal, pero la necesidad de la legítima defensa propia o de otro puede eximir de responsabilidad penal.

- Agresiones sexuales:

Son castigadas con penas de reclusión y multas, especialmente cuando se realizan mediante violencia, amenaza, o cuando la víctima es incapaz de resistir o comprender la naturaleza del acto.

- Violencia contra la mujer y doméstica:

La Ley 24-97 define y sanciona la violencia de género y la violencia dentro del hogar, utilizando la fuerza física, psicológica o intimidación.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- Torturas y barbarie:

Se castigan con penas de reclusión severas, que aumentan si la violencia se comete contra personas vulnerables (niños, adolescentes, personas con discapacidad) o en el contexto de un crimen.

Ejemplos de sanciones

- Agresiones sexuales: Pena de 10 a 20 años de reclusión y multas de 100,000 a 200,000 pesos.
- Violencia doméstica o contra la mujer: Prisión de uno a cinco años y multas.

Agua

El agua es una sustancia química compuesta por un volumen de oxígeno y dos de hidrógeno, esencial para la vida y declarada patrimonio nacional estratégico y público en la República Dominicana. La ley principal que la regula es la Ley de Aguas de la República Dominicana (no es la Ley 64-00 de Medio Ambiente, aunque esta también interviene en la protección de los recursos hídricos).

¿Qué es el agua?

- Químicamente, es una molécula formada por un átomo de oxígeno y dos de hidrógeno (H_2O cap H subíndice 2 cap O₂).
- En su estado puro, es un líquido inodoro, insípido e incoloro. En grandes volúmenes, puede verse verdosa o azulada.
- Se le considera un recurso de valor estratégico para la vida, el bienestar humano y el desarrollo sustentable.

Base Legal

1) Ley 64.00 de Medio Ambiente;

2) Ley de Aguas (Ver Agua)

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

La Ley No. 5852 es una legislación dominicana del 29 de marzo de 1962 que establece que las aguas terrestres (pluviales, ríos, lagos, aguas subterráneas) son de dominio público del Estado, pero regula los permisos y tarifas necesarios para el aprovechamiento de estas aguas por parte de privados. La ley se enfoca en la distribución equitativa del agua para diversos fines, incluyendo agricultura e industria, y crea el marco para el desarrollo de distritos de riego y la resolución de conflictos hídricos.

Aspectos clave de la Ley 5852:

- Dominio Público del Agua:

Declara que las aguas de lluvia, ríos, lagos y aguas subterráneas son propiedad del Estado.

- Aprovechamiento Privado:

Permite a propietarios privados obtener permisos para utilizar estas aguas, pero deben solicitar y cumplir los requisitos de la ley.

- Regulación de Uso:

Establece las condiciones y tarifas para el uso del agua, tanto para fines agrícolas (riego) como industriales.

- Distritos de Riego:

Facilita la creación de zonas de riego, con la participación del Estado y los propietarios de los terrenos.

- Administración y Control:

Atribuye a la Dirección General de Riego, de la Secretaría de Agricultura en su momento, la responsabilidad de implementar y hacer cumplir la ley. Esta entidad fue precursora del actual Instituto Nacional de Recursos Hídricos (INDRHI).

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- **Resolución de Conflictos:**

Contempla la existencia de tribunales de aguas para resolver disputas relacionadas con el uso del agua y las sociedades de regantes.

INDRI

La base legal del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) en República Dominicana se encuentra principalmente en la Ley No. 6 de 1965, que crea el INDRHI como máxima autoridad nacional en materia de aguas superficiales y subterráneas, con facultades para controlar y regular su uso. Además, otras leyes y reglamentos complementan su marco legal, como la Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, que establece al INDRHI como dependencia del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la Ley 487 sobre Control de la Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas.

- **Ley No. 6 de 1965:**

Esta ley establece la creación del INDRHI como entidad autónoma, con patrimonio propio y duración ilimitada, y le otorga la función de controlar y regular el uso de las aguas.

- **Ley 64-00:**

La Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su Artículo 23, define al INDRHI como una dependencia del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- **Ley 487:**

Esta ley se enfoca en el control de la explotación y conservación de las aguas subterráneas, y su aplicación está a cargo del INDRHI.

- **Reglamento No. 1558:**

Este reglamento, del 29 de junio de 1966, establece las normas para la aplicación de la Ley No. 6 y define aspectos importantes sobre la gestión de los recursos hídricos.

Otras leyes y decretos:

Diversas leyes y decretos complementarios, como la Ley 264 sobre la construcción del Complejo de Tavera y el Decreto 3287 sobre el mantenimiento de canales de riego, también establecen las funciones y responsabilidades del INDRHI.

Ley No.120-99, del 30 de diciembre de 1999, que prohíbe a toda persona física o moral tirar desperdicios sólidos y de cualquier naturaleza en calles, aceras, parques, carreteras, contenes, caminos, balnearios, mares, ríos, etc.

Aguas Territoriales

La base legal de las aguas territoriales dominicanas se encuentra principalmente en la Ley No. 186 sobre el Mar Territorial de la República Dominicana y la Ley No. 66-07 que declara a la República Dominicana como Estado Archipelágico. Estas leyes establecen la extensión del mar territorial, la zona contigua y la zona económica exclusiva, así como los derechos y responsabilidades del país en estas áreas, en consonancia con el Derecho del Mar de las Naciones Unidas.

• Ley No. 186:

Esta ley define el mar territorial como la zona adyacente a las costas de la República Dominicana y sus islas, extendiéndose hasta las 12 millas náuticas desde la línea de base. Establece la soberanía de la República Dominicana sobre este mar territorial, incluyendo el suelo y subsuelo marino, así como el espacio aéreo suprayacente.

• Ley No. 66-07:

Esta ley declara a la República Dominicana como un Estado archipelágico, lo que implica que las aguas encerradas por las líneas de base archipelágicas son aguas interiores del país. Además, la ley establece la zona contigua, que se

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

extiende hasta las 24 millas náuticas desde la línea de base, y la zona económica exclusiva, que puede llegar hasta las 200 millas náuticas.

- **Constitución Dominicana:**

La Constitución, en su artículo 15, establece que el territorio nacional incluye el mar territorial, el suelo y subsuelo marinos correspondientes, y que la extensión del mar territorial, sus líneas de base, zona contigua, zona económica exclusiva y la plataforma continental serán establecidas por ley u acuerdos.

- **Paso inocente:**

La ley establece el derecho de paso inocente a través de las aguas territoriales dominicanas, pero se reserva el derecho de regular el paso de buques con sustancias peligrosas.

- **Zonas de pesca:**

La ley 66-07 también establece las zonas de pesca y las normas para la pesca en las aguas territoriales dominicanas.

- **Protección del medio ambiente:**

Se establecen disposiciones para la protección del medio ambiente marino y la prevención de la contaminación.

En resumen, la base legal de las aguas territoriales dominicanas se encuentra en las leyes mencionadas y en la Constitución, las cuales establecen los límites, derechos y responsabilidades de la República Dominicana sobre sus aguas territoriales y marítimas, en consonancia con el derecho internacional.

Agua - Obligación del Estado de Suplir Agua Potable

Sí, la Constitución de la República Dominicana establece el agua como patrimonio nacional de uso público, con prioridad para el consumo humano, y el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso progresivo y universal al agua potable para toda la

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

población, como se detalla en el Pacto Dominicano por el Agua 2021-2036 y otras normativas.

Base legal y política

- Constitución Dominicana:

El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible e inembargable, siendo el consumo humano su uso prioritario.

Artículo 15.- Recursos hídricos. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. El consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso. El Estado promoverá la elaboración e implementación de políticas efectivas para la protección de los recursos hídricos de la Nación.

Párrafo.- Las cuencas altas de los ríos y las zonas de biodiversidad endémica, nativa y migratoria, son objeto de protección especial por parte de los poderes públicos para garantizar su gestión y preservación como bienes fundamentales de la Nación. Los ríos, lagos, lagunas, playas y costas nacionales pertenecen al dominio público y son de libre acceso, observándose siempre el respeto al derecho de propiedad privada. La ley regulará las condiciones, formas y servidumbres en que los particulares accederán al disfrute o gestión de dichas áreas.

Artículo 16.- Áreas protegidas. La vida silvestre, las unidades de conservación que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y los ecosistemas y especies que contiene, constituyen bienes patrimoniales de la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Los límites de las áreas protegidas sólo pueden ser reducidos por ley con la aprobación de las dos terceras partes de los votos de los miembros de las cámaras del Congreso Nacional.

Artículo 17.- Aprovechamiento de los recursos naturales. Los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley. En consecuencia:

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

1) Se declara de alto interés público la exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional y en las áreas marítimas bajo jurisdicción nacional;

2) Se declara de prioridad nacional y de interés social la reforestación del país, la conservación de los bosques y la renovación de los recursos forestales;

3) Se declara de prioridad nacional la preservación y aprovechamiento racional de los recursos vivos y no vivos de las áreas marítimas nacionales, en especial el conjunto de bancos y emersiones dentro de la política nacional de desarrollo marítimo;

4) Los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de los recursos naturales serán dedicados al desarrollo de la Nación y de las provincias donde se encuentran, en la proporción y condiciones fijadas por ley.

- Ley General de Agua Potable (Ley 01024):

Esta ley organiza institucionalmente el sector de agua potable y saneamiento, formulando políticas públicas, planificación, financiamiento y prestación de servicios, incluyendo el control del desempeño de los actores involucrados.

- Pacto Dominicano por el Agua 2021-2036:

Este pacto nacional compromete a diversos sectores a asegurar el recurso hídrico mediante acciones de gobernanza, gestión, preservación y cuidado, garantizando el acceso al agua potable y la participación comunitaria.

Responsabilidad del Estado

- El Estado tiene el deber de garantizar el acceso al agua potable.
- Debe priorizar el consumo humano sobre otros usos.
- Las zonas rurales y urbanas desfavorecidas, incluyendo asentamientos informales, deben tener acceso a servicios de suministro de agua.
- La gestión del agua debe ser integral, incluyendo la formulación de políticas, planificación y financiamiento.

Acciones del Gobierno

- Se están impulsando inversiones para mejorar la cobertura y la calidad del suministro de agua potable.
- Se busca fortalecer la gestión y el manejo de los recursos hídricos para el beneficio de la población y las futuras generaciones.
- Se promueve la participación de las comunidades en la gestión del agua.

Aguas Residuales

En República Dominicana, las plantas de tratamiento de aguas residuales en hoteles se rigen principalmente por la normativa ambiental local para la descarga de aguas residuales, que incluye el cumplimiento de la Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus reglamentos asociados, como el Reglamento de Vertidos, aunque no hay una ley específica solo para hoteles, sino que se aplican las normativas generales de vertidos a establecimientos turísticos. A nivel internacional, otras legislaciones como la normativa mexicana establecen la obligatoriedad de las descargas de agua para satisfacer las normas oficiales, lo que indica la necesidad de un sistema que cumpla con los estándares de calidad para aguas residuales.

Marco Legal y Regulatorio

- Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales:

Esta ley y sus reglamentos establecen la regulación del manejo de los recursos hídricos y la prevención de la contaminación, lo que incluye la obligación de tratar las aguas residuales antes de su descarga.

- Reglamento de Vertidos y Descargas de Aguas Residuales:

Este es el documento clave que establece los criterios y estándares para la descarga de aguas residuales, incluyendo la descarga de hoteles. Los hoteles deben obtener los

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

permisos necesarios para descargar sus aguas y asegurarse de que cumplan con las normas.

- Sistema de Clasificación Hotelera:

La Secretaría de Turismo de México (SECTUR) tiene un sistema que ayuda a los establecimientos de hospedaje a conocer la situación de sus instalaciones y servicios, lo que podría incluir la evaluación de sus sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Requisitos Generales para Hoteles

- Tratamiento de Aguas Residuales:

Los hoteles deben contar con una planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) que cumpla con los estándares establecidos en la legislación ambiental dominicana.

- Permisos y Licencias:

Es necesario obtener los permisos de las autoridades ambientales competentes para operar y descargar aguas residuales.

- Monitoreo y Control:

Debe haber un sistema de monitoreo y control para asegurar que la planta de tratamiento funcione correctamente y que las descargas cumplan con las normativas.

Siguientes Pasos

Para asegurar el cumplimiento, los hoteles deben:

1. Consultar la Ley 64-00 y el Reglamento de Vertidos: Obtener información detallada sobre los requisitos técnicos y normativos.
2. Contactar a las Autoridades Ambientales: Iniciar el proceso para obtener los permisos necesarios.
3. Trabajar con Proveedores Especializados: Contratar a empresas que ofrezcan soluciones de plantas de tratamiento de aguas residuales que cumplan con la normativa local y las necesidades específicas del hotel.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

En el contexto de República Dominicana

- La Ley General de Agua Potable regula la gestión de los servicios de agua y saneamiento, incluyendo el tratamiento de aguas residuales.

Ahorro Energético

Una ley de ahorro energético es un marco legal para fomentar el uso eficiente de la energía y reducir el consumo energético, con el objetivo de promover el desarrollo sustentable, la competitividad de los sectores productivos y reducir emisiones contaminantes. En la República Dominicana, el Decreto 158-23 establece metas y un plan estratégico para fomentar el ahorro y la eficiencia energética, incluyendo la implementación de fuentes renovables y la promoción de una campaña nacional.

Objetivos Generales

- Fomentar el desarrollo sustentable: Impulsar un marco normativo que promueva el uso de tecnologías limpias.
- Reducir el consumo: Establecer políticas y normas para promover hábitos de consumo eficientes.
- Impulsar el mercado de la eficiencia energética: Crear un mercado para expertos y empresas certificadas en servicios especializados.
- Promover energías alternativas: Incentivar el uso de medios alternativos a los combustibles fósiles.

Medidas en la República Dominicana

- Plan Nacional de Ahorro y Eficiencia Energética: El Decreto 158-23 busca promover una cultura de ahorro y eficiencia energética en las entidades del poder ejecutivo y en la población en general.
- Inversión en Fuentes Renovables: Se fomenta la implementación de fuentes de energía renovable.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- Incentivos: Se prevén regímenes de incentivos para la adopción de medidas de eficiencia energética.
- Mejora de Equipos: Se busca mejorar la eficiencia de equipos y dispositivos.
- Eficiencia en Edificios: Se propone el uso de paneles solares para iluminación y calentadores de agua, así como sistemas de gas u otras instalaciones eficientes.
- Sanciones a Equipos Ineficientes: Se establece un aumento en la carga impositiva para equipos cuya eficiencia energética esté por debajo del mínimo establecido.

Aire

La ley que regula la calidad del aire en la República Dominicana es la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ley 64-00, especialmente a través de las normas ambientales de calidad del aire y control de emisiones. Estas normas, como laNA-AI-001-03, establecen límites máximos permisibles para contaminantes atmosféricos y regulan las emisiones de fuentes fijas y móviles.

La Ley 64-00, promulgada en el año 2000, establece el marco legal para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales, incluyendo la calidad del aire. Dentro de esta ley, se desarrollan normas específicas para abordar la calidad del aire y el control de emisiones, como las normas técnicas y las normas de salud ambiental.

Normas clave:

- Ley 64-00: Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Normas ambientales de calidad del aire y control de emisiones (2003): Compendio de tres normas que incluyen:

ONA-AI-001-03: Norma de calidad del aire, que establece límites máximos permisibles para contaminantes.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

ONA-AI-002-03: Norma para el control de emisiones de fuentes fijas.

ONA-AI-003-03: Norma para el control de emisiones de fuentes móviles (vehículos).

Otros aspectos relevantes:

- La ley también promueve la participación pública en la conservación, gestión y uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.
- Se enfatiza la importancia de la educación ambiental y la integración de temas ambientales en los programas educativos.
- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la entidad encargada de velar por el cumplimiento de estas leyes y normas.

Ajuste por Inflación

El ajuste por inflación es un proceso contable que busca reflejar el poder adquisitivo real de los valores monetarios, actualizándolos para eliminar el efecto del aumento general de precios. Este ajuste se aplica a activos y pasivos no monetarios para que su valor se corresponda con el valor actual, ya sea usando índices para actualizar su valor a lo largo del tiempo. Es crucial en economías inflacionarias, especialmente en finanzas y contabilidad, para presentar una imagen financiera más precisa.

Propósito del ajuste por inflación

- Reflejar el poder adquisitivo real:

Permite conocer el valor real de los bienes y servicios en moneda actual, independientemente de cuándo fueron adquiridos.

- Corregir distorsiones contables:

En economías con inflación, los registros históricos pueden ser engañosos. El ajuste por inflación corrige esta distorsión, presentando una imagen más fiel de la situación financiera de una empresa.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

- Facilitar la toma de decisiones:

Al tener valores actualizados, se pueden tomar mejores decisiones financieras y estratégicas, tanto en empresas como en inversiones personales.

¿Cómo se aplica?

- Identificar rubros monetarios y no monetarios:

Se clasifican los activos y pasivos. Los rubros no monetarios (como bienes de uso, inventarios y patrimonio neto) son los que se ajustan. Los rubros monetarios (como efectivo, créditos y deudas) no se ajustan pero generan un resultado por exposición a la inflación.

- Calcular el coeficiente de ajuste:

Se utiliza un índice (por ejemplo, un índice de precios) para calcular el factor de ajuste.

- Ajustar los valores:

Se multiplican los valores de los rubros no monetarios por el coeficiente de ajuste para actualizarlos.

Impuestos.

Ley No. 11-92 que crea el Código Tributario Dominicano que establece el proceso legal y administrativo del sistema tributario que se aplica en el país relacionado con los impuestos internos.

El artículo 327 del Código Tributario Dominicano establece que: “El Poder Ejecutivo ordenará para cada año calendario un ajuste por inflación en base a la metodología establecida en el Reglamento, basada en el índice de los Precios al Consumidor del Banco Central.”

Según el código tributario este ajuste debe hacerse en todas las cantidades expresadas en pesos en dicho Código, los tramos de escala impositiva para las personas físicas y todos los activos en el balance general para los negocios.

Alevosía

La alevosía consiste en cometer un delito aprovechando la indefensión de la víctima para asegurarse de que no pueda defenderse, mediante el uso de medios, modos o formas que eliminan el riesgo para el agresor. En la República Dominicana, la alevosía está regulada en el Código Penal, específicamente en los artículos que establecen las agravantes para los delitos contra las personas, aunque no se encuentra explícitamente en un artículo único con esa denominación.

¿En qué consiste la alevosía?

- Asegurar la ejecución del delito: El delincuente utiliza métodos que garantizan la comisión del crimen sin riesgo para sí mismo.
- Provocar la indefensión de la víctima: El acto se realiza de manera que la víctima no tiene oportunidad de defenderse, ya sea atacándola por sorpresa, mientras duerme, o aprovechando su estado de vulnerabilidad.
- Ejemplos: Atacar a alguien por la espalda, disparar desde un lugar oculto, o engañar a la víctima para atraerla a un lugar aislado para luego atacarla.

¿Qué ley de la RD la regula?

- La alevosía no aparece como una agravante con ese nombre en un solo artículo del Código Penal Dominicano, sino que sus elementos están recogidos en el Código Penal dominicano.
- El concepto se encuentra dentro de las agravantes genéricas que aumentan la pena de un delito.
- En el artículo 318 del Código Penal Dominicano, se habla de "sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer".
- Esta circunstancia puede agravar la pena en delitos contra las personas, como el homicidio, y convertir un homicidio en asesinato.

Alguacil

La principal ley que regula a los alguaciles en República Dominicana es la Ley Núm. 821 de 1927 sobre Organización Judicial, la cual define sus funciones, requisitos y las condiciones para el ejercicio de su labor como auxiliares de la justicia. Si bien esta ley es la base, su aplicación se complementa con otras normativas y una propuesta de ley específica para el alguacil busca modernizar y unificar la regulación del servicio de alguacilazgo en el país.

Fundamento Legal Principal:

- Ley Núm. 821-27 sobre Organización Judicial: Esta ley establece los lineamientos generales para el funcionamiento de la justicia, incluyendo la designación y funciones de los alguaciles.

Funciones y Requisitos (según la Ley 821-27 y la jurisprudencia):

- Notificación y ejecución:

Son los oficiales encargados de notificar los actos procesales y ejecutar las decisiones judiciales, como embargos y citaciones, dentro de sus jurisdicciones.

- Requisitos:

Para ser nombrado alguacil, se debe ser dominicano, mayor de edad, poseer buenas costumbres, estar en pleno goce de los derechos civiles y, preferentemente, tener el título de bachiller o ser estudiante de Derecho.

Consideraciones Adicionales:

- Ley de Carrera Judicial (Ley 327-98):

Aunque no se enfoca directamente en la figura del alguacil, esta ley establece el marco para el personal judicial y puede influir en aspectos de la carrera y disciplina de los alguaciles.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- **Propuesta de Ley del Alguacil:**

Existe una propuesta de ley específica para modernizar y unificar la regulación del servicio de los alguaciles, incluyendo la creación de una Dirección Nacional de Alguaciles y el establecimiento de un Día Nacional del Ministerial (12 de septiembre).

En resumen, la Ley 821-27 es la norma fundamental, pero es importante estar al tanto de los desarrollos legislativos para la modernización del servicio de alguacilazgo en el país.

La principal ley que regula a los alguaciles en República Dominicana es la Ley Núm. 821 de 1927 sobre Organización Judicial, la cual define sus funciones, requisitos y las condiciones para el ejercicio de su labor como auxiliares de la justicia. Si bien esta ley es la base, su aplicación se complementa con otras normativas y una propuesta de ley específica para el alguacil busca modernizar y unificar la regulación del servicio de alguacilazgo en el país.

Fundamento Legal Principal:

- **Ley Núm. 821-27 sobre Organización Judicial:** Esta ley establece los lineamientos generales para el funcionamiento de la justicia, incluyendo la designación y funciones de los alguaciles.

Funciones y Requisitos (según la Ley 821-27 y la jurisprudencia):

- **Notificación y ejecución:**

Son los oficiales encargados de notificar los actos procesales y ejecutar las decisiones judiciales, como embargos y citaciones, dentro de sus jurisdicciones.

- **Requisitos:**

Para ser nombrado alguacil, se debe ser dominicano, mayor de edad, poseer buenas costumbres, estar en pleno goce de los derechos civiles y, preferentemente, tener el título de bachiller o ser estudiante de Derecho.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

Consideraciones Adicionales:

- **Ley de Carrera Judicial (Ley 327-98):**

Aunque no se enfoca directamente en la figura del alguacil, esta ley establece el marco para el personal judicial y puede influir en aspectos de la carrera y disciplina de los alguaciles.

- **Propuesta de Ley del Alguacil:**

Existe una propuesta de ley específica para modernizar y unificar la regulación del servicio de los alguaciles, incluyendo la creación de una Dirección Nacional de Alguaciles y el establecimiento de un Día Nacional del Ministerial (12 de septiembre).

En resumen, la Ley 821-27 es la norma fundamental, pero es importante estar al tanto de los desarrollos legislativos para la modernización del servicio de alguacilazgo en el país.

Alianzas Público-Privadas

La ley que regula las alianzas público-privadas (APP) en la República Dominicana es la Ley 47-20, promulgada el 20 de febrero de 2020, la cual establece el marco legal e institucional para este tipo de acuerdos. Esta ley creó la Dirección General de Alianzas Público-Privadas (DGAPP) como la entidad responsable de la estructuración, promoción, supervisión y regulación de las APP en el país.

Aspectos clave de la Ley 47-20:

- **Propósito:**

La ley busca combinar la experiencia del sector privado con la responsabilidad social del sector público para crear infraestructura y proveer servicios asociados, fomentando el desarrollo económico y satisfaciendo demandas sociales.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- Institucionalidad:

Establece la creación de la DGAPP, un órgano autónomo y descentralizado adscrito al Ministerio de la Presidencia, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

- Regulación:

La Ley 47-20 también dio lugar a su reglamento de aplicación (Decreto No. 434-20) y al Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas (CNAPP), que es el órgano superior de la DGAPP.

- Proceso de Aplicación:

Inicia con un estudio de factibilidad, la evaluación del impacto económico y social, y un proceso competitivo para la selección del socio privado.

¿Quiénes conforman la DGAPP y el CNAPP?

- Dirección General de Alianzas Público-Privadas (DGAPP): Es la entidad operativa encargada de la gestión diaria de las APP
- Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas (CNAPP): Es el órgano superior que incluye al Ministro de la Presidencia (presidente), Ministro de Hacienda, Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo, el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo y el Director General de Contrataciones Públicas.

En resumen, la Ley 47-20 es la normativa fundamental para las alianzas público-privadas en la República Dominicana, estableciendo el marco para la colaboración entre el Estado y el sector privado en proyectos de infraestructura y servicios.

Alimentos y Bebidas para Humanos

I.- Base Legal sobre Alimentos y Bebidas para Humanos

La Ley 589-16 es la principal ley de la República Dominicana que establece el Sistema Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

(SINASSAN), coordinando políticas y acciones para garantizar el derecho a la alimentación, mientras que el Decreto 528-01 reglamento que aprueba el Reglamento General para el Control de Riesgos en Alimentos y Bebidas, que establece las normas de calidad y seguridad aplicables en el procesamiento.

Ley 589-16: Ley para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional

- Esta ley crea el Sistema Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (SINASSAN) como el órgano rector del país en materia de alimentos.
- Su objetivo es garantizar el derecho a una alimentación adecuada y a la protección contra el hambre.
- El SINASSAN diseña e implementa políticas y planes para lograr estos objetivos, involucrando a todas las partes interesadas.

Decreto 528-01: Reglamento General para el Control de Riesgos en Alimentos y Bebidas

- Este decreto es el reglamento que aprueba las normas para el control de riesgos en alimentos y bebidas.
- Establece requisitos para el etiquetado de alimentos, como las fechas de elaboración y expiración, y el uso de idiomas.
- También define aspectos de la calidad e higiene de los alimentos y los procesos de producción.

Otras normativas relevantes

- **Decreto 299-18:** Aprueba el Reglamento Aplicación de la Ley 589-16.
- **Decreto 52-08:** Establece las buenas prácticas ganaderas para evitar la contaminación de los alimentos.
- **Ley 259:** Regula la producción, calidad y comercialización de alimentos para animales.

II.- Base Legal sobre Procesamiento de Alimentos

La principal ley en República Dominicana que rige las normas de procesamiento, calidad y comercialización de alimentos es la Ley N° 58916, que establece el Sistema Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (SINASSAN) y su reglamento de aplicación. Además, el Decreto N° 528-01 del 14 de mayo de 2001 aprueba el Reglamento General para el Control de Riesgos en Alimentos y Bebidas, el cual establece requisitos específicos de etiquetado, fechas de caducidad y condiciones de procesamiento para diversos productos alimenticios.

III.- Base Legal de la Leche y Productos Lácteos

La normativa específica varía por país, por lo que se debe consultar la ley o reglamento sanitario del país de interés, como el Decreto 616 de 2006 en Colombia que prohíbe la leche cruda y adiciones de suero, o el Reglamento Sanitario de la República Dominicana (Decreto 392-19), que establece la obligación de pasteurizar y exige permisos para la manipulación de la leche. A nivel internacional, el Código de Prácticas de Higiene para la Leche y los Productos Lácteos del Codex Alimentarius sirve de base para normas nacionales, enfocándose en la inocuidad y los procesos.

- República Dominicana:**

El Decreto 392-19 regula la calidad e inocuidad de la leche y sus derivados, haciendo obligatoria la pasteurización y exigiendo permisos del Ministerio de Salud Pública para su transporte y manipulación.

- Internacional:**

El Código de Prácticas de Higiene para la Leche y los Productos Lácteos del Codex Alimentarius proporciona directrices internacionales sobre la producción, procesamiento y manipulación de la leche para garantizar su inocuidad. Aspectos Clave en la Regulación:

- Pasteurización:**

La mayoría de las normativas exigen que la leche destinada al consumo humano se someta a un proceso térmico (pasteurización) para eliminar patógenos.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- Inocuidad:**

Se imponen requisitos estrictos en todas las etapas de la cadena de producción (producción primaria, procesamiento, almacenamiento, distribución) para garantizar la inocuidad del producto.

- Permisos y Controles:**

Las autoridades de salud exigen permisos para la producción y manipulación de la leche, y realizan controles para verificar el cumplimiento de las normas.

- Prohibición de Adiciones:**

Se prohíbe la adición de sustancias como lacto sueros, antibióticos o conservantes no autorizados que alteren la composición natural de la leche.

IV.- Base Legal sobre Procesamiento de Carnes

En República Dominicana (RD), el procesamiento de carnes está regulado por diversas normas, entre las que destacan el Reglamento No. 2430 de 1984 para la inspección sanitaria y el Reglamento No. 1688, que especifican los requisitos para carnes y productos derivados destinados al consumo humano. La norma técnica NORDOM 687 establece requisitos para mataderos y establecimientos de carnes frescas, mientras que el Reglamento de Alimentos del MSP (Ministerio de Salud Pública) define condiciones generales de higiene para la manipulación y almacenamiento.

Normas clave:

- Reglamento No. 2430 del 13/10/1984:**

Este reglamento se enfoca en la inspección sanitaria de las carnes y productos cárnicos, especialmente para la exportación.

- Reglamento No. 1688:**

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

Establece las regulaciones para carnes y productos derivados que se destinan al consumo humano.

- NORDOM 687:**

Desarrollada por el INDOCAL, es una norma que detalla la instalación, clasificación y designación de mataderos y establecimientos de carne fresca, buscando garantizar la calidad e inocuidad.

- Reglamento Sanitario de Alimentos (MSP):**

Este documento, emitido por el Ministerio de Salud Pública, establece condiciones sanitarias generales para la manipulación y el procesamiento de alimentos, incluyendo requisitos de iluminación, ventilación y manejo de desechos en establecimientos.

Consideraciones adicionales:

- Bienestar animal:**

La Resolución 11-18 regula la matanza en establecimientos autorizados, asegurando el bienestar de los animales previo al sacrificio, según lo estipulado en la Ley General de Salud.

- Inocuidad y calidad:**

El cumplimiento de estas normativas es fundamental para garantizar la inocuidad alimentaria y la calidad de la carne en la República Dominicana.

- Nordom 687 - requisitos para la instalación, clasificación.**

La norma NORDOM 687 Requisitos para la instalación, clasificación y designación de mataderos y establecimientos de carnes frescas. INDOCAL

Reglamento No.1688, sobre carnes y productos derivados. Reglamento No 1688, sobre carnes y productos derivados, destinados a la alimentación humana.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

V.- Base Legal Restaurantes

En la República Dominicana, la operación de restaurantes está autorizada y regulada principalmente por el Reglamento No. 2116 de 1974 de Clasificación y Normas para Restaurantes, emitido por el entonces Ministerio de Turismo. Esta normativa establece los requisitos para la clasificación, operación y buen funcionamiento de los establecimientos de restaurantes, los cuales deben cumplir con estándares de calidad, higiene y servicio. Además, la Ley 541 de 1969 Orgánica de Turismo también influye en la regulación de este sector.

Aspectos clave de la regulación:

- Marco legal:**

El reglamento principal es el Reglamento No. 2116 de 1974.

- Entidad reguladora:**

La antigua Secretaría de Estado de Turismo, ahora Ministerio de Turismo, tiene la facultad de reglamentar y clasificar los restaurantes en la República Dominicana.

- Requisitos:**

Para operar, los restaurantes deben cumplir con las normativas establecidas en este reglamento, que abordan aspectos como la clasificación del establecimiento, la calidad del servicio y el cumplimiento de normas sanitarias.

- Objetivo:**

La regulación busca organizar y promover la actividad turística, asegurando un servicio adecuado para el público.

VI.- Base Legal de las Bebidas Alcohólicas

La regulación de la venta y expendio de bebidas alcohólicas en la República Dominicana se encuentra principalmente en la Ley General de Alcoholes No. 243, junto con otras leyes y decretos complementarios. Además, existen reglamentos específicos del Ministerio de Interior y Policía y otras entidades que

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

establecen horarios, prohibiciones y sanciones relacionadas con la venta y consumo de alcohol.

Marco Legal Principal:

- Ley General de Alcoholes No. 243:

Esta ley establece la base legal para el control de la producción, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en el país.

- Decreto 308-06:

Prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas en colmados, discotecas, bares, casinos y centros de diversión a partir de ciertas horas de la noche (12 de la noche de domingo a jueves y 2 de la madrugada los sábados y domingos).

- Resolución MIP-RR-0007-2023:

Extiende los horarios de venta de alcohol en algunos establecimientos y establece excepciones para ciertas fechas, como el 24 y 31 de diciembre.

- Ley 358-05 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y Usuarios:

Esta ley, aunque no es específica de alcohol, establece derechos para los consumidores que también se aplican a la compra de bebidas alcohólicas, como el derecho a información clara y veraz sobre el producto.

- Ley 20-23 Orgánica de Régimen Electoral:

Esta ley, específicamente en relación con las elecciones, establece la prohibición de venta de bebidas alcohólicas durante ciertos períodos, por disposición de la Junta Central Electoral.

Aspectos Clave de la Regulación:

- Prohibición de venta a menores:

Se prohíbe la venta de alcohol a menores de 18 años en todo el territorio nacional.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

- Control de horarios:

Se establecen horarios máximos para la venta de alcohol en diferentes tipos de establecimientos, con variaciones según el día y la ubicación.

- Sanciones por incumplimiento:

La violación de las disposiciones legales puede resultar en sanciones como el cierre temporal o definitivo del establecimiento, la cancelación de licencias y otras sanciones establecidas en las leyes y reglamentos.

- Control y vigilancia:

El Ministerio de Interior y Policía, a través del Departamento de Control de Bebidas Alcohólicas (COBA), es responsable de velar por el cumplimiento de la ley y reglamentos, realizando inspecciones y levantando actas de infracción.

- Publicidad:

La publicidad de alcohol también está regulada, con restricciones en cuanto al uso de menores, asociación con conducción de vehículos y actividades que requieran atención.

- Consumo en lugares públicos:

Se prohíbe el consumo de alcohol en la vía pública en estado de ebriedad manifiesto.

En resumen, la regulación de la venta y expendio de bebidas alcohólicas en la República Dominicana es un conjunto de leyes y reglamentos que buscan controlar el consumo, proteger a los menores y garantizar la seguridad y el orden público, con sanciones para quienes incumplan las disposiciones establecidas.

La Ley 42-01, también conocida como la Ley General de Salud de la República Dominicana, establece en su artículo 123 que el consumo de alcohol perjudica la salud y debe figurar la leyenda "El consumo de alcohol perjudica la salud" en envases de bebidas alcohólicas y cervezas, así como en la publicidad.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

Además, esta ley regula las acciones que permiten al Estado garantizar el derecho a la salud de la población dominicana.

Aspectos clave de la Ley 42-01 relacionados con el consumo de alcohol:

- Salud Pública:

La ley establece que el consumo excesivo de alcohol es perjudicial para la salud y una causa de accidentes.

- Etiquetado:

Los envases de bebidas alcohólicas y cervezas deben llevar la leyenda "El consumo de alcohol perjudica la salud".

- Publicidad:

La publicidad de alcohol debe cumplir con ciertas restricciones, como no usar personajes infantiles o asociar el consumo con actividades que requieren atención.

- Edad para comprar alcohol:

Se prohíbe la venta de alcohol a menores de 18 años.

- Consejo Nacional de Prevención y Lucha Contra el Consumo Excesivo de Alcohol:

La ley crea este consejo, responsable de desarrollar el Programa Nacional de Prevención y Lucha Contra el Consumo Excesivo de Alcohol.

- Financiamiento:

Parte de los fondos recaudados por multas relacionadas con el consumo de alcohol se destinan a campañas educativas y a la adquisición de instrumentos para medir la alcoholemia.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- Cobertura de tratamientos:

El sistema de seguridad social y los establecimientos médicos deben cubrir los tratamientos relacionados con patologías derivadas del consumo excesivo de alcohol. En resumen, la Ley 42-01 busca proteger la salud pública al regular el consumo de alcohol, promover la prevención y ofrecer tratamiento para enfermedades relacionadas con su consumo excesivo, según el Senado de la República Dominicana.

VII.- Base Legal para Instalar Fábrica de Bebidas Alcohólicas y Cervezas

Para instalar una fábrica de bebidas alcohólicas en la República Dominicana, se requiere una autorización del Ministerio de Interior y Policía, además de cumplir con los requisitos que se establecen en la normativa vigente, como la Ley 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito y regulaciones de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) para el registro de productos y el pago de impuestos. Se deben presentar documentos como una fianza bancaria y cumplir con los reglamentos de la DGII para operar.

Pasos y Requisitos Principales

1. Autorización del Ministerio de Interior y Policía:

El primer paso es obtener una autorización del Ministerio de Interior y Policía para la instalación de la fábrica, lo cual es un requisito establecido en el marco legal para actividades relacionadas con bebidas alcohólicas.

2. Cumplimiento de la Ley 17-19:

Es fundamental cumplir con la Ley 17-19, que regula la fabricación, importación, almacenamiento y comercialización de bebidas alcohólicas, así como la lucha contra el comercio ilícito.

3. Registro y Control Fiscal (DGII):

Los fabricantes deben estar registrados en los sistemas de control de la DGII y registrar los productos terminados del alcohol en el Sistema de Gestión del Alcohol (SIGAM), incluso si no están sujetos a marcación fiscal.

4. Fianza Bancaria:

Se debe presentar una fianza original emitida por un banco o entidad financiera reconocida, a nombre del Tesorero Nacional, junto con la factura de dicha fianza.

5. Requisitos Específicos:

Se deben cumplir los requisitos comunes y diferenciados que dicte el reglamento, que detallará las condiciones para el tipo de establecimiento y su ubicación.

Marco Regulatorio

• **Ley 17-19:**

Esta ley es crucial, ya que tipifica los delitos relacionados con el comercio ilícito y establece las sanciones correspondientes.

• **Normativas de la DGII:**

La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) supervisa el cumplimiento de las normativas fiscales y el control de los productos derivados del alcohol.

Para obtener información detallada y actualizarse sobre los procesos, se recomienda consultar directamente las fuentes oficiales como el Ministerio de Interior y Policía, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Gaceta Oficial.

Alimentos, Bebidas o Medicinas Dañadas o Vencidas

En República Dominicana, la venta de alimentos, bebidas o medicinas dañadas está prohibida y castigada por diversas leyes, como la Ley 42-01 General de Salud y la Ley 358-05 de Protección de los Derechos del Consumidor, que establecen sanciones como multas, decomiso, destrucción de productos y el cierre del establecimiento, para proteger la salud pública y los derechos de los consumidores.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

Leyes aplicables

- Ley 42-01, Ley General de Salud:

Regula todas las acciones relacionadas con la salud y tiene como objetivo garantizar el derecho a la salud de la población.

- Reglamento General para el Control de Riesgos en Alimentos y Bebidas (Decreto No. 528-01):

Establece las normas para el control de calidad y la inocuidad de alimentos y bebidas.

- Ley 358-05, Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario:

Protege a los consumidores contra prácticas abusivas y productos defectuosos, e incluye la incautación de productos, multas y la reparación de daños.

- Ley 17-19, sobre la erradicación del comercio ilícito:

Combate el contrabando y la falsificación de productos, imponiendo sanciones a quienes comercien con artículos dañados.

Sanciones aplicables

- Multas:

Los infractores pueden ser sancionados con multas pecuniarias, que se imponen para desincentivar el incumplimiento de las normas.

- Decomiso y destrucción:

Las autoridades pueden incautar, destruir o desnaturalizar los productos que presenten signos de alteración, contaminación, falsificación o adulteración.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

- Cierre temporal o permanente:

Los establecimientos que vendan productos dañados pueden ser cerrados de manera temporal o permanente.

- Cancelación de permisos:

Las licencias, permisos o autorizaciones para la fabricación y venta de estos productos pueden ser suspendidas o canceladas.

- Reparación de daños:

El infractor puede ser obligado a reparar los daños ocasionados a los consumidores.

A) Base Legal de Registro de Venta de Alimentos y Bebidas

En República Dominicana, la ley que regula el registro y la venta de alimentos es el Decreto No. 528-01, que aprueba el Reglamento General para Control de Riesgos en Alimentos y Bebidas, y su organismo competente es la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS). Esta entidad es la encargada de expedir los registros sanitarios necesarios para la fabricación y comercialización de alimentos, y puede suspender o cancelar la autorización ante incumplimientos de las normativas.

Marco Legal y Regulatorio

- **Decreto No. 528-01:**

Este decreto es el pilar fundamental para el control de riesgos en alimentos y bebidas, y establece el marco para el registro de estos productos en el país.

- **Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS):**

Es el organismo oficial responsable de otorgar el registro sanitario a los alimentos, garantizando así su seguridad para el consumo.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

¿Quién necesita un registro sanitario?

- Empresas que fabrican o elaboran productos alimenticios para consumo humano.
- Empresas que se dedican a la importación, distribución, transporte y comercialización de alimentos.
- Fabricantes de envases y embalajes que entren en contacto con los alimentos.

Proceso para obtener el Registro Sanitario

- Se debe presentar una solicitud formal ante la DIGEMAPS.
- La solicitud debe incluir un formulario específico y otros documentos requeridos por la dirección.
- En caso de productos de marca extranjera fabricados en el país, se requiere un contrato de fabricación o maquila además de los requisitos generales.

Responsabilidades del Comerciante

- Cumplir con las normativas sanitarias para asegurar la calidad y seguridad de los alimentos.
- Mantener al día el registro sanitario y seguir los procedimientos para su renovación, según lo establecido en el Decreto 117-18.

B) Base Legal dar Bebidas Alcohólicas a Menores

Sí, dar o vender alcohol a menores es un delito en la mayoría de los países y se castiga con multas, penas de cárcel y otras sanciones, dependiendo de la legislación local. Por ejemplo, en República Dominicana, el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años. En otros lugares, como México, la venta de alcohol a menores puede equiparse al delito de corrupción de menores, con penas de prisión.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

Ejemplos por país:

- **República Dominicana:**

La Ley No. 136-03 establece la prohibición de vender alcohol a menores de 18 años y establece sanciones para los infractores.

Sanciones comunes:

- **Multas:**

Las sanciones económicas pueden variar significativamente según la jurisdicción.

- **Pena de cárcel:**

El suministro de alcohol a menores puede ser un delito grave que conlleve penas de prisión.

- **Servicios comunitarios:**

Las personas condenadas pueden ser puestas en libertad condicional y obligadas a realizar trabajos para la comunidad.

- **Acciones administrativas:**

Las empresas que venden alcohol pueden enfrentar la suspensión o revocación de su licencia.

Consideraciones importantes:

- **Responsabilidad estricta:**

En algunos lugares, este delito puede considerarse de responsabilidad estricta, lo que significa que no es necesario demostrar una intención maliciosa para ser condenado.

- **Lesiones:**

Si el consumo de alcohol por parte del menor resulta en lesiones graves, las sanciones para quien le proporcionó el alcohol pueden ser mucho más severas.

- **Búsqueda de asesoría legal:**

Si se le acusa de este delito, es importante buscar el consejo de un abogado especializado en defensa criminal.

C) Base Legar dar Bebidas Alcohólicas a Menores

Sí, dar o vender alcohol a menores es un delito en la mayoría de los países y se castiga con multas, penas de cárcel y otras sanciones, dependiendo de la legislación local. Por ejemplo, en República Dominicana, el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años. En otros lugares, como México, la venta de alcohol a menores puede equiparse al delito de corrupción de menores, con penas de prisión.

Ejemplos por país:

- **República Dominicana:**

La Ley No. 136-03 establece la prohibición de vender alcohol a menores de 18 años y establece sanciones para los infractores.

Sanciones comunes:

- **Multas:**

Las sanciones económicas pueden variar significativamente según la jurisdicción.

- **Peña de cárcel:**

El suministro de alcohol a menores puede ser un delito grave que conlleve penas de prisión.

- **Servicios comunitarios:**

Las personas condenadas pueden ser puestas en libertad condicional y obligadas a realizar trabajos para la comunidad.

- **Acciones administrativas:**

Las empresas que venden alcohol pueden enfrentar la suspensión o revocación de su licencia.

Consideraciones importantes:

- **Responsabilidad estricta:**

En algunos lugares, este delito puede considerarse de responsabilidad estricta, lo que significa que no es necesario demostrar una intención maliciosa para ser condenado.

- **Lesiones:**

Si el consumo de alcohol por parte del menor resulta en lesiones graves, las sanciones para quien le proporcionó el alcohol pueden ser mucho más severas.

- **Búsqueda de asesoría legal:**

Si se le acusa de este delito, es importante buscar el consejo de un abogado especializado en defensa criminal.

Allanamiento

La Ley regula los allanamientos en República Dominicana principalmente a través del Código Procesal Penal (Ley 76-02) y el Decreto 288-96 para la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), estableciendo que para registrar un domicilio se requiere una orden judicial emitida por un juez competente a solicitud del Ministerio Público. Sin embargo, existen excepciones, como la persecución de un sospechoso que ingresa a una vivienda o en casos de flagrancia, y se exige que el Ministerio Público dirija la operación.

Marco Legal Principal

- Código Procesal Penal (Ley 76-02):

Es la norma fundamental que establece el derecho constitucional a la intimidad del domicilio.

- Decreto No. 288-96:

Establece procedimientos específicos para los allanamientos de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD).

Requisitos Generales para el Allanamiento

- Autorización Judicial: Se necesita una orden escrita y expedida por un juez, previa solicitud del Ministerio Público.
- Rol del Ministerio Público: Un fiscal debe dirigir el allanamiento, acompañado de la fuerza pública.
- Presencia de un Fiscal: Es obligatorio que un Fiscal esté presente en los allanamientos a viviendas y otros lugares.

Excepciones a la Regla General

- Persecución de un Delincuente:

Se permite el ingreso a un domicilio sin orden judicial cuando se esté persiguiendo a un sospechoso que haya ingresado a la vivienda.

- Flagrancia o Solicitud de Auxilio:

En casos donde existe una situación de flagrancia o una llamada de auxilio, no se requiere una orden judicial para ingresar a un domicilio.

Consideraciones Importantes

- Derecho a la Intimidad:

El domicilio está protegido constitucionalmente, por lo que los allanamientos son una excepción que debe cumplir con requisitos formales para no violar la intimidad y otros derechos ciudadanos.

- Procedimiento para la DNCD:

El Decreto 288-96 detalla que los miembros de la DNCD deben estar acompañados de un Ayudante Fiscal o Fiscal en los allanamientos, y se requerirá una autorización escrita del Procurador Fiscal o Procurador General de la Corte para realizar requisas nocturnas.

Alquiler o Arrendamiento

I.- En el Código Civil

Art. 1708.- Hay dos clases de contratos de locación: el de las cosas, y el de la obra:

Art. 1709.- La locación de las cosas es un contrato por el cual una de las partes se obliga a dejar gozar a la otra una cosa durante cierto tiempo, y por un precio determinado que ésta se obliga a pagarle.

Art. 1710.- La locación de obra es un contrato por el cual una de las partes se obliga a hacer una cosa por la otra, mediante un precio convenido entre ellas.

Art. 1711.- Estas dos clases de locación se subdividen además en muchas especies particulares. Se llama alquiler, el de casas y muebles; arrendamiento, el de las haciendas rurales; salario, el del trabajo o servicio; aparcería, el de los animales, cuyo provecho se divide entre el propietario y aquel a quien se les confía; los jornales, destajos o ajustes alzados, para ejecutar una obra mediante un precio determinado, son también locación, cuando se suministra el material por la persona que hace la obra. Estas tres últimas clases se sujetan a reglas particulares.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

Art. 1712.- Los arrendamientos de bienes de la nación, de los ayuntamientos y establecimientos públicos, están sujetos a reglamentos particulares.

Art. 1713.- Se puede alquilar o arrendar cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles.

Art. 1714.- Se puede arrendar por escrito y verbalmente.

Art. 1715.- Si el arrendamiento verbal no ha recibido todavía ninguna ejecución, y una de las partes lo niega, no puede recibirse prueba por testigos, por muy módico que fue el precio y aunque se alegue el haber dado señal. El juramento puede solo deferirse al que niegue el contrato.

Art. 1716.- Cuando haya contestación sobre el precio del arrendamiento verbal, cuya ejecución haya comenzado, y no hubiere ningún recibo, será creído el propietario bajo su juramento, a menos que el inquilino prefiera pedir la tasación por peritos, en cuyo caso los gastos de esta serán por su cuenta, si pasase del precio que éste ha declarado.

Art. 1717.- El inquilino tiene derecho a subarrendar y ceder el arrendamiento a otro, caso de no habersele prohibido esta facultad, lo cual puede hacerse por el todo o parte. Esta cláusula es siempre de rigor.

Art. 1718.- Los artículos del título del contrato de matrimonio y de los respectivos derechos de los esposos, relativos a los arrendamientos de bienes de mujeres casadas, son aplicables a los arrendamientos de bienes de menores.

Art. 1719.- Está obligado el arrendador, por la naturaleza del contrato, y sin que haya necesidad de ninguna estipulación particular: 1o. a entregar al arrendatario la cosa arrendada; 2o. a conservarla en estado de servir para el uso para el que ha sido alquilada; 3o. a dejar al arrendatario el disfrute pacífico por el tiempo del arrendamiento.

Art. 1720.- El arrendador está obligado a entregar la cosa en buen estado de reparaciones de toda especie. Debe hacer en la misma, durante el arrendamiento, todas las reparaciones que se hagan necesarias, y que no sean las locativas.

Art. 1721.- Se debe dar garantía al inquilino de todos los vicios y defectos de la cosa arrendada que impidan su uso, aun cuando no los conociese el arrendador en el momento del arriado. Si de estos vicios o defectos resultase alguna pérdida para el inquilino, estará obligado el arrendador a indemnizarle.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

Art. 1722.- Si durante el arrendamiento se destruye en totalidad la cosa arrendada por caso fortuito, queda aquél rescindido de pleno derecho; si no se destruyere sino en parte, puede el inquilino, según las circunstancias, pedir una rebaja en el precio, o aun la rescisión del arrendamiento.

Art. 1723.- No puede el arrendador, durante el arrendamiento, cambiar la forma de la cosa arrendada.

Art. 1724.- Si durante el arrendamiento tiene necesidad la cosa arrendada de reparaciones urgentes, que no puedan diferirse hasta su terminación, debe soportarlos el arrendatario, aunque le causen molestia y aunque se vea privado, mientras se hacen, de una parte de la cosa arrendada. Pero si durasen estas reparaciones más de cuarenta días, se disminuirá el precio del arriendo proporcionalmente al tiempo y a la parte de la cosa que haya sido privada. Si las reparaciones son de tal naturaleza que hagan inhabitable lo que es de necesidad para el alojamiento del arrendatario y su familia, puede éste hacer rescindir el arrendamiento.

Art. 1725.- El arrendador no está obligado a responder al arrendatario de la perturbación que un tercero le cause, por vías de hecho, en el goce de la cosa arrendada, sin pretender por otra parte ningún derecho a la misma cosa; sin perjuicio de las reclamaciones que el arrendamiento pueda hacer en su propio nombre.

Art. 1726.- Si por el contrario, el inquilino o arrendatario ha sido molestado en su disfrute, por consecuencia de una acción relativa a la propiedad del predio, tiene derecho a una rebaja proporcional en el precio del arrendamiento, si es que ha denunciado aquella perturbación al propietario.

Art. 1727.- Si los que han cometido la violencia de hecho, pretendieren tener algún derecho sobre la cosa arrendada, o si el mismo arrendatario fuese citado judicialmente para el desahucio del todo o parte de la cosa, o para sufrir la carga de una servidumbre, debe citar en garantía al arrendador y quedar fuera de la demanda si lo exige, diciendo el nombre de aquel por quien posee.

Art. 1728.- El arrendatario está obligado principalmente: 1o. a usar de la cosa arrendada como buen padre de familia, y con arreglo al destino para que le ha sido dada por el contrato, o el que se deduzca de las circunstancias a falta de convenio; 2o. a pagar el precio del arrendamiento en los plazos convenidos.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

Art. 1729.- Si el inquilino emplea la cosa arrendada en otro uso distinto de aquel a que se destinó, o del cual pudiere resultar un daño para el arrendador, puede éste según las circunstancias, hacer rescindir el arriendo.

Art. 1730.- Si se hubiere hecho un estado descriptivo de la localidad entre el arrendador y el inquilino, debe éste devolver la cosa en la misma conformidad que la recibió según aquél, exceptuándose lo que se haya deteriorado por vejez o causa mayor.

Art. 1731.- Si no se hubiere hecho estado descriptivo de la localidad, se supone que la recibió el inquilino en buen estado de reparación locativa, debiendo devolverla en el mismo, salvo si prueba lo contrario.

Art. 1732.- Es responsable de los deterioros y pérdidas que ocurran durante su posesión, a no ser que demuestre que han sobrevenido sin culpa suya.

Art. 1733.- Es responsable en caso de incendio, a menos que no pruebe: que el incendio fue causado por caso fortuito, fuerza mayor, o por vicio de construcción; o que el fuego se comunicó por una casa vecina.

Art. 1734.- Si hay muchos inquilinos, son todos solidariamente responsables del incendio, a no ser que se pruebe que el incendio empezó en la habitación de uno de ellos, porque entonces éste solo será el responsable. O también cuando algunos prueben que no pudo tener principio en su casa; pues entonces éstos no son responsables.

Art. 1735.- Es responsable el inquilino de los deterioros y pérdidas que sucedan por causa de las personas de su casa o por la de subarrendamientos suyos.

Art. 1736.- (Modificado por la Ley 1758 del 10 de julio de 1948, G. O. 6816). Si se ha efectuado el arrendamiento verbalmente, no podrá una de las partes desahuciar a la otra sin notificarle el desalojo con una anticipación de ciento ochenta días, si la casa estuviere ocupada con algún establecimiento comercial o de industria fabril, y de noventa días si no estuviere en este caso.

Art. 1737.- El arrendamiento termina de pleno derecho a la expiración del término fijado, cuando se hizo por escrito, sin haber necesidad de notificar el desahucio.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

Art. 1738.- Si al expirar el arrendamiento que se hizo por escrito, el inquilino queda y se le deja en posesión, se realiza un nuevo contrato; cuyo efecto se regula por el artículo 1736, que hace relación a los arrendamientos que se hicieron sin escrito.

Art. 1739.- Cuando se haya notificado un desahucio, no puede el inquilino, aunque continúe en el disfrute de la cosa, invocar la tácita reconducción.

Art. 1740.- En el caso de los dos artículos precedentes, la fianza dada por el arrendamiento no se extiende a las obligaciones que resulten de la prolongación.

Art. 1741.- (Modificado por la Ley 596 del 2 de noviembre de 1933, G. O. 4624). El contrato de locación se resuelve por la pérdida de la cosa alquilada, y por la falta del arrendador o el inquilino de cumplir sus obligaciones.

Art. 1742.- No se deshace el contrato de arrendamiento por la muerte del arrendador ni por la del inquilino.

Art. 1743.- Si el arrendador vendiera la cosa arrendada, no podrá el adquiriente expulsar al colono o al inquilino que tenga un arrendamiento auténtico o de fecha cierta, a menos que se hubiere reservado este derecho en el contrato de arrendamiento.

Art. 1744.- Si se ha convenido, al hacer el arrendamiento, que en caso de venta pueda el nuevo dueño expulsar al colono o al inquilino, y no se hubiese estipulado nada acerca de los daños y perjuicios, estará obligado el arrendador a indemnizar al colono o al inquilino del modo siguiente:

Art. 1745.- Si se tratase de una casa, cuarto o establecimiento comercial, paga el arrendador a título de daños y perjuicios al inquilino vencido en juicio, una suma igual al precio del alquiler durante el tiempo que con arreglo a la ley se conceda entre la notificación del desahucio y el abandono.

Art. 1746.- Si se tratase de bienes rurales, la indemnización que debe pagar el arrendador al arrendatario es del tercio del precio del arrendamiento, por todo el tiempo que queda por transcurrir.

Art. 1747.- La indemnización se tasará por peritos, tratándose de manufacturas, efectos de fabricación industrial u otros establecimientos que exigen grandes desembolsos.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

Art. 1748.- El comprador que quisiere usar del derecho reservado en el contrato, de expulsar al inquilino en caso de venta, está obligado a avisar al mismo con la anticipación que la ley determina para el desahucio. Debe también avisar al arrendatario de bienes rurales con un año de anticipación a lo menos.

Art. 1749.- No pueden ser expulsados los inquilinos ni colonos a quienes no se haya indemnizado por el arrendador, o a falta suya, por el nuevo adquiriente, los daños y perjuicios que quedan explicados.

Art. 1750.- Si el arrendamiento no se hubiese hecho por acto auténtico o no tuviese fecha cierta, no estará obligado el adquiriente a ninguna clase de daños y perjuicios.

Art. 1751.- El adquiriente en retroventa no puede usar la facultad de expulsar al inquilino, hasta que por la terminación del plazo fijado para el retracto no se convierta en propietario definitivo.

Art. 1752.- El inquilino que no provea la casa de muebles suficientes, puede ser despedido, a no ser que dé seguridades bastantes, para responder del alquiler.

Art. 1753.- No está obligado el subarrendatario con el dueño, sino hasta cubrir el precio del subarriendo de que pueda ser deudor en el momento del embargo, y sin que pueda alegar pagos hechos anticipadamente. Los pagos hechos por el subarrendatario, ya sea en virtud de una cláusula de su contrato, o como consecuencia de la costumbre establecida en el lugar, no se reputarán hechos como anticipos.

Art. 1754.- Se estará a la costumbre del lugar respecto a las reparaciones locativas que hayan de hacerse a cargo del inquilino, no habiendo cláusula en contrario.

Art. 1755.- Ninguna de las reparaciones reputadas como locativas será de cuenta del inquilino, cuando son ocasionadas por vetustez o fuerza mayor.

Art. 1756.- La limpieza de los pozos y excusados, es de cuenta del propietario, si no hubiese cláusula en contrario.

Art. 1757.- El alquiler de muebles suministrados para amueblar una casa entera o alojamiento, una tienda o cualquier otra clase de habitaciones, se considera hecho por el tiempo acostumbrado en la localidad para el arrendamiento de los locales a que estén destinados.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

Art. 1758.- El arrendamiento que se haga de una habitación amueblada, se considera por un año, cuando se haya hecho a razón de tanto por año; por mes, cuando se hubiere hecho a tanto por mes; o por día, si se ha ajustado así. Si nada pudiese demostrar que era por tiempo determinado, se considerará entonces que ha sido por un solo mes.

Art. 1759.- Si el inquilino de una casa o alojamiento continuase disfrutando su posesión después de la terminación del arriendo hecho por escrito, sin que a esto haya habido oposición por parte del arrendador, se considera que lo hace en las mismas condiciones por el término de tres meses más, sin que pueda salir ni ser desahuciado sino después de notificación hecha con arreglo a la ley.

Art. 1760.- En caso de rescisión por culpa del inquilino, está éste obligado a pagar el precio del arriendo, durante el tiempo necesario para el nuevo arriendo, sin perjuicio de los daños y perjuicios que pudieran resultar por el abuso.

Art. 1761.- El propietario no puede rescindir el arrendamiento, aunque declare querer ocupar por sí mismo la casa alquilada, no habiendo convenido en contrario.

Art. 1762.- Si se hubiere convenido en el contrato de arrendamiento que pueda el arrendador venir a ocupar la casa, está obligado a notificar su intención de hacerlo con una anticipación de tres días a lo menos.

II.- Alquileres de Casas e Inmuebles en la Nueva Ley de Alquileres

La ley que regula los alquileres en República Dominicana, incluyendo los bienes muebles, es una nueva Ley de Alquileres de Bienes Inmuebles y Desahucios, aprobada por el Congreso y promulgada a mediados de 2025. Esta ley modifica el marco existente, que se basaba principalmente en el Código Civil y la antigua Ley 4314, y deroga el Decreto 4807 de alquileres y busca equilibrar los derechos y obligaciones entre propietarios e inquilinos, así como profesionalizar y brindar mayor seguridad jurídica al mercado de arrendamiento.

Puntos clave de la nueva Ley de Alquileres:

- Objetivo:

Regular los contratos de alquiler, tanto de viviendas como de otros bienes inmuebles, para crear un mercado más transparente y equilibrado.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

- Depósito de Garantía:

El monto máximo que un propietario puede exigir al inquilino es de dos meses del precio del alquiler.

- Reparaciones:

Los propietarios son responsables de realizar las reparaciones necesarias y el mantenimiento de los inmuebles.

- Conflictos:

Los juzgados de paz serán los encargados de resolver las disputas relacionadas con los depósitos de garantía y otros conflictos contractuales.

- Protección de Contratos:

Si un inmueble alquilado cambia de dueño, el nuevo propietario debe respetar el contrato de alquiler preexistente en los mismos términos.

- Desalojos:

La ley prohíbe los desalojos arbitrarios y establece procedimientos judiciales para el desahucio, imponiendo sanciones penales a los propietarios que incurran en desalojos ilegales.

- Término del Contrato:

Se contemplan razones específicas para la terminación del contrato, como el vencimiento del plazo, la pérdida del inmueble, o la falta de pago por parte del inquilino.

Esta ley representa un avance significativo en la modernización y regulación del sector inmobiliario dominicano, ofreciendo un marco de reglas claras para proteger a todas las partes involucradas.

III.- Alquiler de Terrenos Rurales

En República Dominicana, el arrendamiento de tierras rurales se rige principalmente por el Código Civil y la nueva Ley de Alquileres 85-25, si bien esta última se enfoca en bienes urbanos, sus principios son aplicables en la medida de que no existan leyes rurales específicas. Además, el Instituto Agrario Dominicano (IAD), según la Ley de Reforma Agraria Núm. 5879, administra las tierras del Estado destinadas a la explotación agrícola.

Marco Legal

- **Código Civil Dominicano:**

Establece las disposiciones generales sobre contratos de arrendamiento que aplican a los arrendamientos de terrenos rurales.

- **Ley 85-25 de Alquileres de Bienes Inmuebles:**

Aunque está dirigida a inmuebles urbanos, su aplicación en arrendamientos rurales es en ausencia de normativa específica para el sector.

- **Ley de Reforma Agraria (Núm. 5879):**

Esta ley, y el Instituto Agrario Dominicano (IAD), es fundamental para la administración, distribución y arrendamiento de tierras del Estado con fines agrícolas y para el desarrollo de proyectos específicos en la materia.

Aspectos Clave del Arrendamiento Rural

- **Contratos:**

Se recomienda que los contratos de arrendamiento de tierras sean por escrito para mayor seguridad jurídica, aunque pueden ser verbales.

- **Derechos y Obligaciones:**

Al igual que en los arrendamientos urbanos, el arrendador debe garantizar el uso pacífico del inmueble y el arrendatario debe pagar la renta y cuidar la tierra.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- Resolución de Conflictos:**

Los tribunales, especialmente los de Tierras, pueden intervenir en caso de conflictos, estableciendo precedentes.

- Impuestos:**

Los ingresos por alquiler están sujetos al Impuesto sobre la Renta (ISR) y deben ser declarados por el arrendador.

Consideraciones Adicionales

- Fomento Agrícola:**

La Ley 6186 de 1963 de Fomento Agrícola establece un marco para la producción agrícola, apoyando el crédito a través del Banco Agrícola, lo que influye indirectamente en los arrendamientos rurales.

- Tierras del Estado:**

El IAD, bajo la Ley de Reforma Agraria, es la entidad encargada de regular y ejecutar los arrendamientos de tierras estatales para la producción agrícola.

IV.- Alquiler de Vehículos

El alquiler de vehículos en la República Dominicana se rige principalmente por la Ley 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos asociados, que establecen requisitos para operadores y conductores, y el registro de vehículos y licencias. Además, el Reglamento 2117 para el negocio de alquiler de carros detalla requisitos para la autorización de estas empresas, incluyendo la necesidad de tener tarifas aprobadas y vehículos en buen estado.

Marco Legal y Regulatorio

- Ley 63-17:**

Es la ley principal que regula el transporte y la seguridad vial en el país, y establece el marco para la operación de servicios de alquiler de vehículos.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- Reglamento 2117:

Un reglamento específico del Ministerio de Turismo que regula el negocio de alquiler de carros, estableciendo condiciones para las empresas que deseen operar en este sector.

Requisitos para Empresas de Alquiler

- Autorización:

Las empresas deben obtener una autorización, que requiere la presentación de varios documentos como los estatutos sociales y una declaración jurada de solvencia.

- Registro de Vehículos:

Deben mantener un registro de los vehículos arrendados, incluyendo detalles como la placa y el año de fabricación.

- Tarifas Aprobadas:

Las empresas deben tener sus tarifas de alquiler aprobadas por el Ministerio de Turismo y exhibirlas en un lugar visible en sus establecimientos.

- Condiciones de los Vehículos:

Los vehículos de alquiler deben cumplir con ciertos requisitos de mantenimiento, como tener una antigüedad no mayor a cinco años y contar con frenos y otros sistemas en buen estado.

Requisitos para Conductores y Usuarios

- Verificación de Licencias:

Las empresas tienen la obligación de verificar que los conductores interesados, ya sean dominicanos o extranjeros, posean una licencia de conducir válida y autorizada.

- Registro de Datos:

Los operadores deben registrar los datos de la licencia de conducir del usuario y las personas autorizadas para manejar el vehículo.

Aspectos Adicionales

- Contratos de Alquiler: Aunque no se menciona una ley específica para los contratos, es recomendable que se formalicen por escrito, detallando las partes, el bien arrendado, el monto y forma de pago, y la duración del contrato.

V.- Leasing o Arrendamiento Financiero

El leasing financiero, también conocido como arrendamiento financiero, es un tipo de contrato mediante el cual una entidad financiera (arrendador) cede el uso de un bien a un arrendatario a cambio de pagos periódicos. Al finalizar el contrato, el arrendatario tiene la opción de adquirir el bien mediante el pago de un valor residual.

Características Principales

- Opción de Compra: Al final del contrato, el arrendatario puede optar por comprar el bien a un precio previamente acordado.

Duración: Generalmente, el leasing financiero tiene una duración que coincide con la vida útil del activo.

- Responsabilidad del Arrendatario: Durante el período de arrendamiento, el arrendatario es responsable del mantenimiento y seguros del activo.

Financiamiento Completo: Es posible financiar el 100% del valor del activo, lo que permite a las empresas acceder a bienes sin un desembolso inicial significativo.

Ventajas del Leasing Financiero

- Flexibilidad Financiera: Permite a las empresas adquirir activos sin necesidad de realizar una compra inmediata, lo que ayuda a mantener la liquidez.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

En República Dominicana no existe una ley específica y unificada que regule el leasing; la operación se rige principalmente por el Código Civil y, de manera general, por el Proyecto de Ley sobre Arrendamiento Financiero (Leasing) (Exp. 00794), el cual busca crear un marco legal actualizado para esta figura. El proyecto de ley, apoyado por la Asociación de Bancos Múltiples (ABA), tiene como objetivo brindar mayor seguridad jurídica a los contratos de leasing, facilitando el financiamiento de activos para las mipymes.

Aspectos clave del Proyecto de Ley de Leasing (Exp. 00794)

- Objetivo:

Establecer un marco jurídico claro para el leasing, que permita el financiamiento de activos como maquinarias y equipos para las empresas.

- Marco Legal:

Busca formalizar y dar seguridad a los contratos de leasing, complementando el Código Civil.

- Beneficios para Mipymes:

Facilitar el acceso al financiamiento de activos, permitiendo a las empresas obtener maquinaria y equipos a plazos diferidos.

- Aclaración de la Figura:

Definir de manera clara el contrato de leasing en sus modalidades financiera y operativa.

Situación actual

1. Falta de una ley específica:

A la fecha, no se ha promulgado una ley que regule el leasing de forma integral en República Dominicana.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

2. Normativa existente:

Actualmente, los contratos de leasing se rigen bajo las disposiciones generales del Código Civil y la Ley de Monetaria y Financiera.

3. Importancia del Proyecto de Ley:

La aprobación del Proyecto de Ley de Leasing es fundamental para ofrecer un marco legal actualizado, que brinde seguridad jurídica y fomente el crecimiento de esta figura en el sector empresarial, como señala la ABA.

Amenaza

En la República Dominicana, el delito de amenaza está regulado principalmente por el Código Penal en su Artículo 305 y otras leyes como el Código Procesal Penal y leyes de violencia intrafamiliar. El Código Penal Dominicano tipifica la amenaza y establece sanciones, las cuales varían dependiendo de si se pide una cantidad, se imponen condiciones o se logra el propósito del amenazador. Además, la Constitución protege la integridad física, psíquica y moral de las personas contra coacciones y violaciones, y el nuevo Código Penal refuerza las órdenes de protección para víctimas de violencia.

Regulación Legal Específica

• Código Penal (Artículo 305):

Este artículo tipifica el delito de amenaza y establece que la pena varía según las condiciones impuestas al amenazado y si el culpable logra su propósito.

• Código Procesal Penal(Ley 76-02):

Este código establece el procedimiento para que las víctimas puedan solicitar y recibir órdenes de protección de manera rápida y efectiva, buscando garantizar su seguridad física y psíquica.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- Ley sobre Violencia Intrafamiliar (Ley 24-97):

Esta ley, que introduce modificaciones al Código Penal, también considera amenazas de muerte o destrucción de bienes como un agravante en casos de violencia intrafamiliar, endureciendo las penas.

Protección Constitucional y Nuevos Avances

- Constitución Dominicana:

El Artículo 42 de la Constitución protege el derecho a la integridad personal, incluyendo la protección contra coacciones y amenazas, y la obligación del Estado de adoptar medidas para prevenir y sancionar la violencia.

- Nuevo Código Penal:

La promulgación reciente del nuevo Código Penal busca fortalecer la seguridad ciudadana y la protección de los derechos, mejorando las órdenes de protección para las víctimas de amenazas y otras agresiones.

Tipos de Amenazas y Consecuencias

- Amenazas Condicionales:

Si la amenaza es condicional y el culpable logra su objetivo, la pena se agrava, según lo estipulado en el Código Penal.

- Amenazas que acompañan violencia:

La Ley 24-97 establece que la amenaza de muerte o de destrucción de bienes, cuando se acompaña de violencia, agrava la pena.

En resumen, la ley regula la amenaza a través del Código Penal, que tipifica y sanciona el delito, y a través de leyes de procedimiento penal y de violencia intrafamiliar que proveen herramientas de protección a las víctimas y endurecen las penas, todo en el marco de la Constitución que garantiza el derecho a la integridad personal.

Amnistía Fiscal

Consiste en una medida, aprobada por una norma con rango de ley, mediante la cual se exime del cumplimiento total o parcial de las obligaciones tributarias a aquellos que no las cumplieron en su momento. Es decir, mediante una ley se le otorga a los contribuyentes o a los responsables del tributo, recargos, intereses o sanciones la oportunidad de regularizar su situación fiscal mediante la declaración y pago de impuestos atrasados, o también de un pago mínimo.

El objetivo o finalidad primordial de una amnistía fiscal es permitir a los contribuyentes declarar y pagar voluntariamente los impuestos adeudados a cambio de evitar las sanciones por evasión fiscal y algunas veces obtener una recaudación más fácil y registrar a contribuyentes omisos.

En la República Dominicana se han implementado distintas amnistías fiscales, incluso más de las necesarias, contribuyendo de esta manera en que el contribuyente evada sus impuestos pensando que en un futuro podrá solventar su situación con una próxima amnistía tributaria.

Amnistía Penal

En la República Dominicana, la amnistía penal es una figura contemplada en el Código Procesal Penal que extingue la acción penal para delitos políticos, siendo el Congreso Nacional el que determina qué personas son beneficiadas. Un ejemplo reciente fue la Ley 19-2020 de amnistía de deudas de multas de tránsito, que perdonó multas impuestas bajo la Ley 241, pero no afectó otras penas en procesos penales en curso.

¿Qué es la Amnistía Penal?

- Extinción de la acción penal:

La amnistía, según el artículo 44 del Código Procesal Penal, es una causa que termina la persecución de ciertos delitos.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- Delitos políticos:

En la República Dominicana, la amnistía se aplica principalmente a delitos de carácter político, y es el Congreso Nacional el que decide quiénes se benefician.

- Distinción del indulto:

A diferencia del indulto, que perdona la pena pero no extingue la responsabilidad civil del delito, la amnistía sí extingue ambas cosas.

Ejemplo de una Ley de Amnistía

- Ley 19-2020:

Esta ley estableció una amnistía para el pago de multas impuestas bajo la Ley de Tránsito y Vehículos núm. 241.

- Objetivo:

El objetivo era liberar del pago de estas multas, suprimiendo los registros correspondientes sin necesidad de un trámite adicional para los beneficiarios.

- Alcance:

Los efectos de esta ley se aplicaron únicamente a las multas y no a otras penas en procesos penales en curso.

Proceso y Características

- Competencia del Congreso:

La decisión de quiénes se benefician de la amnistía recae en el Congreso Nacional.

- Efectos:

Una vez concedida, la amnistía pone fin a la persecución penal de los delitos especificados y extingue las penas.

Analogía Tributaria y Penal

A) No Analogía Tributaria

El principio de no analogía en materia tributaria establece que no se puede aplicar una ley tributaria a un caso que no está expresamente previsto, prohibiendo la extensión de la ley a supuestos similares para no generar mayor carga impositiva. En la República Dominicana, este principio se deriva de la interpretación de la normativa, ya que la analogía está prohibida en el ámbito penal y no es una excepción para las normas tributarias; por lo tanto, se debe aplicar directamente lo que la ley establece y no extenderla.

Sobre el principio de no analogía

- No aplica a lo no previsto: La ley tributaria debe aplicarse tal como está escrita. No se puede "inventar" o extender su aplicación a situaciones que la norma no contempla, aunque parezcan similares.
- Prohibición a la extensión: Esto implica que no se puede imponer un tributo a un hecho que no está incluido en la legislación. El principio busca evitar que la administración tributaria o los contribuyentes apliquen las normas más allá de su ámbito literal de aplicación.

Legislación en RD

- No hay un artículo específico: La República Dominicana no tiene un artículo en su Código Tributario que declare explícitamente la prohibición de la analogía, pero se fundamenta en los principios generales del derecho y la supremacía de la ley tributaria.
- Deriva de la Constitución y el Código Tributario: Se rige por los principios de legalidad, justicia, igualdad y equidad que establece la Constitución y la norma tributaria, de acuerdo con el artículo 243 de la Constitución de la República Dominicana, que determina cómo debe ser nuestro régimen tributario, entre ellos el Principio de Legalidad o Reserva de Ley en la creación de tributos.

B) En materia Penal

Uno de los principios básicos del derecho penal es la tipicidad, es decir que para existir un delito o infracción penal el mismo debe estar claramente contemplado en la ley que lo sanciona.

El principio de tipicidad enseña que una conducta solo es delito si está previamente descrita como tal en una ley penal. En República Dominicana, este principio se regula en el nuevo Código Penal (Ley 74-25) y en el Código Procesal Penal (Ley 76-02), que establecen que las acciones u omisiones deben ajustarse al tipo penal descrito en la ley para poder ser sancionadas.

Principio de tipicidad

- Definición: Establece que para que una conducta sea considerada un delito, debe estar expresamente tipificada en una ley anterior a su comisión.
- Propósito: Protege a los ciudadanos de la arbitrariedad judicial, ya que solo se puede sancionar aquello que la ley define claramente como delito.
- Adecuación: Implica que la conducta de la persona debe coincidir con la descripción del delito que la ley penal establece.

Regulación en la República Dominicana

- Código Penal (Ley 74-25): Este nuevo código establece el marco penal actualizado del país, incluyendo las conductas que son consideradas delitos y las sanciones correspondientes. El nuevo código penal dominicano del año 2025 establece como principios fundamentales los siguientes:

Artículo 2.- Principios fundamentales. Los principios generales del derecho penal establecidos en este código prevalecen sobre cualquier otra disposición que este contenga, así como cualquier ley de carácter penal. Se reconocen, de manera no limitativa, los principios generales siguientes:

1) Principio de legalidad. A nadie se le podrá imponer ninguna sanción, medida de seguridad o de seguimiento socio judicial si su conducta, sea por acción u omisión, no se encuentra prohibida u ordenada de manera precisa e inequívoca por la ley. En ningún caso podrá la ley remitir a una norma jurídica de menor

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

jerarquía para completar el supuesto de hecho de una infracción ni para fijar las sanciones, medidas de seguridad o de seguimiento socio judicial que son aplicables a ella;

2) Principio de irretroactividad de la ley penal. La ley penal no se aplicará a los hechos ocurridos antes de su entrada en vigencia, salvo que favorezca a la persona imputada o “sub júdice” o que está cumpliendo condena;

3) Principio de interpretación estricta. La ley penal es de interpretación estricta. Se prohíbe el uso de la analogía y la interpretación extensiva de la norma penal, salvo que favorezcan a la persona imputada o “sub júdice” o a la que cumple condena;

4) Principio de personalidad de las penas. La responsabilidad penal es estrictamente individual e intransferible; cada persona responderá únicamente por sus propias acciones u omisiones, según las disposiciones de esta ley. Nadie podrá ser sancionado penalmente por el hecho de otro;

5) Principio de responsabilidad. No existirá responsabilidad penal sin la realización de un hecho punible, definido como una acción u omisión típica, antijurídica y culpable. En consecuencia:

a) A nadie se le impondrá sanción ni medida de seguimiento sociojudicial en la ausencia de una acción u omisión punible;

b) A nadie se le impondrá sanción, medida de seguridad o de seguimiento sociojudicial por razones internas, tales como pensamientos, creencias o cualquier condición inherente a la persona que no se exprese en acción u omisión punible.

6) Principio de culpabilidad. Las personas solo podrán ser culpables de una acción u omisión si han actuado con dolo o culpa. Ninguna persona se considerará culpable por la realización de una conducta cuando no le sea exigible actuar de otro modo;

7) Principio de proporcionalidad. La pena debe ser proporcional al nivel de culpabilidad de la persona imputada, y debe ser proporcional a la gravedad de la lesión o puesta en peligro provocada;

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

8) Principio de humanidad. Ninguna persona podrá ser condenada a penas inhumanas o degradantes;

9) Principio de resocialización. El fin primordial de la pena es la reeducación y la reinserción social de la persona condenada y no podrán consistir en trabajos forzados;

10) Principio de no duplicidad de condena. Nadie puede ser juzgado ni sancionado más de una vez por el mismo hecho, cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento;

11) Principio de favorabilidad. La ley penal se interpretará siempre en el sentido más favorable al imputado;

12) Principio de lesividad. Las conductas tipificadas como infracciones en este Código sólo se considerarán punibles si lesionan o ponen en peligro un bien jurídico protegido;

13) Principio de intervención mínima. El derecho penal se aplicará únicamente como último recurso para la protección de los bienes jurídicos fundamentales, en situaciones donde otros mecanismos legales resulten insuficientes. El Estado deberá privilegiar herramientas de prevención y resolución de conflictos menos lesivos, garantizando así la proporcionalidad y subsidiariedad en su intervención, en consonancia con los principios de dignidad humana y justicia restaurativa;

14) Principio de territorialidad de la ley penal. La ley penal se aplicará a las infracciones cometidas total o parcialmente en la República Dominicana o cuando cuyos efectos se produzcan en su territorio, cuya extensión y ubicación están definidos en la Constitución dominicana, salvo los casos exceptuados en tratados o convenciones internacionales adoptados por el Estado o en los principios reconocidos por el derecho internacional general y americano. También se aplicará a los casos que constituyen genocidio, crímenes de guerra o crímenes contra la humanidad indicados en el título I del libro segundo si el imputado se encuentra en el país, aun temporalmente, o si los hechos han sido cometidos en perjuicio de nacionales dominicanos.

Animales

La Ley 248-12 de Protección Animal y Tenencia Responsable en la República Dominicana establece un marco legal para la protección de los animales, definiendo qué constituye maltrato animal y las obligaciones del Estado, las responsabilidades de los ciudadanos y las sanciones por incumplimiento. Esta ley, promulgada el 9 de agosto de 2012, reemplazó la antigua Ley No. 1268 de 1946 y se ha adaptado a estándares modernos de bienestar animal reconocidos internacionalmente. La ley busca prevenir y erradicar todo maltrato y actos crueles contra los animales, velar por la salud y el bienestar de los animales, y fomentar la conciencia social en cuanto a la protección y cuidado de los animales.

I.- Base Legal de Protección de Especies Marinas

La legislación dominicana que regula la preservación y protección de las especies marinas se encuentra principalmente en la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ley 64-00) y la Ley Sectorial de Áreas Protegidas (Ley 20204). Además, existen normativas específicas como la Ley No. 307-04 que crea el Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA). Estas leyes y regulaciones establecen disposiciones para la conservación de la biodiversidad marina, la gestión de recursos costeros y marinos, y la creación de áreas protegidas. Principales leyes y normativas:

- Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ley 64-00):**

Esta ley establece un marco general para la gestión y conservación de la biodiversidad en la República Dominicana, incluyendo la vida marina.

- Ley Sectorial de Áreas Protegidas (Ley 202-04):**

Define y establece las categorías y gestión de las áreas protegidas, incluyendo las marinas.

- Ley No. 307-04:**

Regula la pesca y acuicultura, incluyendo la captura de especies ornamentales y la extracción de especies como el lambi (*Strombus gigas*), estableciendo límites de captura y prohibiciones para proteger juveniles.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

Decreto 285-23:

Prohíbe la fabricación, comercio y venta de artesanías elaboradas con conchas de tortugas carey y otras especies de la familia chelonidae, e instruye al Ministerio de Medio Ambiente a implementar programas de educación ambiental sobre la protección de tortugas marinas.

• **Otras regulaciones:**

La República Dominicana también se ha adherido a tratados internacionales como la Convención de Cartagena y el Protocolo SPAW, que buscan la protección del medio marino en la región.

Enfoque de las leyes:

• **Gestión sostenible:**

Las leyes buscan un manejo sostenible de los recursos marinos, promoviendo la conservación de la biodiversidad y previniendo la contaminación y degradación de los ecosistemas marinos.

• **Zonificación:**

Las áreas protegidas marinas se crean para resguardar ecosistemas vulnerables y especies amenazadas.

• **Participación ciudadana:**

Se fomenta la participación de las comunidades locales y la población en general en la gestión y conservación de los recursos marinos.

• **Educación ambiental:**

Se implementan programas de educación para promover la conciencia sobre la importancia de la protección de la vida marina y los ecosistemas costeros.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

En resumen, la legislación dominicana establece un marco integral para la protección de las especies marinas, abarcando desde la gestión de áreas protegidas hasta la regulación de actividades como la pesca y el comercio de productos marinos.

II.- Veda de Animales

La ley que regula la veda de animales en la República Dominicana es la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, así como la Ley de Protección Animal y Tenencia Responsable No. 248-12. Estas leyes establecen las normas para la protección de la fauna y regulan la captura, caza, pesca y comercialización de diversas especies, incluyendo períodos de veda para proteger su reproducción o ciclo de vida.

Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00:

- Esta ley establece el marco general para la protección del medio ambiente y los recursos naturales, incluyendo la fauna.
- Define las responsabilidades del Estado y de los ciudadanos en la conservación de la biodiversidad.
- Faculta al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a establecer vedas para especies específicas, mediante resoluciones o decretos.

Ley de Protección Animal y Tenencia Responsable No. 248-12:

- Se enfoca en la protección de los animales, prohibiendo el maltrato, la crueldad y estableciendo normas para su cuidado y bienestar.
- Incluye artículos que regulan el sacrificio de animales y prohíben prácticas crueles, como quebrarle las patas o arrojarlos al agua hirviendo vivos.
- Establece responsabilidades para los ciudadanos en cuanto a la tenencia de animales y su trato adecuado.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

Decretos y Resoluciones:

- Además de las leyes, existen decretos y resoluciones que establecen vedas específicas para ciertas especies. Por ejemplo:
 - El Decreto 281-23 establece una veda de dos años para la captura, pesca y comercialización de peces herbívoros arrecifales.
 - El Decreto 285-23 establece una veda de 10 años para la captura, matanza, recolección de huevos y comercialización de tortugas marinas.
 - El Decreto 6-18 establece una veda para la captura de cangrejos.

Estos decretos y resoluciones suelen definir los períodos de veda, las especies protegidas, las zonas geográficas afectadas y las sanciones por incumplimiento.

En resumen, la regulación de la veda de animales en la República Dominicana se basa en la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Ley de Protección Animal y Tenencia Responsable, y decretos y resoluciones específicos que establecen vedas para diferentes especies, con el objetivo de proteger la biodiversidad y el bienestar animal.

III.- Base Legal sobre Tenencia Animales Venenosos

No hay una ley específica en la República Dominicana que prohíba de forma general la tenencia de animales venenosos, sin embargo, la Ley 248-12 sobre Protección Animal y Tenencia Responsable establece que se prohíbe causar sufrimiento o peligro a los animales, lo que podría aplicar a la tenencia de especies que representen un riesgo para la vida y la salud pública.

Disposiciones relevantes:

- **Protección y Bienestar Animal:**

La Ley 248-12 se enfoca en proteger la vida, la salud y el bienestar de los animales, y prohíbe la crueldad y el maltrato.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- Riesgos para la salud pública:**

El artículo 8 de la ley menciona que está prohibido exponer cualquier veneno, líquido venenoso, o cualquier sustancia que pueda causar sufrimiento o la muerte a un animal, o que ponga en riesgo la salud pública.

- Responsabilidad de los ciudadanos:**

La ley también establece obligaciones para los ciudadanos en la tenencia responsable de animales.

¿Qué significa esto para la tenencia de animales venenosos?

Si bien la ley no menciona explícitamente la prohibición de animales venenosos, sí prohíbe acciones y situaciones que podrían poner en peligro a la vida de las personas y a los propios animales. Por ejemplo, se podría considerar maltrato animal si un animal venenoso no tiene las condiciones adecuadas para su resguardo.

En la práctica, si alguien tuviera un animal venenoso que se escapara o causara un daño a terceros, podría ser sancionado por la Ley 248-12 debido a que se habría puesto en riesgo el bienestar de la población.

¿Qué hacer si encuentras un animal venenoso?

- No te acerques ni lo manipules:** Es importante no interactuar con el animal para evitar un accidente.
- Reporta el incidente:** Deberías contactar a las autoridades ambientales o al Ministerio de Medio Ambiente para que puedan intervenir y manejar la situación de forma segura.

IV.- Base Legal sobre Tenencia de Animales Salvajes

Sí, hay leyes que prohíben o restringen la tenencia de animales salvajes en domicilios en la República Dominicana y otros lugares, como la Ley 248-12 de Protección Animal, que busca evitar el maltrato y garantizar el bienestar animal, y la Resolución 0047-2025 del Ministerio de Medio Ambiente, que prohíbe la exhibición de fauna silvestre en espacios públicos.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

En República Dominicana:

- Ley 248-12 de Protección Animal y Tenencia Responsable:**

Esta ley establece la obligación del Estado de proteger los derechos de los animales y prevenir su maltrato. No prohíbe directamente la tenencia en domicilios, pero sí establece la necesidad de garantizar el bienestar animal y sanciona cualquier tipo de crueldad.

Resolución 0047-2025:

Esta normativa prohíbe la exhibición de fauna silvestre y exótica en playas, ríos y otros espacios públicos con fines recreativos. La exhibición solo es permitida en instalaciones autorizadas por el Ministerio de Medio Ambiente, asegurando el bienestar animal.

Consideraciones generales:

- La posesión ilegal de especies amenazadas o de fauna silvestre exótica es un delito en muchos países, ya que puede alterar ecosistemas, fomentar el tráfico ilegal y poner en riesgo la seguridad ciudadana.
- Se requiere contar con autorizaciones y permisos específicos para la exhibición o tenencia de animales silvestres, los cuales solo se otorgan en instalaciones que garantizan su cuidado y seguridad, como los zoológicos y centros de rescate autorizados.

V.- Mataderos de Animales

La legislación dominicana que regula los mataderos de animales se encuentra principalmente en la Ley General de Salud (Ley 42-01) y en la Ley de Protección Animal y Tenencia Responsable (Ley 248-12). La Ley 42-01 establece la supervisión del Ministerio de Salud Pública para garantizar la inocuidad de la carne, mientras que la Ley 248-12 busca prevenir el maltrato animal. Adicionalmente, la norma NORDOM 687 establece requisitos para la instalación, clasificación y designación de mataderos y establecimientos de carne fresca.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

Elaboración:

La Ley 42-01, en sus artículos 75 y 125, establece que los mataderos y las industrias cárnicas deben ser supervisados por el Ministerio de Salud Pública para asegurar la calidad e inocuidad de la carne destinada al consumo humano. Esto implica que deben cumplir con ciertas normas sanitarias y de higiene para prevenir enfermedades y garantizar la seguridad alimentaria.

Por otro lado, la Ley 248-12 se enfoca en la protección animal y busca prevenir y erradicar el maltrato. Aunque no especifica directamente los requisitos para mataderos, sí establece principios generales sobre el bienestar animal que deben ser considerados en la operación de estos establecimientos.

La norma NORDOM 687, preparada por el Departamento de Normalización de DIGENOR, detalla los requisitos técnicos para la instalación, clasificación y designación de mataderos y establecimientos de carne fresca, abarcando aspectos como la infraestructura, diseño y equipamiento.

En resumen, la regulación de los mataderos en República Dominicana involucra tanto aspectos de salud pública, a través de la Ley 42-01 y la norma NORDOM 687, como de protección animal, a través de la Ley 248-12.

Animales de Asistencias a Personas

La regulación de los animales de asistencia para personas con discapacidad varía según el país y puede estar detallada en leyes específicas de acceso al entorno, bienestar animal o derechos de las personas con discapacidad.

En república dominicana no existe una ley en este sentido. Sin embargo, en España, el Real Decreto 409/2025 regula la actividad y el bienestar de estos animales y garantiza su acceso a espacios públicos, mientras que en México, la Ley Federal de Protección a los Derechos del Consumidor protege el acceso con perros guía.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

España

- Real Decreto 409/2025: Regula la actividad y el bienestar de los perros de asistencia, complementando la legislación autonómica y nacional sobre el acceso de estos animales a centros educativos, culturales, deportivos, comerciales, turísticos, y de restauración.
- Derecho de acceso: Permite el acceso de perros de asistencia a espacios públicos y privados de uso público.
- Derecho de las víctimas de violencia de género: Se permite el acceso a albergues y centros asistenciales.

México

- Ley Federal de Protección a los Derechos del Consumidor:

El artículo 58 prohíbe negar el servicio o cobrar cuotas extra a personas con discapacidad que ingresen con su perro guía a lugares públicos, incluyendo restaurantes.

- Protección del perro guía:

No se debe acariciar o dar comida a un perro guía en servicio, ya que puede distraerlo y provocar un accidente.

Otros países (ejemplos)

- Estados Unidos:

La Ley de Vivienda Justa (Fair Housing Act) exige a los proveedores de vivienda permitir animales de asistencia como "acomodo razonable", y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) protege el acceso a servicios.

- Perú:

La Ley de Protección y Bienestar Animal (Ley 30407) tiene como objetivo proteger a los animales de cualquier forma de maltrato.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- Costa Rica:

La Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (Ley N.º 7600) incluye disposiciones sobre perros guía, pero la regulación para otras leyes de asistencia sigue en desarrollo.

En general

- Los perros de asistencia deben estar bajo control del manejador y comportarse de manera adecuada, evitando ser disruptivos.
- La responsabilidad del cuidado y comportamiento del animal recae en el manejador.
- La legislación puede variar entre estados o comunidades autónomas.

Animales de Granja en Residencias

No, una ley prohíbe la cría de animales de granja en el ámbito urbano. Pero si bien no hay una prohibición general de tener estos animales en casa, se deben respetar las ordenanzas municipales y asegurar que el espacio, la higiene y los cuidados sean adecuados.

Aspectos a considerar

Ley de Protección y Tenencia Animal.

Esta ley restringe y castiga la crianza irresponsable y exige condiciones de espacio, alimentación e higiene.

- Tipos de animales:

Mientras que las gallinas, cabras, gansos y patos pueden considerarse domésticos y tenerse en casa con ciertas condiciones, los animales salvajes o exóticos no están permitidos.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- El espacio adecuado:

Es fundamental que los animales tengan un lugar adecuado y suficiente para su bienestar, cumpliendo con los estándares de salud, higiene y alimentación.

- Malos olores y ruidos:

Mantener animales de granja en el ámbito urbano también puede generar problemas de vecindad debido a olores y ruidos.

Animales en Veda

En la República Dominicana, la veda de langostas y cangrejos está regulada por el Decreto No. 6-18 y la Ley No. 307-04 que crea el Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA), estableciendo la prohibición de su captura, consumo y comercialización anualmente del 1 de marzo al 30 de junio. Esta medida, que también afecta a varias especies de peces herbívoros refales según el Decreto 281-23, busca asegurar la reproducción y subsistencia de los recursos marinos para un sistema pesquero sostenible.

El Decreto No. 6-18 de la República Dominicana establece una veda para la captura de diez especies de cangrejos en todo el territorio nacional, del 1 de marzo al 30 de junio de cada año, con el objetivo de proteger la fauna de los manglares y evitar su extinción. El decreto también prohíbe la captura de cangrejos juveniles y el uso de utensilios no específicos, y establece la coordinación de CODOPESCA y Medio Ambiente para su cumplimiento.

Detalles del Decreto No. 6-18:

- **Propósito:** Establecer una veda de captura para diez especies de cangrejos para proteger su supervivencia y los ecosistemas de manglares.
- **Especies protegidas:** Incluye especies como la Paloma de Cueva (Cardisoma guanhumi), Zumba o Pelú (Ucides cordatus), y el Cangrejo Moro (Gecarcinus ruricola), entre otras.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

- **Período de veda:** La veda se aplica del 1 de marzo al 30 de junio de cada año.
- **Prohibiciones:**
 - Captura de cangrejos juveniles en cualquier época del año.
 - Uso de varillas, ganchos u otros utensilios contundentes que impidan identificar el sexo del animal durante la captura.
- **Entidades responsables:**
 - El Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA) es el encargado de velar por el cumplimiento del decreto.
 - El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y CODOPESCA deben coordinar controles sobre el almacenamiento y comercialización de las especies afectadas.
- **Base legal:** El decreto se fundamenta en la Ley de Pesca y Acuicultura No. 307-04.
- Decreto-6-18 que establece veda de captura de cangrejos juveniles en cualquier época del año.

Marco Legal y Normativo:

- Ley No. 307-04:

Crea el CODOPESCA y establece la autorización para determinar las épocas de veda para la pesca de diversas especies, incluyendo langostas.

- Decreto No. 6-18:

Establece la veda para la captura de cangrejos, cubriendo el período del 1 de marzo al 30 de junio cada año.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

- Decreto 281-23:

Prohíbe por dos años la captura, pesca y comercialización de las familias de peces herbívoros arrecifales en todo el territorio nacional.

- Ley 64-00 de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

Proporciona el marco legal general para la protección de los recursos naturales, incluyendo los marinos.

Período de Veda para Langostas y Cangrejos:

- Anualmente: del 1 de marzo al 30 de junio.
- Durante este período, está prohibido pescar, consumir, comercializar o poseer langostas, sus derivados (carne o masa) y cangrejos.

Especies de Peces en Veda:

- Además de langostas y cangrejos, el Decreto 281-23 estableció una veda por dos años para la pesca y comercialización de peces herbívoros arrecifales, como el pez loro, pez jabón, pez butú, y otros peces como los cirujanos, doctores, ángeles y mariposas.

Propósito de las Veda:

- Protección de la Reproducción:

Evitar la depredación y permitir que las especies se reproduzcan y subsistan.

- Sostenibilidad:

Contribuir a un sistema pesquero sostenible y al uso racional de los recursos naturales.

- Conservación del Ecosistema:

Asegurar el equilibrio ecológico, ya que las langostas y cangrejos cumplen funciones importantes como limpiadores de los océanos y control biológico.

Sanciones por Incumplimiento:

- El incumplimiento de las vedas es una infracción muy grave que puede acarrear sanciones establecidas en la Ley 307-04, incluyendo multas económicas o penas de prisión, según la gravedad del caso.
- Decreto No. 6-18 que establece una veda para la captura de cangrejos que abarcará el período desde el 1ro. de marzo hasta el 30 de junio de cada año.

Antecedentes Policiales – No Divulgación

Sí, existe legislación en la República Dominicana, como la Ley 172-13 sobre Protección de Datos Personales, que prohíbe la divulgación de información privada y datos personales por parte de la policía y otros agentes, protegiendo la intimidad y el honor de las personas, salvo excepciones legales. Además, el Decreto 122-07 establece que los registros de antecedentes deben ser rigurosamente respetuosos de los derechos ciudadanos.

- Ley 172-13 de Protección de Datos Personales:

Esta ley protege la información personal en archivos, registros públicos y otros medios, prohibiendo su divulgación y tratamiento sin consentimiento o fundamento legal.

- Decreto 122-07 sobre Registro de Datos:

Establece la necesidad de un sistema de registro de datos que respete los derechos ciudadanos, distinguiendo entre el registro policial preventivo y el de antecedentes penales.

¿Por qué se Prohíbe la Divulgación de Antecedentes?

- Protección de Derechos:

Las leyes buscan proteger el derecho a la intimidad y al honor de las personas, evitando que su reputación sea dañada por información no justificada.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- **Prevención y Sanción:**

Los datos personales deben manejarse con fines lícitos, y la divulgación indebida se considera una violación a la ley y puede tener sanciones penales, como se desprende de la Ley 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología.

Excepciones para la Divulgación

- La divulgación de datos puede ocurrir en casos específicos, como por orden judicial o para fines legales y de seguridad nacional, pero siempre dentro de los límites establecidos por la ley.
- La información que se puede dar a conocer públicamente, como en un certificado de antecedentes, debe estar definida con precisión para evitar perjudicar a la persona de forma injusta, según lo establecido en el Decreto 122-07.

La Ley 172-13 es la ley de protección de datos personales de la República Dominicana, publicada en diciembre de 2013, que establece un marco jurídico para la protección integral de los datos personales de las personas. Su objetivo principal es proteger los derechos fundamentales al honor, la intimidad y la autodeterminación informativa, previniendo el uso indebido de la información personal contenida en bases de datos, registros públicos y otros medios de tratamiento.

Aspectos clave de la Ley 172-13:

- **Protección integral:**

La ley busca brindar protección total a los datos personales que se encuentran en archivos, registros públicos, bancos de datos, y otros medios.

- **Derechos de los titulares:**

Garantiza los derechos de los ciudadanos a la intimidad, el honor y la autodeterminación informativa, permitiéndoles controlar su información personal.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- **Principios:**

Se basa en principios como la licitud de los datos, la calidad de los mismos, el derecho a ser informado y el consentimiento del titular para su uso.

- **Seguridad de los datos:**

Exige a los responsables del tratamiento de datos la implementación de medidas técnicas y organizativas de seguridad para proteger la información contra accesos no autorizados, pérdida o alteración.

- **Derecho al acceso y rectificación:**

Establece el derecho de los titulares a acceder a su información crediticia, con ciertas restricciones, y a solicitar la corrección o eliminación de datos erróneos.

- **Regulación de las Sociedades de Información Crediticia (SIC):**

La ley también regula las actividades, funcionamiento y extinción de las SIC, que manejan información crediticia de las personas.

Deber de Confidencialidad

En la República Dominicana, los miembros de la Policía Nacional tienen el deber de guardar absoluta confidencialidad sobre toda información obtenida en el desempeño de sus funciones, según el Artículo 15 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16. Este deber se mantiene incluso después de dejar el servicio, aunque puede ser relevado por el cumplimiento del deber, el interés de la justicia, el debido proceso o razones de seguridad pública, defensa nacional o salud pública.

Fundamento legal:

- **Ley Orgánica No. 590-16:** El Artículo 15 establece directamente el deber de confidencialidad para los miembros de la Policía Nacional.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

Obligaciones y excepciones:

- **Secreto profesional:**

Los miembros están obligados a mantener el secreto profesional sobre las informaciones que conozcan en el ejercicio de sus funciones.

- **Excepciones:**

La confidencialidad puede ser quebrantada si:

- Es necesario para el cumplimiento del deber.
- Se requiere por el interés de la justicia.
- Es necesario para el debido proceso.
- Existen razones fundadas de seguridad pública, defensa nacional o salud pública.

Ámbito de aplicación:

- **Todo el personal:** Este deber aplica a todo el personal de la Policía Nacional, tanto en situación de actividad como de disponibilidad.

En resumen: La Ley establece que la información obtenida por los policías es confidencial, pero reconoce que existen situaciones legítimas que requieren su divulgación para fines institucionales o de la justicia.

Anticipo de Impuestos

Concepto

Un Anticipo es un pago a cuenta del Impuesto Sobre la Renta (ISR) que se debe efectuar de forma obligatoria y por adelantado; el cual será compensado con el impuesto anual que resulte cuando se realice la presentación de la próxima Declaración Jurada.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

El anticipo del impuesto sobre la renta es una obligación accesoria que las normas tributarias imponen a los contribuyentes de este tributo y que procura el pago por adelantado del impuesto sobre la renta correspondiente al periodo gravable siguiente al que se está declarando.

Es decir, es un avance o desembolso de impuestos producido antes de que un gasto sea reconocido como efectuado y antes de la determinación final del impuesto.

Base Legal

A) Código Tributario.

Artículo 314. Pago de Anticipos. (Modificado por el artículo 7 de la Ley No.557-05, del 13 de diciembre del 2005). Desde el año fiscal 2006 todos los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta que fueren personas jurídicas y negocios de único dueño, cuya tasa efectiva de tributación sea menor o igual a 1.5% (uno punto cinco por ciento), pagarán sus anticipos correspondientes sobre la base de doce cuotas mensuales iguales, resultantes de aplicar el 1.5% a los ingresos brutos declarados en el año fiscal anterior. Las personas jurídicas y negocios de único dueño cuya tasa efectiva de tributación sea mayor que 1.5% (uno punto cinco por ciento), pagarán mensualmente como anticipo la doceava parte del impuesto liquidado en su declaración anterior.

Párrafo I.- En el caso de las personas físicas y sucesiones indivisas los anticipos serán calculados sobre la base del 100% del impuesto liquidado en su ejercicio anterior y pagados en los meses y porcentajes siguientes: sexto mes 50%; noveno mes 30% y decimosegundo mes 20%.

Párrafo II.- Del monto de ingresos brutos o del impuesto liquidado sobre la base del cual se calculen, según sea el caso establecido en el presente artículo, de las sumas a pagar por concepto de anticipos, se restarán los saldos a favor contenidos en la declaración que procedieran, si no se hubiera solicitado su compensación o reembolso.

Párrafo III.- Si al final del período fiscal al cual corresponden los anticipos así calculados, resultara un saldo a favor del contribuyente por efecto del exceso en el pago de anticipos sobre Impuesto Sobre la Renta liquidado, el contribuyente podrá compensar dicho saldo con el Impuesto a los Activos establecido en los Artículos del 401 al 408 del Código Tributario agregado por el Artículo 18 de esta ley, sin perjuicio

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

del derecho del contribuyente de solicitar el reembolso de acuerdo a lo establecido para estos fines por este Código.

Párrafo IV.- Los contribuyentes que demuestren una reducción significativa de sus rentas en el ejercicio corriente podrán solicitar, por lo menos quince (15) días antes del vencimiento, la exención total o parcial de efectuar el anticipo previsto en este artículo. La Administración Tributaria podrá acoger esta solicitud siempre que, a su juicio, existan causas de fuerza mayor o de carácter extraordinario que justifiquen la imposibilidad de realizar dichos pagos.

Párrafo V.- Las personas físicas no pagarán el anticipo establecido en el presente artículo cuando la totalidad de sus ingresos haya pagado impuesto sobre la renta por la vía de la retención. Cuando sólo una parte de las rentas de la persona física haya pagado el impuesto por la vía de la retención, el anticipo se aplicará sobre la porción de impuesto que no ha sido objeto de retención.

Párrafo VI.- En el caso de las personas jurídicas citadas en el artículo 297, cuyos ingresos provienen de comisiones o de márgenes de comercialización regulados por el Estado, la base para calcular los anticipos será la del total de sus ingresos brutos generados por esas comisiones o por los márgenes establecidos por las autoridades competentes. De igual manera, los intermediarios dedicados exclusivamente a las ventas de bienes de terceros, pagarán el anticipo del uno punto cinco por ciento (1.5%), del presente artículo, calculado sobre el total de sus ingresos provenientes de las comisiones que obtengan en la mencionada actividad.

Párrafo VII.- No pagarán el anticipo del uno punto cinco por ciento (1.5%), establecido en el presente artículo las personas naturales que desarrollen actividades comerciales e industriales, siempre que el ingreso anual proveniente de dichas actividades sea igual o menor a cinco millones de pesos (RD\$5,000,000.00). Dichas personas naturales se acogerán al régimen especial que se establecerá en el Reglamento de aplicación del impuesto sobre la renta.

Artículo 315. Exención de Anticipos. (Derogado por el artículo 11 de la Ley No.12-01, del 17 de enero del 2001).

B) Reglamento 139-98.

Artículo 79. Incumplimiento de la Obligación de Pago de los Anticipos. Cuando una persona obligada a pagar anticipos, lo hiciere con atraso, estará en todos los casos

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

sujeto a los recargos e intereses indemnizatorios correspondientes, contados a partir de la fecha en que debió pagarse el anticipo, hasta la fecha límite fijada por la ley para la presentación de la declaración jurada anual.

Artículo 80. Utilización Contra los Anticipos del Crédito por Retenciones Efectuadas sobre Dividendos. A los fines de utilizar contra los pagos de anticipos el crédito proveniente de las retenciones efectuadas con motivo de la distribución de dividendos pagados por sociedades de capital, conforme a lo establecido en el Artículo 314 del Código, los contribuyentes deberán informarlo a la Dirección General de Impuestos Internos por lo menos veinte (20) días antes de la fecha límite del pago del anticipo de que se trate, indicando el monto del crédito a deducir, fecha en que se efectuó el pago de la retención, anexando copias de la declaración jurada y recibos de pagos que originan el crédito, y cualquier otra documentación requerida por la Administración.

Párrafo: Cuando la sociedad que distribuye el dividendo goce de exención del pago del Impuesto sobre la Renta, la solicitud para transferir a accionistas o terceros el crédito generado por la retención y pago del impuesto sobre dividendos en efectivo, deberá señalar nombre y Registro Nacional de Contribuyente de los accionistas y/o terceros beneficiarios de la transferencia de dicho crédito y se le dará el tratamiento establecido en el Párrafo I del Artículo 308 del Código.

Artículo 81. Exención Pago de Anticipos. (Modificado por el Decreto 195-01, de fecha 8 de febrero del 2001). En caso de que algún sector económico demuestre que sus márgenes de comercialización requieren de un tratamiento especial, la Administración Tributaria estará facultada para establecer por medio de una Norma General, los promedios, coeficientes y demás índices que sirvan de fundamento para estimar la base imponible sobre la cual se ha de aplicar el anticipo y el impuesto mínimo establecido en el Título II del Código Tributario. Esta disposición no limita las demás facultades que le otorga el Código Tributario y las demás leyes vigentes, a la Administración Tributaria.

Artículo 82. Cálculo, Forma y Plazos para el Pago de Anticipos. (Modificado por el Decreto 195-01, de fecha 8 de febrero del 2001). De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 314 del Código, modificado por la Ley 147-00 del 27 de diciembre del año 2000, los anticipos de las personas físicas, las personas jurídicas, las explotaciones agropecuarias y sucesiones indivisas domiciliadas en el país, así como los establecimientos permanentes en el país, serán pagados de acuerdo al

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

sistema establecido en el indicado Artículo 314 y en los párrafos del presente Artículo.

Párrafo I. Anticipo del Impuesto sobre la Renta para Personas Físicas. Las personas físicas que perciban rentas provenientes del ejercicio de profesiones y oficios liberales, tributarán tres (3) anticipos del impuesto sobre la renta sobre la base del 100% del impuesto liquidado del ejercicio fiscal anterior, en los meses y porcentajes siguientes: a) 50% en el sexto mes; b) 30% en el noveno mes y c) 20% en el duodécimo mes.

Las personas físicas cuyas rentas provengan de actividades comerciales e industriales pagarán mensualmente como anticipo del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal en curso, el 1.5% del total de los ingresos brutos de cada mes.

Párrafo II. Anticipo del Impuesto sobre la Renta para Personas Jurídicas y Negocios de Único Dueño. Las personas jurídicas pagarán mensualmente como anticipo del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal en curso, el 1.5% del total de los ingresos brutos de cada mes.

Las empresas, cuyo impuesto liquidado en el ejercicio fiscal anterior represente una tasa efectiva de tributación superior al 1.5% de los ingresos brutos de ese mismo ejercicio fiscal, pagarán mensualmente como anticipo del impuesto sobre la renta, la doceava parte del impuesto liquidado correspondiente al último ejercicio fiscal declarado. La Tasa Efectiva de Tributación se determinará dividiendo el impuesto liquidado del período fiscal, entre los ingresos brutos del mismo período.

Las explotaciones agropecuarias indicadas en el Artículo 4 del presente Reglamento, tributarán tres (3) anticipos del impuesto sobre la renta, sobre la base del 100% del impuesto liquidado del ejercicio fiscal anterior, en los meses y porcentajes siguientes: a) 50% en el sexto mes; b) 30% en el noveno mes y c) 20% en el duodécimo mes.

Para las personas jurídicas cuyos ingresos provengan de actividades con márgenes de comercialización regulados por el Estado, la base para el cálculo del anticipo será el total de las comisiones percibidas más la totalidad de los ingresos provenientes de otras fuentes.

Los intermediarios que se dediquen exclusivamente a la venta de bienes propiedad de terceros, pagarán el anticipo del 1.5% en función del total de la comisión que los mismos obtengan cada mes, a condición de que el propietario de los bienes en venta,

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

estuviere domiciliado en el país y tribute como las demás entidades sujetas al pago del impuesto sobre la renta.

Los intermediarios que se dediquen a la contratación de servicios a ser prestados por terceros, pagarán el anticipo del 1.5% en función del total de la comisión que los mismos obtengan cada mes, a condición de que el prestador del servicio, estuviere domiciliado en el país y tribute como las demás entidades sujetas al pago del impuesto sobre la renta.

Los negocios de único dueño, sucesiones indivisas y personas jurídicas en sentido general, cuyos ingresos durante los tres últimos años fueren iguales o inferiores a RD\$2,000,000.00, tributarán bajo el Régimen de Estimación Simple (RES) establecido en el párrafo VI del Artículo 297 de la Ley 147-00 y el Decreto 1199-00 del 13 de noviembre del año 2000.

Párrafo III: En caso de que al vencer el plazo para el pago del primer anticipo del año corriente, el contribuyente no haya presentado la declaración jurada del año anterior, se entenderá como liquidado, para estos fines, el impuesto que a esa fecha haya pagado por concepto de anticipos, más cualquier pago a cuenta del ejercicio vencido no declarado, incrementado en un 30%, siempre que la Dirección General de Impuestos Internos, no haya otorgado una prórroga o realizado una estimación de oficio para el referido período fiscal, en cuyo caso los anticipos serán liquidados en función de dicha estimación.

Párrafo IV: En el caso de las personas que deban pagar sus anticipos teniendo como base el impuesto liquidado en el año anterior, si las mismas presentan extemporáneamente su declaración jurada del Impuesto Sobre la Renta o rectifican la misma para incluir ingresos no declarados o excluir deducciones no admisibles, igualmente deberán rectificar concomitantemente, los anticipos que fueron calculados sobre la base incorrecta. En tal caso, la diferencia que resulte entre el valor pagado oportunamente y el anticipo calculado correctamente, deberá ser pagada por el contribuyente incluyendo los intereses y recargos acumulados a la fecha.

Párrafo V: Del anticipo que deba pagarse, podrá deducirse el impuesto sobre la renta que se hubiere pagado en ocasión de la distribución de dividendos hecha a los accionistas. De igual manera, serán deducibles de dicho pago, los saldos a favor de Impuesto Sobre la Renta, acumulados de ejercicios anteriores siempre que los mismos hubieren sido debidamente auditados y autorizados por la Dirección General de Impuestos Internos.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

Párrafo VI: El anticipo a pagar por las personas físicas y las explotaciones agropecuarias, indicadas en el párrafo I, y el párrafo II, de este Artículo, será calculado sobre la base del impuesto sobre la renta liquidado en el año anterior, con excepción de los impuestos sujetos a retención en virtud del Artículo 307 del Código Tributario y el Artículo 71 del presente Reglamento.

Párrafo VII: Serán excluidos de la base de cálculo del anticipo, los impuestos pagados en ocasión de ganancias de capital realizadas por el contribuyente, cuando los anticipos de éste, hayan sido calculados sobre la base del año anterior.

Párrafo VIII: El valor de los anticipos, sus intereses y sus recargos serán exigibles por la Dirección General de Impuestos Internos, hasta el momento en que el contribuyente deba presentar su declaración de impuesto sobre la renta. Posterior a esta fecha, la administración podrá exigir únicamente el monto del impuesto del período, más los intereses y recargos acumulados de los anticipos y el impuesto no pagado oportunamente.

Párrafo IX: En los casos de reorganización de sociedades, los anticipos pendientes de pago de las entidades absorbidas o disueltas, deberán ser pagados por las entidades continuadoras, cuando tales anticipos hubieren sido calculados sobre la base del año anterior.

Párrafo X: Cuando se deban pagar los anticipos mensualmente, los contribuyentes sujetos a esta obligación deberán cumplir con la misma, dentro de los quince (15) días del mes siguiente al cual se hayan generado los ingresos.

AntiDumping en RD

Sí, el dumping se regula en República Dominicana a través de la Ley 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas y su reglamento de aplicación. Esta ley establece el marco para la investigación y aplicación de medidas antidumping para proteger a la industria nacional de prácticas de comercio desleal, con la participación de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales (CDC).

¿Qué es el dumping?

El dumping es cuando un producto se vende a un precio inferior a su "valor normal" o coste de producción, lo que puede causar un daño a la industria nacional del país importador.

¿Quién regula el dumping?

- Comisión Reguladora de Prácticas Desleales (CDC): Esta comisión es la encargada de realizar las investigaciones para determinar si existe dumping y de aplicar las medidas necesarias.

¿Cómo se regula?

1. Denuncia o investigación de oficio:

La investigación puede ser iniciada por una solicitud de la industria nacional afectada o por la propia CDC.

2. Determinación de daño:

Se debe demostrar objetivamente que el dumping está causando o amenazando causar un daño grave a la rama de la producción nacional.

3. Aplicación de medidas:

Si se comprueba el dumping y el daño, se pueden imponer derechos antidumping para equilibrar los precios y proteger la industria local.

Marco legal clave:

- Ley 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas: Es la ley principal que establece las bases para combatir el dumping.
- Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02: Este documento detalla los procedimientos y criterios para llevar a cabo las investigaciones y aplicar las medidas. Este reglamento establece normas para prevenir prácticas desleales en el comercio y proteger la producción nacional en la República Dominicana.

Contexto de la Ley 1-02

La Ley No. 1-02, promulgada el 18 de enero de 2002, se centra en las prácticas desleales de comercio y las medidas de salvaguardias. Su objetivo es establecer un marco normativo que proteja a la producción nacional de prácticas que puedan causar daño, como el "dumping" y las subvenciones en productos importados.

El nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02 fue aprobado por la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio (CDC) el 22 de octubre de 2015, sustituyendo al reglamento anterior de 2008. Este reglamento se adapta a la realidad práctica y a la normativa legal vigente, y busca fortalecer la defensa del aparato productivo nacional.

Apelación No Agrava al Apelante

La prohibición de que la apelación de un demandante empeore su situación se conoce como el principio de la *non reformatio in peius* y se encuentra en el derecho procesal de varios países, aunque la redacción exacta del artículo puede variar..

Principio de la *non reformatio in peius*

- Definición: Este principio prohíbe que una apelación perjudique la situación de quien la interpone.
- Aplicación: No se puede empeorar la situación del apelante a través de su propio recurso.
- Excepción: Esta regla no se aplica si el demandado apela y no se cumplen los presupuestos para que la apelación sea rechazada o si solo se puede perjudicar la decisión del demandante.

En síntesis, el principio de que la apelación no puede perjudicar a quien apela, conocido como "*non reformatio in peius*", establece que un tribunal de apelación no puede empeorar la situación jurídica de la persona que ha interpuesto el recurso. Esto

significa que, cuando una sola parte recurre una decisión, el tribunal superior está prohibido de dictar una sentencia que sea más perjudicial para el apelante de lo que era la original.

Fundamentos del principio

- **Garantía para el recurrente:** Es una garantía procesal para el apelante, que queda protegido del riesgo de que su propia impugnación resulte en una sanción o resultado peor.
- **Limitación de la competencia:** La apelación limita el ámbito de actuación del tribunal superior a las cuestiones que las partes han sometido a su consideración.
- **Protección de la defensa:** En el ámbito penal, este principio es crucial para asegurar que un acusado no se abstenga de apelar por temor a una posible condena más severa por parte del tribunal de alzada.

¿Cómo funciona en la práctica?

- **Si solo el imputado apela:** Si un imputado apela la sentencia, el tribunal superior no puede aumentar la pena impuesta, aunque el fiscal no haya recurrido. Por ejemplo, si se le condenó a siete años de prisión, el tribunal de alzada no podría imponerle una pena de ocho años.
- **El alcance del recurso es delimitado:** El tribunal solo puede pronunciarse sobre las partes de la sentencia que han sido expresamente impugnadas por el recurrente.
- **Excepciones:** El principio no es absoluto. En algunos sistemas legales, un tribunal puede reformar la sentencia en perjuicio del apelante si hay un error manifiesto que contraviene el ordenamiento jurídico, incluso si el problema no fue objeto de apelación.

Base Legal.

A) Constitución. La Apelación No Agrava al Apelante.

El numeral 9) del artículo 69 de la Constitución de la República consagra el principio general de que un recurso no puede agravar la situación del recurrente cuando sólo el interesado sea quien recurra.

B) La Apelación en la Ley No.107-13, de Procedimiento Administrativo

En la Apelación o Solicitud de Revisión de un caso No se puede Agravar la condición del Recurrente:

Artículo 52. Poderes del órgano revisor. El órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración para convalidar los actos anulables. En ningún caso la Administración podrá, al resolver el recurso administrativo, agravar la condición jurídica del interesado que interpuso el recurso.

Sentencia SCJ:

No se Puede Agravar la Situación del Recurrente Único. Principio *Reformatio in Pejus*. Por tratarse de un Principio Constitucional, se aplica a todas las Decisiones Judiciales. Considerando: que, respecto de la indemnización otorgada, estas Salas Reunidas han podido verificar que la Corte de envío aumentó el monto de la indemnización de RD\$7,500,000.00 a RD\$9,000,000.00, en violación al principio que establece la prohibición de agravar la situación del recurrente único, o “*reformatio in pejus*” que es una garantía procesal constitucional en la que el recurso interpuesto es analizado y respondido por el juez o tribunal en la medida en que las partes involucradas lo soliciten; por lo que el recurrente cuenta con la posibilidad de recurrir, de manera parcial o general, la sentencia que le ha sido desfavorable, sin que la decisión resultante agrave su situación; Considerando: que, como consecuencia de la aplicación de dicho principio, existiendo un único recurrente en ocasión de la primera casación, su situación no puede ser agravada; pudiendo, por el contrario, obtener una decisión más favorable o conservando, al menos, la inicialmente impuesta; Considerando: que, por tratarse de un principio de rango constitucional, la prohibición de fallar en mayor perjuicio del recurrente único, comprende todas las decisiones judiciales, quedando incluidas las sanciones impuestas como consecuencia

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

de la responsabilidad civil imputable a alguna de las partes, salvo las excepciones establecidas por ley; impidiendo así que en ocasión de una casación con envío, el juez o tribunal apoderado extienda su poder de decisión más allá de los límites establecidos por la sentencia que lo apodera; Considerando: que, como consecuencia de lo anterior, en ejercicio de la competencia de que ha sido dotada, la Corte de envío se encuentra facultada para revisar o examinar el caso, dentro de los parámetros y limitaciones establecidas por la sentencia de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia que la apoderó; Considerando: que, aplicado al caso, en razón de que los beneficiarios de la indemnización, Eleazar Montás Basil, Dominique Giana Montás y Gilberto Montás, no interpusieron recurso de casación alguno contra la sentencia de la corte originalmente apoderada, resulta evidente que la Corte de envío estaba limitada en su facultad de decidir con relación a la suma fijada en la sentencia dictada por la primera Corte; pudiendo disminuirla pero no aumentarla; Considerando: que, a juicio de Las Salas Reunidas de esta Suprema Corte de Justicia, al fijar la indemnización en la suma de RD\$9,000,000.00, la Corte de envío violó el principio establecido en el Artículo 69 numeral 9 de la Constitución Dominicana, cuya naturaleza es de orden público; circunstancia en la cual, procede casar la sentencia impugnada con el propósito de que la Corte de reenvío fije la indemnización sin exceder la cantidad de RD\$7,500,000.00; pudiendo mantenerla disminuirla pero no aumentarla, siempre fundamentada en las motivaciones y razonamientos necesarios que sustenten el monto otorgado. (Sentencia SCJ No.129, de fecha 16 de noviembre de 2016).

¿Qué pasa si el demandante apela?

- Apelación limitada: Si el demandante apela la decisión del juez, el tribunal de apelación no puede empeorar su situación.
- Excepciones: El tribunal de apelación puede revisar la decisión del juez solo para resolver la apelación del demandante.
- No puede perjudicar al apelante: Si un demandante apela una decisión, el tribunal no puede empeorar la decisión del juez al resolver la apelación del demandante.

Aporte en Naturaleza

Los aportes en naturaleza son la contribución de bienes (muebles, inmuebles o derechos) al capital de una empresa a cambio de acciones, y están regulados principalmente por la Ley 479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada en la República Dominicana. Esta ley establece el marco para su valoración, inclusión en los estatutos de la sociedad y la prevención de fraudes, aplicando sanciones en caso de sobrevaloración fraudulenta.

¿En qué consisten los aportes en naturaleza?

- Son contribuciones no monetarias al capital social de una compañía, realizadas por un socio.
- Los bienes aportados pueden ser muebles, inmuebles, materiales o incorporables.
- A cambio de la aportación, el socio recibe acciones de la empresa.
- Requieren una valoración económica precisa, y esa evaluación debe estar especificada en los estatutos de la sociedad.

¿Qué ley los regula?

- La Ley 479-08 es el marco legal principal que regula las sociedades comerciales y las empresas individuales de responsabilidad limitada en la República Dominicana, incluyendo los aportes en naturaleza.
- Esta ley sustituyó al antiguo Código de Comercio y modernizó el derecho mercantil del país.
- La Ley 64-00 General de Medio Ambiente protege los recursos naturales, pero no se enfoca en los aportes al capital social de las empresas, sino en la gestión ambiental y el uso sostenible de los recursos.

Arbitrio Municipal

En República Dominicana, la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios es la principal ley que regula los arbitrios municipales, junto con el marco constitucional y ordenanzas específicas de cada ayuntamiento que establezcan las tasas y condiciones para su cobro. Los arbitrios se establecen a través de ordenanzas municipales y se aplican por la prestación de servicios públicos o el uso de bienes del dominio público municipal.

Marco legal

- Ley 176-07:

Esta ley establece las competencias, estructura y funcionamiento de los gobiernos municipales, permitiendo la creación de arbitrios bajo ciertos principios.

- Constitución Dominicana:

La Constitución establece que los ayuntamientos podrán establecer arbitrios cuando una ley lo exprese, sin que colidan con impuestos nacionales, el comercio intermunicipal, la exportación, o la misma Constitución.

Artículo 200.- Arbitrios municipales. Los ayuntamientos podrán establecer arbitrios en el ámbito de su demarcación que de manera expresa establezca la ley, siempre que los mismos no colidan con los impuestos nacionales, con el comercio intermunicipal o de exportación ni con la Constitución o las leyes. Corresponde a los tribunales competentes conocer las controversias que surjan en esta materia.

Establecimiento de los arbitrios

- Ordenanzas Municipales:

Los ayuntamientos establecen los arbitrios municipales mediante ordenanzas, que son normativas locales.

- Ámbito de aplicación:

Los arbitrios se aplican dentro de la demarcación de cada municipio y no deben contraponerse a tributos o leyes superiores.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

Ejemplos de arbitrios

- Tasas por la utilización del dominio público (como el uso de rampas o aceras comerciales).
- Cobro por servicios públicos como limpieza, parques y jardines.
- Contribuciones por publicidad, como vallas, toldos y pantallas.

Consideraciones importantes

- Principio de legalidad:

La creación de los arbitrios debe estar amparada en la ley y no puede ser arbitraria.

- No duplicidad de tributos:

Los arbitrios no deben convertirse en una doble tributación, ya que los impuestos nacionales ya cubren otros aspectos.

- Indexación anual:

Las tarifas de algunos arbitrios pueden ajustarse anualmente según el Índice de Precios al Consumidor (IPC) para proteger su valor real.

Arbol Nacional de RD

La ley que regula la designación y protección del Árbol Nacional de la República Dominicana es la Ley No.146-11, publicada en 2011, que designa a la caoba (*Swietenia mahagoni*) como Árbol Nacional y establece la obligación del Ministerio de Medio Ambiente, el Jardín Botánico Nacional y el Ministerio de Educación de tomar acciones para reproducir y proteger esta especie.

Detalles de la Ley No. 146-11:

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- Propósito:

Esta ley oficializa a la caoba como el Árbol Nacional y a la rosa de Bayahibe como la Flor Nacional.

- Acciones Institucionales:

Se instruye a diversas instituciones para que promuevan la reproducción y protección de estas especies:

- Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales: Encargado de las políticas generales de protección.
- Jardín Botánico Nacional "Dr. Rafael María Moscoso": A cargo de la investigación, conservación y reproducción de las especies.
- Ministerio de Educación: Responsable de incorporar la importancia de la caoba y la rosa de Bayahibe en los programas educativos.

Especie Nombrada:

La caoba (*Swietenia mahagoni*) fue elegida por ser una especie nativa de la flora dominicana.

Área Rural

En la República Dominicana, un área rural es un espacio con baja densidad de población, menor población que los centros urbanos, y una economía basada en actividades agropecuarias, forestales o de otras ocupaciones no agrícolas. La legislación que regula aspectos del territorio rural, incluyendo el uso de suelo y el desarrollo de los asentamientos, es principalmente la Ley 368-22 de Ordenamiento Territorial, Uso de Suelo y Asentamiento Humanos, aunque también son relevantes la Ley 64-00 General de Medio Ambiente y la Ley 202-04 de Áreas Protegidas por su impacto en el manejo del entorno rural.

¿Qué se entiende por área rural?

- Baja densidad de población:

Se caracteriza por tener una población relativamente menor y una menor densidad que las áreas urbanas.

- Economía y actividades:

La economía de la zona rural está ligada al uso de los recursos naturales, con una fuerte presencia de actividades agropecuarias, ganadería, silvicultura y pesca.

- Características geográficas:

Incluyen importantes áreas boscosas y se ubican alejadas de los grandes centros urbanos.

- Territorio social y cultural:

Es un espacio habitado donde se desarrollan actividades económicas, sociales, culturales y políticas por diversos actores, y que está profundamente ligado a la historia y las relaciones de poder.

¿Qué ley la regula en República Dominicana?

La normativa que establece el marco legal para la gestión del territorio, incluyendo las áreas rurales, es la Ley 368-22 de Ordenamiento Territorial, Uso de Suelo y Asentamiento Humanos.

- Ley 368-22: Esta ley busca ordenar el uso del suelo y organizar el territorio de manera racional, equitativa y eficiente, respondiendo a la necesidad de regular las diferentes actividades que se pueden desarrollar en una porción del territorio.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

Otras leyes que impactan el ámbito rural son:

- Ley 64-00 General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales:

Regula la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente, integrando estos aspectos a la planificación de desarrollo económico y social.

- Ley 202-04 Sectorial de Áreas Protegidas:

Esta ley establece la regulación y preservación de áreas representativas de ecosistemas y del patrimonio natural y cultural, buscando asegurar la continuidad y optimización de los servicios ambientales y económicos que proveen.

Área Urbana

El área urbana del Distrito Nacional consiste en la parte organizada y edificada de la ciudad, regulada principalmente por la Ley 176-07 de los Municipios y por normativas específicas como la Ley 675 sobre Urbanizaciones y Ornato y la nueva Ley 368-22 de Ordenamiento Territorial. Sus funciones generales incluyen la planificación, el control del uso del suelo, la zonificación, y la supervisión de edificaciones y espacio público para un desarrollo ordenado y sostenible.

¿En qué consiste el área urbana?

Desarrollo y Ordenamiento:

Es el espacio geográfico del Distrito Nacional que se ha desarrollado y se encuentra bajo planificación y control.

- Regulación del Uso del Suelo:

Incluye la determinación y zonificación de áreas para diferentes usos, como residenciales, comerciales o industriales.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- Control de Edificaciones y Espacio Público:

La alcaldía supervisa el diseño y la construcción de edificaciones y el manejo de las calles, plazas y otros espacios públicos.

- Estudios y Proyectos Urbanísticos:

Se realizan estudios físico-sociales y económicos para diseñar e implementar proyectos que mejoren la habitabilidad y estética de la ciudad.

¿Qué ley la regula?

- Ley 176-07 (Ley de los Municipios):

Esta es la ley marco principal que rige los ayuntamientos municipales en la República Dominicana, incluyendo al Distrito Nacional, y les otorga atribuciones para la planificación territorial.

- Ley 368-22 (Ley de Ordenamiento Territorial):

Es la legislación más reciente que establece un marco integral para el ordenamiento del territorio municipal, buscando un desarrollo sostenible y una mejor gestión de los recursos.

- Ley 675 (Ley de Urbanizaciones y Ornato):

Esta ley más antigua establece las bases para el control de las urbanizaciones y las construcciones, requiriendo autorización previa para proyectos y regulando aspectos como el ancho de las calles y los solares.

- Planes Reguladores y Zonificación:

Los ayuntamientos formulan planes que establecen las normativas de zonificación, edificaciones y vialidad para cada sector del área urbana.

¿Quién la regula?

- Alcaldía del Distrito Nacional: La alcaldía, a través de su Dirección de Planeamiento Urbano, es la responsable de formular y ejecutar los planes urbanísticos y de controlar el desarrollo de la ciudad.

Arena - Prohibición Extraer Arena Dunas de Baní

Sí, hay leyes y normativas en la República Dominicana que prohíben la extracción de arena de las Dunas de Baní, principalmente la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 y el Decreto 571-09 que designó a Las Dunas de Baní como Monumento Natural. Estas leyes y acciones ministeriales buscan proteger el ecosistema único de las dunas contra la explotación ilegal de arena, lo que ha llevado a investigaciones y sometimientos a la justicia de los infractores.

Legislación clave:

- Ley No. 64-00:

Esta ley establece las bases para la protección del medio ambiente en la República Dominicana y prohíbe la extracción de recursos naturales que puedan dañar ecosistemas frágiles, incluyendo la arena de las dunas.

- Decreto 571-09:

Este decreto designó el área de Las Dunas de las Calderas como Monumento Natural, reforzando su estatus de protección y prohibiendo actividades perjudiciales como la extracción de arena.

Acciones y medidas de protección:

Acuerdos interinstitucionales:

El Ministerio de Medio Ambiente y la Armada Dominicana han firmado acuerdos para garantizar la vigilancia y protección permanente de esta área.

- Investigaciones y sometimientos a la justicia:

Se ha investigado y actuado contra empresas y personas involucradas en la extracción ilegal de arena, las cuales son remitidas a la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente.

- Control del acceso y patrullaje:

Las autoridades han bloqueado puntos de acceso a las áreas de extracción con tierra y troncos, y se realizan patrullajes para evitar violaciones a la ley.

- Sanciones a empresas y mafias:

Se han tomado acciones contra la llamada "Mafia de la Arena", que opera de manera ilícita en la zona, y se ha advertido sobre las consecuencias legales de participar en estas actividades.

Arena - Prohibición extraer Arena de los Ríos

En la República Dominicana, la ley que prohíbe la extracción de arena de los ríos es la Ley No.123 de 1971. Esta ley declara ilegal la extracción de arena, grava, gravilla y piedra, y el incumplimiento puede resultar en multas y la confiscación del material extraído. Además, el Ministerio de Medio Ambiente ha ratificado y reafirmado esta prohibición, implementando medidas para detener la actividad en los cauces de los ríos.

- Ley No. 123 de 1971: Esta ley prohíbe la extracción de los componentes de la corteza terrestre, incluyendo arena, grava, gravilla y piedra, explica este documento de EITI-RD y esta página de la Biblioteca Virtual de Educación Ambiental.
- Sanciones: Las violaciones a esta ley se castigan con multas que van desde los \$500 a \$2,000 pesos dominicanos, además de la confiscación del material obtenido, según el Artículo 11 de la Ley 123-71.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- Reafirmación de la ley: Funcionarios del Ministerio de Medio Ambiente han declarado que está completamente prohibido extraer arena de los ríos, incluso desde el cauce o las riberas, y las personas que sean sorprendidas realizando esta actividad serán apresadas, multadas y el material será confiscado, como señala el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Regulaciones adicionales: Si bien la ley principal es la Ley 123, existen decretos y disposiciones que también abordan la extracción de agregados, como el Decreto 1034-86-25 que prohíbe la extracción en ríos específicos.

Armas

La ley que regula las armas en la República Dominicana es la Ley 631-16 para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados. Esta ley establece las clasificaciones de las armas (prohibidas, restringidas y de uso civil), los requisitos para obtener licencias de porte y tenencia, y prohíbe exhibir armas en lugares públicos. Recientemente, se aprobó un proyecto de ley que busca extender la vigencia de las licencias de uno a dos años, así como se ha reforzado el cumplimiento de la ley con operativos en lugares de expendio de alcohol.

Aspectos clave de la Ley 631-16:

- **Clasificación de armas:**

La ley divide las armas en tres categorías principales: prohibidas, restringidas y de uso civil.

- **Licencias:**

Para portar o tener un arma de fuego, es necesario obtener una licencia individualizada y de carácter intransferible, otorgada por el Ministerio de Interior y Policía.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

• **Prohibiciones:**

Se prohíbe la exhibición de armas en lugares públicos, incluso para personas con licencia.

• **Control:**

El Ministerio de Interior y Policía es la entidad encargada de administrar el sistema nacional de armas de fuego para evitar su uso indebido y tráfico.

Modificaciones recientes:

• **Duración de las licencias:**

En marzo de 2024, el Senado aprobó en primera lectura un proyecto de ley para aumentar la vigencia de las licencias de porte y tenencia de armas de uno a dos años.

• **Cumplimiento de la ley:**

Se han implementado medidas para reforzar el cumplimiento de la ley, incluyendo operativos para confiscar armas en locales destinados al consumo de bebidas alcohólicas.

Requisitos para las licencias (Ejemplos):

- Tener más de 30 años de edad.
- Presentar documentos de identidad.
- Certificado psicológico.
- Pruebas antidopaje y de alcohol anuales.
- Documentos que prueben el origen legal del arma.
- Certificado de idoneidad para el manejo de armas.
- Contratar un seguro de responsabilidad civil.

A) Base Legal del Uso Ilegal de Armas

En República Dominicana, el uso ilegal de armas está regido principalmente por la Ley No.631-16 para el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Armas Blancas y Materiales Relacionados, la cual derogó la Ley No.36 de 1965. Esta legislación establece penas de prisión por la fabricación, tráfico, porte o

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

tenencia ilegal de armas de fuego. La gravedad de la sanción varía según el tipo de arma y la actividad ilícita, y en algunos casos, como la comisión de delitos graves con un arma ilegal, puede llegar hasta los 40 años de prisión.

Ley No. 631-16

- Esta es la ley principal que actualiza el marco legal para controlar y regular el uso de armas en la población civil y el uso militar fuera de reglamento.
- Establece como objetivo prevenir el uso indebido, el desvío y el tráfico de armas.

Sanciones y Penas

- Prisión:

El porte, tráfico, fabricación, o tenencia ilegal de armas de fuego sin permiso de la autoridad competente es castigado con prisión.

- Gravedad de las penas:

Las penas pueden variar significativamente. Para ciertas armas, puede ir de 9 a 12 años de prisión, o más en casos de uso en delitos graves, como lo establece la Ley 631-16.

- Crimen organizado:

La posesión de armas de forma ilegal o el uso de estas en la comisión de crímenes graves, como secuestros o robos, puede acarrear penas muy severas, como 40 años de prisión, según se ha aplicado en la jurisprudencia dominicana.

Órganos de Aplicación

- El Ministerio de Interior y Policía (MIP) es el ente encargado de administrar el sistema nacional de armas de fuego, municiones y artículos relacionados.
- Este ministerio establece las políticas y mecanismos para controlar la información de los titulares de licencias y para el registro de armas.

B) Base Legal Balas Perdidas

En República Dominicana, la ley que regula el control y regulación de armas de fuego, municiones y materiales relacionados, incluyendo el tema de balas perdidas, es la Ley No.631-16. Esta ley establece disposiciones para el control, regulación y prevención del uso indebido y tráfico de armas, así como para la marcación de municiones. Además, el Código Penal Dominicano tipifica el homicidio, tanto voluntario (artículo 295) como involuntario (artículo 319), lo que es relevante en casos de balas perdidas que causen la muerte.

Detalles importantes sobre la Ley No. 631-16:

- **Control y Regulación:**

La ley establece un sistema para el control y regulación de armas de fuego, municiones y materiales relacionados, buscando evitar su uso indebido y tráfico.

- **Marcaje de Municiones:**

La ley exige el marcaje de municiones, incluyendo información como el nombre del fabricante, calibre, año de fabricación y número de lote, así como dígitos de la República Dominicana para evitar su trasiego, según el Senado de la República Dominicana.

- **Tipificación del Homicidio:**

El Código Penal Dominicano, en sus artículos 295 y 319, tipifica el delito de homicidio, diferenciando entre el voluntario y el involuntario, lo que es aplicable a situaciones de balas perdidas.

- **Responsabilidad:**

La ley y el código penal establecen responsabilidades y posibles sanciones para quienes incurran en acciones relacionadas con el uso indebido de armas de fuego y municiones.

En resumen, la Ley No.631-16 es la principal herramienta legal para abordar la regulación de armas y municiones en República Dominicana, mientras que el Código

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

Penal define las consecuencias legales de actos como el homicidio, incluyendo aquellos causados por balas perdidas.

C) Base Legal Prohíbe Tirar Tiros al Aire

Sí, la ley prohíbe disparar al aire en la República Dominicana, especialmente con el fin de evitar causar daño a la seguridad ciudadana. Específicamente, la Ley 631-16 para el Control y Regulación de Armas de Fuego establece sanciones para quienes hagan disparos al aire sin motivo, incluyendo la incautación del arma, multas y arresto.

Marco Legal:

- Ley 631-16: Esta ley es la principal que rige el uso de armas de fuego en el país.
- Sanciones: Disparar al aire sin motivo puede resultar en la cancelación de la licencia, la incautación del arma, el pago de una multa y/o arresto.

Motivos de la prohibición:

- Peligro para la seguridad ciudadana: Los disparos al aire pueden causar accidentes fatales, poniendo en riesgo la vida de las personas.
- Uso indebido de armas: Se busca evitar el uso indiscriminado de armas de fuego.

Llamado a la responsabilidad:

- Las autoridades, como el Ministerio de Interior y Policía, han hecho llamados a la población para que eviten esta práctica, especialmente durante festividades como Año Nuevo, para mantener el sosiego y la seguridad.

Armada Dominicana

La Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, actualmente la Ley No. 139-13, es el marco legal principal que regula no solo la Armada de la República Dominicana (Marina de Guerra) sino a todas las instituciones y miembros de las Fuerzas Armadas dominicanas. Esta ley establece la estructura, organización y funcionamiento de las Fuerzas Armadas, así como la carrera militar y el accionar de sus miembros.

Aspectos Clave de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas (Ley No. 139-13)

- Regulación General:

La ley aborda la composición y clasificación de las Fuerzas Armadas en su totalidad, incluyendo a la Marina de Guerra.

- Funciones de la Marina de Guerra:

Dentro del marco de la Ley Orgánica y otras legislaciones, la Marina de Guerra tiene funciones específicas, como el control y seguridad de las costas, puertos, aguas territoriales y la zona económica exclusiva, además de la protección del tráfico marítimo y la lucha contra la piratería marítima.

- Normativa de Aplicación:

Para la aplicación práctica de esta ley, se han emitido reglamentos, como el decreto que establece el reglamento de aplicación de la ley orgánica.

- Relevancia:

La Ley Orgánica No. 139-13 es el documento fundamental que establece el régimen legal y la disciplina dentro de las Fuerzas Armadas, incluyendo a la Armada.

Finalidad

La Armada de la República Dominicana es una fuerza militar que consiste en la defensa, vigilancia y control de las aguas y costas dominicanas, incluyendo la lucha contra el narcotráfico, el contrabando y la inmigración ilegal. Su regulación está encabezada por el Presidente de la República como Jefe Supremo, y operativamente

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

bajo la autoridad del Ministerio de Defensa, que a su vez cuenta con el Comandante General de la Armada como responsable directo de la institución.

Consiste en:

- Defensa y seguridad marítima:

Protege las costas, puertos, aguas territoriales y la zona económica exclusiva de la República Dominicana.

- Control de la navegación:

Asegura el cumplimiento de las leyes y convenios internacionales relacionados con la navegación, el comercio marítimo y la pesca.

- Lucha contra actividades ilícitas:

Combatir el narcotráfico, el contrabando y la inmigración ilegal, ya sea en aguas dominicanas o en cooperación con otras fuerzas.

- Operaciones especiales:

Incluye unidades especializadas para misiones antiterroristas, rescate de rehenes y otras operaciones de emergencia.

Regulación:

- Presidente de la República:

Es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y da órdenes a través del Ministro de Defensa.

- Ministerio de Defensa:

Es la autoridad militar superior que tiene la responsabilidad de la administración, organización, instrucción y mando de los cuerpos armados.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- Comandancia General de la Armada:

Es el mando directo de la institución y es responsable de su preparación integral.

- Comando Naval de Capitanías de Puertos:

Es el organismo que se encarga de hacer cumplir las leyes y convenios internacionales en los espacios marítimos, costeros y portuarios.

Armas Biológicas

El tratado al que te refieres probablemente sea la Convención sobre Armas Biológicas (CAB), conocida formalmente como "Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción". Este tratado multilateral, abierto a la firma en 1972 y en vigor desde 1975, prohíbe el desarrollo, producción, adquisición, transferencia, almacenamiento y uso de armas biológicas y toxínicas.

Objetivos y obligaciones:

- Prohibición general:

La CAB prohíbe el uso de agentes biológicos o toxinas perjudiciales para los seres humanos, animales y plantas.

- Compromiso de los Estados:

Los Estados partes se comprometen a no desarrollar, producir, almacenar, adquirir o transferir armas biológicas.

- Medidas de implementación:

Los países deben implementar leyes y reglamentos nacionales para cumplir con las disposiciones de la Convención.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

Importancia del tratado:

- Fue el primer tratado multilateral de desarme que abordó una categoría completa de armas de destrucción masiva.
- Establece una norma mundial contra las armas biológicas, reflejando el sentimiento de la humanidad de que su uso sería "repugnante".

Implementación y futuros desafíos:

- Aunque el tratado es efectivo como prohibición, no incluye un sistema formal de inspección para verificar el cumplimiento.
- Se han realizado esfuerzos para fortalecer la Convención a través de conferencias de examen y el establecimiento de una Dependencia de Apoyo a la Aplicación para asistir a los Estados partes.
- Temas como la bioseguridad, la bioprotección y la vigilancia de enfermedades han surgido para mantener la relevancia de la Convención.

Armas de Destrucción Masiva

La República Dominicana ha firmado y ratificado el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPNW), vinculada jurídicamente desde el 21 de diciembre de 2022, y también el Tratado de Tlatelolco (Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe), entre otros acuerdos internacionales de desarme.

Tratados firmados por República Dominicana:

- **Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPNW):**

La República Dominicana es Estado Parte de este tratado, que busca prohibir el desarrollo, la producción, el almacenamiento y el uso de armas nucleares.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- Tratado de Tlatelolco:**

Este tratado fue firmado por la República Dominicana y tiene como objetivo la proscripción de las armas nucleares en América Latina y el Caribe.

- Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP):**

Si bien no se encontró información sobre la firma directa por la RD en los resultados, es un tratado multilateral de desarme clave al que muchos países se han adherido, y del cual la RD probablemente participa como parte de su compromiso en el régimen de desarme.

- Convención sobre Armas Químicas:**

Este acuerdo internacional prohíbe el desarrollo, la producción, el almacenamiento y el uso de armas químicas.

- Convención sobre Armas Biológicas:**

La República Dominicana también es signataria de este tratado, el cual prohíbe la proliferación de armas biológicas y toxínicas.

Otros mecanismos internacionales:

- La República Dominicana, a través de la firma de la Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de la ONU, ha ratificado su compromiso de adoptar medidas para impedir que actores no estatales fabriquen y utilicen armas nucleares, químicas o biológicas.

Armas Nucleares

La República Dominicana regula la proliferación de armas nucleares a través de su adhesión al Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN), la aplicación de la Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de la ONU, y la Ley 15517 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento al Terrorismo, que incluye la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. La ley nacional sobre

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

el control de armas de fuego, Ley 631-16, se enfoca en armas convencionales, pero el país cumple con el marco internacional para prevenir la proliferación de armas nucleares.

Marco Internacional y Cumplimiento

- Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN):

República Dominicana es parte de este tratado internacional, que prohíbe el desarrollo, producción, posesión, uso y amenaza de uso de armas nucleares.

- Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de la ONU:

El país está obligado a implementar medidas para evitar que actores no estatales desarrollen o adquieran armas nucleares, así como sus materiales, equipos y tecnología.

Marco Legal Nacional

- Ley 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento al Terrorismo:

Esta ley establece procedimientos para identificar y aplicar medidas de congelamiento de fondos relacionados con la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, en cumplimiento de resoluciones de la ONU.

- Ley 631-16 para el Control y Regulación de Armas:

Aunque esta ley se enfoca principalmente en el control de armas de fuego, municiones y materiales relacionados, el país también ha adoptado medidas para cumplir con las regulaciones internacionales.

Acciones Específicas

- Plan Nacional de Acción para la Aplicación de la Resolución 1540:

La República Dominicana ha desarrollado un plan para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la resolución del Consejo de Seguridad.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- **Compromiso de No Proliferación:**

El gobierno dominicano ha reafirmado su compromiso de no desarrollar, producir, poseer o comercializar armas nucleares, y ha declarado no haberlas tenido en su territorio.

En este sentido, en la República Dominicana (RD) ha suscrito el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPNW), ratificado el 21 de diciembre de 2022, y también forma parte del Tratado de No Proliferación Nuclear (TNP). Además de estos tratados de desarme, la RD tiene un Convenio de Cooperación sobre Usos Civiles de la Energía Nuclear con Estados Unidos (1956), y aplica las normativas de la Convención sobre Pronta Notificación de Accidentes Nucleares y la Convención para la represión de actos de terrorismo nuclear.

Tratados de Desarme y Prohibición Nuclear

- **Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPNW):**

La República Dominicana es un Estado parte de este tratado, que busca la prohibición total de las armas nucleares.

- **Tratado de No Proliferación Nuclear (TNP):**

El país es signatario del TNP, el cual limita la posesión de armas nucleares y su transferencia.

Acuerdos sobre Usos Civiles y Seguridad Nuclear

- **Convenio de Cooperación con Estados Unidos:** Firmado en 1956, este convenio facilita la cooperación en usos pacíficos de la energía nuclear.
- **Convención sobre Pronta Notificación de Accidentes Nucleares:** La RD está sujeta a esta convención, que entró en vigor para el país en 2010.
- **Convención para la represión de actos de terrorismo nuclear:** Este acuerdo de 2008 es también de aplicación en el país.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

Cooperación Regional

- Acuerdo Regional de Cooperación (ARCAL): La República Dominicana participa en ARCAL, un acuerdo para la promoción de la ciencia y la tecnología nucleares en América Latina y el Caribe.

Arqueología y Piezas Arqueológicas

Sí, existe legislación en varios países que prohíbe la exportación de piezas arqueológicas. El patrimonio arqueológico pertenece a la nación y no puede ser exportado, a menos que se trate de canjes o donaciones.

Contexto general

- En general, la legislación de muchos países considera que el patrimonio arqueológico es de propiedad colectiva y nacional, y su valor no se limita a una expresión monetaria.
- La exportación de estos bienes se restringe para proteger la historia y cultura de una nación y hacerlos accesibles a las generaciones presentes y futuras.
- Existen excepciones, pero son muy limitadas y específicas, como los casos de préstamos autorizados o análisis científicos, que no implican la pérdida de la propiedad del bien.

La ley principal que rige el patrimonio cultural, incluyendo bienes arqueológicos, en República Dominicana es la Ley No. 41-00 de Cultura. Esta ley establece la protección y preservación del patrimonio cultural de la nación, tanto tangible como intangible, como parte fundamental de la identidad nacional. Además, la Ley No. 318 sobre el Patrimonio Cultural de la Nación(1968) también juega un papel importante, aunque ha sido modificada por la Ley 41-00.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

Aspectos clave de la legislación:

- Protección y conservación:

Las leyes buscan evitar la destrucción, deterioro o salida ilícita del país de los bienes culturales.

- Control de excavaciones:

Se prohíben las excavaciones arqueológicas sin autorización, la cual solo puede ser otorgada a instituciones científicas o personas calificadas.

- Declaración de hallazgos:

Quien encuentre objetos que puedan ser considerados parte del patrimonio cultural está obligado a declararlos.

- Obligación de los municipios:

Los municipios tienen la responsabilidad de velar por la conservación del patrimonio cultural dentro de su jurisdicción y denunciar cualquier peligro que amenace los bienes.

- Registro y catalogación:

La Ley 41-00 promueve la investigación y catalogación de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio cultural.

- Estímulo a la investigación:

Se establecen programas para fomentar la investigación científica y la catalogación de los bienes culturales.

- Opción del Estado:

El Estado Dominicano tiene derecho de opción en la venta de antigüedades.

Organismos responsables:

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- Ministerio de Cultura:

Es el organismo encargado de ejecutar la política cultural y velar por la protección del patrimonio cultural.

- Oficina de Patrimonio Cultural:

Dependencia del Ministerio de Cultura que gestiona y administra los bienes patrimoniales.

- Comisiones Regionales:

Entidades encargadas de velar por el patrimonio cultural en sus respectivas demarcaciones.

En resumen: Las leyes dominicanas sobre patrimonio cultural, incluyendo los bienes arqueológicos, establecen un marco legal para su protección, conservación y gestión, con el objetivo de salvaguardar la riqueza cultural del país.

Arresto o Detención

En República Dominicana, la detención de una persona generalmente debe ser ordenada por un juez, a solicitud del Ministerio Público, quien evalúa la necesidad de la presencia del imputado y la existencia de elementos suficientes para creer que cometió una infracción. Sin embargo, la policía o incluso un ciudadano común pueden realizar un arresto en flagrancia, es decir, si sorprenden a alguien cometiendo un delito, o inmediatamente después.

Detención con Orden Judicial

- Rol del Juez:

El juez es la autoridad facultada para ordenar el arresto o detención de una persona.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- Rol del Ministerio Público:

El Ministerio Público (Fiscal) debe solicitar la orden de arresto al juez, justificando la necesidad de detener al imputado.

- Requisitos:

La solicitud del Ministerio Público debe basarse en que la presencia del individuo es necesaria y que existen elementos para creer razonablemente que es autor o cómplice de una infracción, y que podría fugarse o esconderse.

Detención sin Orden Judicial (Arresto en Flagrancia)

- Ciudadanos:

Cualquier ciudadano puede detener a una persona que esté cometiendo un delito en flagrancia.

- Policía:

La Policía Nacional también tiene la facultad de arrestar a alguien sorprendido en el acto de cometer una infracción, o inmediatamente después, y a quien tenga en su poder objetos o rastros que hagan presumir razonablemente su participación en el delito.

- Procedimiento Posterior:

Quien efectúe el arresto, sea un ciudadano o la policía, debe poner al arrestado a disposición del Ministerio Público sin demora.

Plazo para Control Judicial

- Una vez el arrestado es puesto a disposición del Ministerio Público, este debe solicitar al juez las medidas de coerción correspondientes o su libertad.
- El Ministerio Público debe solicitar al juez la medida de coerción dentro de las 48 horas siguientes al arresto.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- El juez tiene un plazo de 48 horas para tomar una decisión sobre el arresto; de lo contrario, la persona debe ser puesta en libertad.

No obstante, en República Dominicana, un arresto en flagrancia ocurre cuando una persona es sorprendida cometiendo un delito en el momento en que lo está realizando, o inmediatamente después. Esta detención, regulada por el artículo 224 del Código Procesal Penal, permite la privación de libertad sin una orden judicial previa y puede ser realizada tanto por la policía como por cualquier ciudadano. Tras el arresto, la persona debe ser presentada ante la autoridad judicial en un plazo máximo de 48 horas para que se revise la legalidad de la detención.

¿Qué es la flagrancia?

- Flagrante delito:

Es la detención de una persona que está cometiendo un delito o está recién cometiéndolo, y es sorprendida en ese acto.

- Sin orden judicial:

A diferencia de otros arrestos, en la flagrancia no se requiere una orden escrita del juez, siempre que las circunstancias lo ameriten.

¿Quién puede efectuar un arresto en flagrancia?

- Ciudadanos:

Cualquier persona puede detener a un imputado en flagrancia para ponerlo a disposición de la policía o directamente de la autoridad judicial.

- Policía y fuerzas de seguridad:

Los agentes policiales tienen la facultad de realizar arrestos en flagrancia.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

Requisitos y procedimientos

- Descripción de circunstancias:

Los agentes policiales que realicen un arresto en flagrancia deben levantar un acta que especifique las razones de la detención para asegurar que se cumplan los términos legales, según lo establece el artículo 224 del Código Procesal Penal.

- Plazo de 48 horas:

La persona detenida debe ser presentada ante la autoridad judicial competente o puesta en libertad dentro de las 48 horas siguientes al arresto.

- Revisión judicial:

Un juez o tribunal revisará si la detención se realizó bajo las circunstancias específicas de flagrancia. Si no es así, se podría ordenar la libertad inmediata del detenido por considerarse una violación al derecho a la libertad individual.

Importancia de la flagrancia

- Protección de la libertad individual:

A pesar de su carácter excepcional, la flagrancia busca proteger el derecho a la libertad personal, que está consagrado en la Constitución dominicana.

- Impedir detenciones arbitrarias:

Las detenciones en flagrancia están sujetas a revisión judicial para evitar abusos por parte de la policía y asegurar que solo se prive de libertad a personas que realmente estén cometiendo un delito en ese momento.

Arresto Domiciliario

En República Dominicana, el arresto domiciliario, conocido como localización permanente, es una medida de coerción regulada principalmente por el Código Procesal Penal (Ley 76-02), en su Artículo 226. Esta medida se aplica de forma excepcional y proporcional al peligro que se busca resguardar, limitando la libertad

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

del imputado para asegurar su presencia en el proceso o para proteger a la víctima, y puede ser sustituida por la prisión preventiva en casos más graves.

Base legal

- Código Procesal Penal (Ley 76-02):

Es la ley principal que establece las medidas de coerción, incluyendo el arresto domiciliario o localización permanente.

- Artículo 226 del Código Procesal Penal:

Enumera las medidas de coerción que un juez puede dictar, entre ellas, el arresto domiciliario.

Procedencia y características

- Excepcionalidad:

La libertad es la regla y la detención, la excepción. Las medidas restrictivas de libertad se dictan solo cuando es estrictamente necesario.

- Propósito:

Asegurar la presencia del imputado en el procedimiento penal y proteger a la víctima.

- Condiciones para aplicarla:

- Existen pruebas suficientes para sostener razonablemente la participación del imputado en la infracción.
- Hay peligro de fuga o de no someterse al procedimiento.
- La infracción atribuida está reprimida con pena privativa de libertad.

Sustitución por prisión preventiva:

En casos más graves, el arresto domiciliario puede ser sustituido por la prisión preventiva.

Condiciones bajo las cuales puede aplicarse

- Garantía económica: El imputado puede presentar una garantía económica suficiente.
- Prohibición de salir del país o localidad: Se le prohíbe al imputado salir sin autorización del país, la localidad donde reside o el ámbito territorial fijado por el juez.
- Vigilancia o cuidado: El imputado debe someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución, que debe informar al juez regularmente.
- Presentación periódica: Debe presentarse periódicamente ante el juez o la autoridad designada.
- Localizadores electrónicos: Se puede ordenar la colocación de localizadores electrónicos, siempre sin violencia ni lesión a la integridad física del imputado.

Arresto Domiciliario vs. Prisión Domiciliaria

El término "arresto domiciliario" es más comúnmente usado en el país para referirse a las medidas de coerción aplicadas a imputados durante la fase de investigación. Sin embargo, el término "localización permanente" también puede usarse para describir la restricción de libertad en el domicilio.

En la República Dominicana, el arresto domiciliario es una medida de coerción que obliga a un imputado a permanecer en un domicilio fijo, sustituyendo a la prisión preventiva, con el objetivo de garantizar su presencia en el proceso penal sin que esté encarcelado. Esta medida es excepcional, provisional y se aplica cuando el imputado no representa un peligro para la sociedad o la investigación.

¿Cómo funciona el arresto domiciliario?

- **Obligación de permanencia:** El imputado debe residir en un lugar determinado y no puede abandonarlo.
- **Condiciones adicionales:** Puede incluir la colocación de localizadores electrónicos o presentaciones periódicas ante un juez, según el caso.

- **Propósito:** Asegurar que el imputado esté a disposición de la justicia y no se fugue durante el proceso.

¿Cuándo se aplica?

- **Excepcionalidad:** Se dicta como una alternativa a la prisión preventiva, pues esta última es la regla y la privación de libertad es la excepción.
- **Riesgo de fuga:** Existe un peligro de fuga que debe ser evaluado por el juez.
- **No peligro para la sociedad:** El imputado no debe representar un peligro significativo para la sociedad.
- **Proporcionalidad:** La medida debe ser proporcional al fin que se busca y al peligro que se intenta resguardar.

¿Quién la impone?

- Un juez es quien decide la imposición de esta medida de coerción, según lo establece el Código Procesal Penal dominicano.

Importancia de no cumplirla

- El incumplimiento de las condiciones del arresto domiciliario puede llevar a la revocación de la medida y a la imposición de la prisión preventiva.

Asalto Sexual

El asalto sexual consiste en cualquier acto sexual o de carácter sexual que ocurre sin el consentimiento de una persona. Incluye una variedad de comportamientos, desde tocamientos no deseados y la imposición de besos o caricias, hasta actos más graves como la penetración forzada (violación). Este tipo de agresión se basa en el ejercicio de poder y control sobre otra persona, y nunca es culpa de la víctima.

¿Qué abarca el asalto sexual?

- Contacto sexual no deseado: Incluye besos, tocamientos o caricias en contra de la voluntad de una persona.
- Penetración forzada: Es cuando una persona es obligada a tener relaciones sexuales sin su permiso, lo que también se conoce como violación.
- Exhibicionismo forzado: Obligar a alguien a ver o presenciar actos sexuales.
- Acoso sexual: Comentarios, amenazas u otras conductas sexuales no deseadas que hacen sentir a la persona insegura o acosada.
- Violencia digital: Grabar, fotografiar o difundir imágenes íntimas de una persona sin su consentimiento.
- Uso de la fuerza o coerción: El agresor puede usar la fuerza física, amenazas, drogas o alcohol para que la víctima no pueda dar su consentimiento o resistirse.

¿Por qué nunca es culpa de la víctima?

- Es un acto de poder y control: La violencia sexual es un intento de dominar a otra persona y no tiene nada que ver con la sexualidad o el deseo.
- La culpa recae en el agresor: Es responsabilidad del perpetrador y no de la víctima. Los agresores a menudo culpan a la víctima para evadir su responsabilidad.
- El consentimiento es fundamental: Si no hubo consentimiento, fue agresión. Un consentimiento no se puede dar si se está bajo la influencia de drogas o alcohol, o si se está bajo amenaza.

Consecuencias del asalto sexual

- Las víctimas pueden sufrir efectos psicológicos duraderos, como depresión, ansiedad y trastorno de estrés postraumático.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- También puede haber un impacto en la salud física, la autoestima y la capacidad de mantener relaciones.

Asamblea Nacional

La Asamblea Nacional en República Dominicana es la reunión conjunta de las cámaras del Congreso (Senado y Cámara de Diputados) que se convoca para tratar asuntos excepcionales, como las reformas constitucionales o la proclamación y juramentación del Presidente y Vicepresidente de la República. Su funcionamiento está regulado principalmente por la Constitución de la República Dominicana, que establece los casos en que debe reunirse, su quórum y las mayorías necesarias para sus decisiones.

¿Qué es la Asamblea Nacional?

- Es una instancia bicameral que se forma cuando el Senado y la Cámara de Diputados se unen bajo una misma convocatoria.
- Sus funciones son específicas de los casos indicados por la Constitución y se dan cuando se presentan situaciones que requieren una acción conjunta y especial de ambas cámaras.

¿Qué ley la regula?

- La ley principal que regula la Asamblea Nacional es la Constitución de la República Dominicana, ya que es la que establece su existencia, sus atribuciones y los procedimientos para sus reuniones.
- En particular, los artículos 270 y 271 de la Constitución son los que detallan la convocatoria y el quórum para la Asamblea Nacional Revisora (que se crea para las reformas constitucionales).
- También rige la Asamblea el reglamento orgánico y los reglamentos de las cámaras, que se establecen para el funcionamiento del Congreso en general.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

Funciones principales:

- Reforma Constitucional:

Es su atribución más importante, donde puede modificar la Constitución del país cuando se declara la necesidad por ley.

- Proclamación del Presidente y Vicepresidente:

Examina las actas de las elecciones, proclama a los ganadores y recibe el juramento de estos.

- Aceptar o rechazar renuncias:

Se encarga de los casos en que el Presidente o Vicepresidente presenten su renuncia.

CAPÍTULO VI
DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y DE LA REUNIÓN CONJUNTA
DE AMBAS CÁMARAS

Artículo 117.- Conformación de la Asamblea Nacional. El Senado y la Cámara de Diputados celebrarán sus sesiones de forma separada, excepto cuando se reúnan en Asamblea Nacional.

Artículo 118.- Quórum de la Asamblea Nacional. Las cámaras se reunirán en Asamblea Nacional en los casos indicados en esta Constitución, debiendo estar presentes más de la mitad de los miembros de cada cámara. Sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos, excepto cuando se convoque para reformar la Constitución.

Artículo 119.- Bufete Directivo de la Asamblea Nacional. La Asamblea Nacional o la Reunión Conjunta de ambas cámaras se rigen por su reglamento de organización y funcionamiento. En ambos casos asumirá la presidencia, el Presidente del Senado; la vicepresidencia, el Presidente de la Cámara de Diputados y la secretaría, los secretarios de cada cámara.

En caso de falta temporal o definitiva de la Presidenta o Presidente del Senado y mientras no haya sido elegido su sustituto por dicha Cámara Legislativa, presidirá la

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

Asamblea Nacional o la Reunión Conjunta, la Presidenta o Presidente de la Cámara de Diputados.

En caso de falta temporal o definitiva de la Presidenta o Presidente de ambas cámaras, presidirá la Asamblea Nacional o la Reunión Conjunta, la Vicepresidenta o Vicepresidente del Senado y, en su defecto, la Vicepresidenta o Vicepresidente de la Cámara de Diputados.

Artículo 120.- Atribuciones de la Asamblea Nacional. Corresponde a la Asamblea Nacional:

- 1) Conocer y decidir sobre las reformas constitucionales, actuando en este caso, como Asamblea Nacional Revisora;
- 2) Examinar las actas de elección de la Presidenta o Presidente y de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República;
- 3) Proclamar a la o al Presidente y Vicepresidente de la República, recibirles su juramento y aceptar o rechazar sus renuncias;
- 4) Ejercer las facultades que le confiere la presente Constitución y el reglamento orgánico.

Artículo 121.- Reunión Conjunta de las cámaras. Las cámaras se reunirán conjuntamente para los casos siguientes:

- 1) Recibir el mensaje y la rendición de cuentas de la o el Presidente de la República y las memorias de los ministerios;
- 2) Celebrar actos conmemorativos o de naturaleza protocolar.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA NACIONAL REVISORA

Artículo 270.- Convocatoria Asamblea Nacional Revisora. La necesidad de la reforma constitucional se declarará por una ley de convocatoria. Esta ley, que no podrá ser observada por el Poder Ejecutivo, ordenará la reunión de la Asamblea Nacional

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

Revisora, contendrá el objeto de la reforma e indicará el o los artículos de la Constitución sobre los cuales versará.

Artículo 271.- Quórum de la Asamblea Nacional Revisora. Para resolver acerca de la reforma propuesta, la Asamblea Nacional Revisora se reunirá dentro de los quince días siguientes a la publicación de la ley que declara la necesidad de la reforma, con la presencia de más de la mitad de los miembros de cada una de las cámaras. Sus decisiones se tomarán por la mayoría de las dos terceras partes de los votos. No podrá iniciarse la reforma constitucional en caso de vigencia de alguno de los estados de excepción previstos en el artículo 262. Una vez votada y proclamada la reforma por la Asamblea Nacional Revisora, la Constitución será publicada íntegramente con los textos reformados.

Artículo 272.- Referendo aprobatorio. Cuando la reforma verse sobre derechos, garantías fundamentales y deberes, el ordenamiento territorial y municipal, el régimen de nacionalidad, ciudadanía y extranjería, el régimen de la moneda, y sobre los procedimientos de reforma instituidos en esta Constitución, requerirá de la ratificación de la mayoría de los ciudadanos y ciudadanas con derecho electoral, en referendo aprobatorio convocado al efecto por la Junta Central Electoral, una vez votada y aprobada por la Asamblea Nacional Revisora.

Párrafo I.- La Junta Central Electoral someterá a referendo las reformas dentro de los sesenta días siguientes a su recepción formal.

Párrafo II.- La aprobación de las reformas a la Constitución por vía de referendo requiere de más de la mitad de los votos de los sufragantes y que el número de éstos exceda del treinta por ciento (30%) del total de ciudadanos y ciudadanas que integren el Registro Electoral, sumados los votantes que se expresen por “SÍ” o por “NO”.

Párrafo III.- Si el resultado del referendo fuere afirmativo, la reforma será proclamada y publicada íntegramente con los textos reformados por la Asamblea Nacional Revisora.

Asechanza

En derecho penal, la asechanza es el acto de esperar a una persona en un lugar determinado, a veces durante un tiempo, con la finalidad de matarla o ejercer

violencia contra ella. Se diferencia de la acechanza (con 'c'), que se refiere al engaño o trampa para causar daño en general. La acechanza es considerada un agravante del homicidio, ya que implica premeditación y alevosía, al colocar a la víctima en una posición de indefensión.

Características de la asechanza

- Es un acto de espera: Implica aguardar en uno o varios lugares para atacar a la víctima.
- Tiene una finalidad delictiva: El objetivo es cometer un homicidio o ejercer violencia contra la persona esperada.
- No se debe confundir con acechanza (con 'c'): Mientras la acechanza (con 'c') es un engaño o trampa genérica, la acechanza (con 's') se refiere específicamente a la espera para atacar.
- Agrava el homicidio: Cuando se comete un homicidio con acechanza, se califica como asesinato.
- Implica alevosía: La acechanza crea una situación de indefensión para la víctima, lo que es un elemento clave de la alevosía.

Asesinato

La ley que sanciona el asesinato en la República Dominicana es el Código Penal Dominicano, específicamente el Título IX, Capítulo III, que trata sobre el homicidio, y sus disposiciones se encuentran en los artículos 295 y siguientes. Este Código Penal establece las penas para el homicidio, que varía según la intencionalidad y circunstancias, con el objetivo de garantizar la justicia y la protección de las víctimas.

Artículos relevantes en el Código Penal Dominicano:

- Artículos 295 y siguientes: Regulan el delito de homicidio.
- Modificación de 1966: La abolición de la pena de muerte en casos de homicidio.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

Conceptos clave:

- Delito de Homicidio: Se refiere a la acción de quitarle la vida a otra persona.
- Diferencias en la sanción: La pena varía según las circunstancias del acto y la intención del autor.
- Derechos de las víctimas: Las víctimas indirectas tienen derecho a participar en el proceso penal y reclamar reparación por los daños sufridos.

Proceso legislativo:

- El Código Penal Dominicano ha sido objeto de diversas reformas a lo largo de los años para adaptarse a las necesidades sociales cambiantes.
- Actualmente, un proyecto de ley se está tramitando para modificarlo y modernizarlo con conceptos penales actuales.

Asilos de Ancianos o Envejecientes

La Ley No. 352-98 sobre Protección de la Persona Envejeciente es la principal normativa que regula la atención y los derechos de los adultos mayores en República Dominicana, incluyendo los hogares de ancianos y los centros diurnos. Esta ley busca garantizar una atención integral a los envejecientes, promoviendo su bienestar y estableciendo las bases institucionales para su protección. El Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE) es el organismo encargado de velar por la aplicación de esta ley y supervisar las instituciones que atienden a los adultos mayores.

Principios Clave de la Ley 352-98

- Protección Integral:

La ley establece las acciones necesarias para proteger a la persona envejeciente en los ámbitos psicológico, biológico y social.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- Derechos de los Envejecientes:

Garantiza el respeto a los derechos de las personas de la tercera edad y la igualdad de condiciones con otros sectores de la población.

- Instituciones Reguladas:

Se aplican a todos los programas y actividades dirigidas a adultos mayores, incluyendo hogares de ancianos y centros diurnos.

- Supervisión y Control:

El CONAPE y otros organismos realizan inspecciones para asegurar el cumplimiento de la ley en las instituciones de atención.

El Papel del CONAPE

- Entidad Reguladora:

El Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE) es el organismo principal responsable de implementar y hacer cumplir la Ley 352-98.

- Promoción y Concientización:

El CONAPE trabaja para educar a la población dominicana sobre los derechos de los envejecientes y la importancia de la ley.

- Supervisión de Instituciones:

El CONAPE coordina inspecciones y supervisa las instituciones que brindan servicios a los adultos mayores.

La Ley No. 352-98 de la República Dominicana es la Ley sobre Protección de la Persona Envejeciente, la cual establece el marco para garantizar los derechos fundamentales del adulto mayor, incluyendo el acceso a la atención en asilos y otros centros para el cuidado. Esta ley crea el Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE), entidad encargada de diseñar e implementar políticas públicas para el

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

bienestar integral de los envejecientes y de orientar a las instituciones que ofrecen servicios a esta población.

Propósito Principal de la Ley

- Sentar las bases institucionales y los procedimientos para una protección integral del envejeciente.
- Promover los intereses de la persona mayor, garantizando su dignidad, libertad y participación en la sociedad.
- Establecer la responsabilidad del Estado, la comunidad y la familia en el bienestar de los adultos mayores.

Rol del CONAPE

- Crear y ejecutar políticas públicas a favor de la población envejeciente.
- Orientar a las entidades autorizadas, incluyendo los hogares de ancianos (asilos), sobre la correcta aplicación de las políticas del sector.
- Coordinar esfuerzos para el cumplimiento de los objetivos de la ley y el Plan de Acción Internacional de Madrid.

Derechos Garantizados

- El derecho a recibir cuidado en centros diurnos o asilos, según lo establece el Artículo 1 de la ley.
- La obligación de las familias de proporcionar cuidado, siempre que sea posible, y de la comunidad para asegurar su bienestar.
- El derecho a la protección especial en caso de padecer enfermedades físicas o mentales graves, para asegurar el fácil acceso a servicios de salud.
- El derecho al descanso, esparcimiento, juego y actividades culturales y deportivas apropiadas para la edad.

Asilo Político

El derecho al asilo es el derecho humano de toda persona a buscar y recibir protección en otro país cuando huye de su nación de origen por persecución, amenazas a su vida o libertad, o discriminación, de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos. Este derecho es fundamental y está recogido en la Constitución dominicana y varios tratados internacionales, como la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, y se basa en el principio de no devolución, que prohíbe la expulsión de una persona si su vida o libertad están en riesgo.

Orígenes y Fundamentos

- Origen en la posguerra:

Tras la Segunda Guerra Mundial, se creó un marco internacional para evitar tragedias similares, dando lugar a la creación de la ONU en 1945 y la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos:

El Artículo 14 establece que "toda persona tiene derecho a buscar asilo en cualquier país" cuando es perseguida.

- Convención de 1951:

Esta convención y su protocolo de 1967 establecen los derechos y responsabilidades de los Estados para con los refugiados.

Asimilados a la Policía Nacional

La Ley que regula a la Policía Nacional de la República Dominicana es la Ley Orgánica No. 590-16. Esta ley establece la organización, funcionamiento, los principios de actuación, así como los derechos, deberes, el estatuto de carrera, la seguridad social y el régimen disciplinario de los miembros de la institución

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

policial. Para su aplicación, también se promulgó el Reglamento de Aplicación de la Ley 590-16, el cual entró en vigor en 2022.

Aspectos clave de la Ley Orgánica No. 590-16

- **Objeto:**

Regular la estructura y funcionamiento de la Policía Nacional.

- **Funciones principales:**

Proteger la vida y los bienes de los ciudadanos, garantizar el ejercicio de los derechos civiles y mantener el orden público.

- **Régimen Disciplinario:**

Establece el marco para la disciplina y el comportamiento de los miembros de la institución, incluyendo la investigación de inconductas.

- **Marco Jurídico:**

La ley sirve de base para el desarrollo de reglamentos específicos, como el Reglamento sobre el Uso de la Fuerza y el reglamento para la aplicación de la ley en sí misma.

- **Recursos y Formación:**

Los miembros de la Policía Nacional están dotados de los medios necesarios y se les garantiza una formación continua.

En resumen, la Ley Orgánica No. 590-16 es la norma principal que rige a la Policía Nacional de la República Dominicana, complementada por reglamentos que especifican la forma en que estas directrices se aplican en la práctica.

Asistencia de un Abogado

En República Dominicana, las leyes que rigen la asistencia de un abogado incluyen la Ley 3-19 que crea el Colegio de Abogados (CARD), encargada de regular y fiscalizar la profesión; la Ley 277-04 del Servicio Nacional de Defensa Pública, que garantiza este servicio a personas de escasos recursos; y la Ley 302 de 1964 sobre honorarios de abogados, que establece las bases para el cobro de honorarios profesionales.

Para obtener asistencia legal:

- Si tienes recursos económicos: Puedes elegir y contratar un abogado privado.
- Si tienes recursos económicos limitados: El Estado proporciona el servicio de defensa pública a través de la Oficina Nacional de la Defensa Pública.

Aspectos clave de la regulación de la profesión de abogado:

- El Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD) (Ley 3-19):
 - Es una corporación autónoma que regula el ejercicio de la abogacía.
 - Tiene la función de habilitar, fiscalizar y controlar a los abogados, asegurando un ejercicio ético y responsable.
 - Establece la obligación de un código de ética profesional.
 - Tiene la función de asistir y orientar a los abogados.

El Servicio Nacional de Defensa Pública (Ley 277-04):

- Es un servicio permanente y gratuito para las personas de escasos recursos.
- Garantiza la representación de los imputados en todas las etapas del procedimiento.
- Los defensores públicos deben mantener la confidencialidad y operar con probidad.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

Honorarios de abogados (Ley 302 de 1964):

- Establece los montos mínimos de honorarios profesionales.
- Permite pactar con los clientes, pero los honorarios no pueden ser menores al mínimo legal.
- Prohíbe que un abogado acepte un caso sin asegurarse de que el abogado anterior haya sido pagado.

Derecho de Llamada

La Ley 6-96 y otras normativas en República Dominicana regulan aspectos del ejercicio de la abogacía, pero no existe una ley específica que regule el "acto de llamar a su abogado"; en su lugar, hay normas sobre la comunicación entre abogado y cliente, el derecho a la asistencia legal y los honorarios. Los principios básicos sobre la función de los abogados garantizan la confidencialidad de las comunicaciones abogado-cliente y su acceso a la información necesaria para defenderlos eficazmente.

Regulación de las Comunicaciones y la Asistencia Legal

- **Derecho a la Asistencia Legal:**

Existe un derecho fundamental a ser asistido por un abogado en todos los procesos legales.

- **Confidencialidad:**

Las comunicaciones entre abogados y clientes están protegidas por la confidencialidad, y las autoridades deben respetar este principio.

- **Acceso a la Información:**

Los abogados deben tener acceso a la información y archivos relevantes para poder prestar una asistencia jurídica eficaz a sus clientes.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

Normativas Relevantes

- **Ley 6-96:**

Aunque no se detalla el contenido de esta ley en el extracto, se menciona en relación al "Derecho a la Llamada" y parece ser un marco regulatorio que aborda esta área.

- **Principios Básicos sobre la Función de los Abogados:**

Emitidos por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), estos principios refuerzan el derecho a la defensa y a la confidencialidad en la relación profesional.

- **Ley No. 277-04 (Defensa Pública):**

Esta ley establece el derecho a sustituir a un defensor público si hay falta de idoneidad, negligencia o intereses contrapuestos, y regula la intervención del defensor público en todas las fases del proceso.

Consideraciones Generales

- La relación abogado-cliente se basa en la confianza y la confidencialidad.
- Cualquier acción que necesite ser realizada por un abogado, como la discusión de un asunto legal, debe seguir los procedimientos establecidos en las leyes y códigos correspondientes, que pueden variar según el tipo de procedimiento.

Asistencia Social a los Pobres

La República Dominicana no tiene una única "ley de asistencia social", sino un conjunto de normativas y programas. La Ley 87-01 crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) que busca la protección de la población, mientras que el presidente promulgó la Ley 219-25 para crear la Dirección de Asistencia Social y Alimentación Comunitaria, fusionando entidades previas para mejorar la asistencia alimentaria.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

Otras normativas importantes incluyen la Ley 122-05 que regula las asociaciones sin fines de lucro y la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 que establece objetivos para la inclusión social.

Marco Legal y Programático

- Ley 87-01 (Sistema Dominicano de Seguridad Social):

Establece el marco para la protección de la población, regulando derechos y deberes en materia de seguridad social.

- Ley 219-25 y la Dirección de Asistencia Social y Alimentación Comunitaria:

Una ley más reciente que crea una nueva dirección para consolidar y mejorar la asistencia social y alimentaria a los más necesitados, fusionando organismos previos como los Comedores Económicos.

- Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 (Ley 1-12):

Busca definir un país más justo e inclusivo, con objetivos claros para la reducción de la pobreza.

- Otras regulaciones:

Existen otras leyes y decretos que abordan diferentes aspectos de la asistencia social, como la Ley 122-05, que establece un marco para las organizaciones sin fines de lucro que realizan este tipo de labor.

Entidades y Programas Relevantes

- Dirección de Asistencia Social y Alimentación Comunitaria: Creada para centralizar y mejorar la asistencia alimentaria y social.
- Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN): Plataforma que busca identificar y focalizar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad.
- Plan de Asistencia Social de la Presidencia (PASP): Un programa histórico que se ha enfocado en asistir a las poblaciones más vulnerables, especialmente con la entrega de alimentos.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

- Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

La presente ley tiene por objeto establecer el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

Asistencia Técnica

La asistencia técnica es un conjunto de servicios profesionales que implican la transferencia de conocimientos, habilidades y experiencia para ayudar a una persona u organización a resolver problemas, implementar procesos, mejorar capacidades o utilizar adecuadamente un producto o servicio. Puede tomar la forma de asesoramiento, acompañamiento o capacitación, buscando fortalecer las aptitudes y la eficiencia del beneficiario.

Elementos clave de la asistencia técnica:

- Transferencia de conocimiento:

El prestador de servicios comparte sus conocimientos especializados y buenas prácticas para que el receptor pueda aplicarlos y mejorar.

- Acompañamiento y asesoría:

Se brinda apoyo continuo para la implementación de nuevas técnicas, procesos o tecnologías, y para resolver dudas o inquietudes específicas.

- Desarrollo de capacidades:

El objetivo es fortalecer las habilidades y competencias de las personas o instituciones, de manera que puedan autogestionar y resolver problemas de forma independiente en el futuro.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- Aplicación de técnicas:

Implica la aplicación de procedimientos, artes o técnicas por parte de expertos para lograr un resultado específico.

Propósitos y aplicaciones:

- Mejora de procesos:

Ayudar a las empresas o instituciones a mejorar sus procesos internos y externos, aumentando su eficiencia.

- Instalación y mantenimiento:

Facilitar la instalación, reparación o mantenimiento de aparatos o equipos.

- Cumplimiento de normativas:

Acompañar en la implementación de lineamientos administrativos y técnicos, como los de salud o educativos.

- Acceso a financiamiento:

Facilitar el acceso a nuevas fuentes de financiamiento y generar entornos colaborativos.

- Resolución de problemas:

Ayudar a los usuarios a resolver problemas específicos relacionados con un producto o servicio.

Asistencia Vial

La Ley N° 63-17 sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es la ley principal en República Dominicana que regula la seguridad y el tránsito en las vías, incluyendo los servicios de asistencia vial. Esta ley estableció el Sistema

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

Integrado de Asistencia Vial (que ahora opera el servicio de asistencia vial bajo el número 511), y es la normativa general que rige la seguridad de los conductores, pasajeros y la circulación de vehículos en el país.

Aspectos clave de la Ley 63-17:

- Objetivo General:

Regular y supervisar la movilidad, el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial en el país.

- Servicios de Asistencia Vial:

La ley establece el marco para la prestación de servicios de asistencia vial, como el que ofrece el servicio bajo el número 511, para garantizar la seguridad y una respuesta eficiente en caso de emergencias o averías en las carreteras.

- Principios:

Se rige por principios como la movilidad urbana y la accesibilidad, el desarrollo humano, el desarrollo urbano, la competitividad, la seguridad vial y la sostenibilidad ambiental.

- Alcance:

Aplica a todos los medios y modalidades de transporte terrestre, así como a los propietarios, operadores, pasajeros y cargas en el territorio nacional.

La asistencia vial en la práctica:

- A través del Fideicomiso RD Vial, la Ley 63-17 ha impulsado la creación de un sistema de asistencia vial unificado.
- Este sistema utiliza el número único 511 para que los conductores soliciten auxilio inmediato en caso de averías, accidentes u otras emergencias en la red vial nacional.
- El servicio de asistencia vial es operado por la Comisión Militar y Policial (COMIPOL).

Asociación - Libertad de Asociación

La libertad de asociación es un derecho humano fundamental que permite a las personas agruparse voluntariamente para compartir intereses y perseguir objetivos comunes, ya sean de índole política, social, cultural o económica. Este derecho implica la libertad de crear y unirse a organizaciones como sindicatos, partidos políticos y clubes, así como la libertad de no asociarse o no pertenecer a ningún grupo.

Elementos clave del derecho de asociación:

- Voluntariedad: Las personas tienen la libertad de elegir unirse o no a una asociación.
- Sin autorización previa: No se necesita un permiso del gobierno para formar una asociación.
- Pluralidad de fines: Se pueden asociar para diversos propósitos, como defender intereses, promover la cultura, o participar en la vida política y económica.
- Protección y apoyo: El derecho de asociación protege la capacidad de las personas para actuar colectivamente y expresar sus opiniones.

Importancia en la sociedad:

- Participación democrática:

Permite que los ciudadanos participen activamente en la vida pública y expresen sus intereses.

- Defensa de derechos:

Es crucial para la defensa de los derechos laborales (libertad sindical), y para la promoción de objetivos comunes a través de organizaciones de la sociedad civil.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- Desarrollo económico y social:

Fomenta el desarrollo de cooperativas, clubes, y otras formas de organización que contribuyen a los objetivos sociales y económicos de una comunidad.

En la república Dominicana la Libertad de Asociación está consagrada en la Constitución de la República en su artículo 47, al indicar lo siguiente:

Artículo 47.- "Toda persona tiene derecho de asociarse con fines lícitos, de conformidad con la ley.

Este artículo garantiza que los individuos pueden formar grupos o unirse a organizaciones para propósitos que no violen la ley.

A su vez existe la Ley 122-05 de Asociaciones sin Fines de Lucro.

Asociación de Malhechores

En República Dominicana, la asociación de malhechores se rige por el Artículo 265 del Código Penal Dominicano, el cual establece que será reprimido con la pena de uno a seis años de reclusión, el que se asocie con otros u otras para cometer un crimen o un delito, así como el que sea cómplice de la asociación para fines delictivos. Los elementos de este delito son la constitución de una asociación o grupo, la preparación o comisión de delitos contra personas o propiedades, y el concierto o acuerdo para llevar a cabo tales actos.

Elementos del Delito de Asociación de Malhechores

Para que se configure el delito de asociación de malhechores, deben concurrir los siguientes elementos:

- 1) La constitución de una asociación o grupo:

Esto implica la formación de una organización o grupo de personas, independientemente de la duración o el número de integrantes.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

2) El concierto o acuerdo:

Es necesario que exista un acuerdo o concertación entre las personas para conformar el grupo delictivo.

3) La preparación o comisión de delitos:

La asociación debe tener la finalidad de preparar o cometer crímenes o delitos contra las personas o contra las propiedades.

Marco Legal

- Artículo 265 del Código Penal Dominicano: Establece la pena de uno a seis años de reclusión para quien se asocie con otros para cometer un crimen o delito, así como para los cómplices de dicha asociación.

Precisiones Importantes

- Tipo penal autónomo:

La asociación de malhechores es un tipo penal autónomo, lo que significa que se sanciona la intención formalizada de transgredir la paz pública, independientemente de que se llegue a ejecutar el delito que se planeaba.

- Protección del bien jurídico:

La norma busca proteger la paz pública, es decir, la seguridad colectiva de la sociedad frente a la organización de actividades delictivas.

El Artículo 265 del Código Penal Dominicano tipifica el delito de asociación de malhechores, estableciendo que toda asociación o concierto de personas para preparar o cometer crímenes contra la propiedad o las personas constituye un crimen contra la paz pública, siendo punible con reclusión y multa.

Asociaciones de Ahorros y Préstamos

En República Dominicana, las asociaciones de ahorros y préstamos se rigen principalmente por la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera, que las clasifica como entidades de intermediación financiera de carácter mutualista y no accionario, y se rigen bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos. Antes estaban reguladas por la Ley No. 5897, sobre Asociaciones de Ahorros y Préstamos para la Vivienda.

Marco Legal Principal:

- Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera:

Esta es la ley actual que establece las normas para el funcionamiento de las entidades de intermediación financiera en República Dominicana, incluidas las asociaciones de ahorros y préstamos.

- Regulaciones y Normativas:

Las asociaciones de ahorros y préstamos deben operar conforme a lo establecido en la Ley 183-02 y las normas reglamentarias emitidas por la Junta Monetaria y la Superintendencia de Bancos.

Regulaciones Anteriores:

- Ley No.5897 sobre Asociaciones de Ahorros y Préstamos para la Vivienda fue la normativa principal que regía estas instituciones antes de la entrada en vigor de la Ley 183-02 y aún puede ser referenciada en ciertos aspectos históricos.

Esta Ley No. 5897, de fecha 14 de mayo de 1962 autoriza y regula el funcionamiento de las asociaciones de ahorros y préstamos para la vivienda. Estas son personas jurídicas privadas sin fines de lucro, creadas para fomentar el ahorro destinado a la construcción, adquisición y mejoramiento de viviendas. Sus depositantes tienen derecho a dividendos sobre las utilidades líquidas y el capital de la asociación proviene exclusivamente de estos depósitos.

Actualmente su base legal esencial es la Ley 183-02, Monetaria y Financiera.

Objetivo Principal

- Promover la creación de ahorros dirigidos a la financiación de la vivienda.
- Características

- **Naturaleza jurídica:** Personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro y de carácter mutualista.
- **Organización:** Pueden ser organizadas por cinco o más personas.
- **Financiación:** El capital se constituye por los depósitos de sus ahorrantes.
- **Beneficios para depositantes:** Los ahorrantes tienen derecho a dividendos sobre las ganancias de la asociación.

Supervisión y Regulación

- El Banco Nacional de la Vivienda (en el marco de la ley original) y posteriormente otras entidades financieras, son los encargados de autorizar su funcionamiento y supervisar sus operaciones.

Base Legal y Contexto Actual

- Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera:

Características Clave:

- Entidades No Accionarias y Mutualistas:

Las asociaciones de ahorros y préstamos, por su naturaleza mutualista, no tienen accionistas, y su capital se constituye principalmente por los depósitos de sus ahorrantes, quienes tienen derecho a dividendos.

- Supervisión:

La Superintendencia de Bancos de la República Dominicana es la entidad encargada de supervisar y autorizar estas instituciones.

Astreinte

El astreinte es una medida de carácter pecuniario que impone un juez para obligar a una persona a cumplir con una obligación o una orden judicial, bajo la amenaza de una sanción económica que puede aumentar con el tiempo de incumplimiento.

Su fundamento legal en la República Dominicana se encuentra principalmente en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales (LOTCPC), No.137-11.

Asimismo, la Ley No.834 de 1978, en sus artículos 51, 53, 54, 56 y 107, contempla el tema, al señalar lo siguiente:

1) Ley 834 de 1978 de Procedimiento:

Artículo 51. - El juez fija, si hay necesidad a pena de astreinte, el plazo y si hay lugar, las modalidades de la comunicación. Artículo 52.- El juez puede descartar del debate los documentos que no han sido comunicados en tiempo hábil.

Artículo 53.- La parte que no restituye los documentos comunicados puede ser constreñida, eventualmente bajo astreinte.

Artículo 54.- El astreinte puede ser liquidado por el Juez que lo ha pronunciado.

Artículo 56.- La solicitud es hecha sin formalidad. El juez, si estima esta solicitud fundada, ordena la entrega o la producción del acto o del documento, en original, en copia o en extracto según el caso, en las condiciones y bajo las garantías que fije, si hay necesidad a pena de astreinte.

2) 137-11 del Tribunal Constitucional.

Artículo 93. Astreinte. El juez que estatuya en materia de amparo podrá pronunciar astreintes, con el objeto de constreñir al agravante al efectivo cumplimiento de lo ordenado.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

En qué consiste el astreinte:

- Carácter conminatorio:

Su propósito es constreñir (forzar) al deudor a cumplir una obligación, en lugar de indemnizar por los daños causados.

- Condena pecuniaria:

Implica el pago de una cantidad de dinero.

- Condición de temporalidad:

La suma puede incrementarse periódicamente (por día o unidad de tiempo) mientras el deudor no cumpla.

- Provisión de tutela judicial efectiva:

Sirve para garantizar que las decisiones de los jueces y tribunales se cumplan de manera efectiva y se respete el Poder Judicial.

- Independencia de los daños:

A diferencia de la cláusula penal, la astreinte no necesariamente compensa los perjuicios ocasionados por el incumplimiento, sino que es un medio coercitivo.

Ley que lo regula:

1) Ley No.834 de 1978, en sus artículos 51, 53, 54, 56 y 107.

2) Artículo 93 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales (No.137-11) otorga al juez que actúa en materia de amparo la facultad de pronunciar astreintes para constreñir al agraviante al efectivo cumplimiento de la sentencia. Aunque la ley específica de procedimientos constitucionales no detalló su régimen jurídico, el Tribunal Constitucional ha desarrollado su aplicación a través de su jurisprudencia.

En resumen, el astreinte es una herramienta procesal que, mediante una sanción económica que puede crecer, busca obligar al cumplimiento de una orden judicial.

Ataque Informático

En República Dominicana, los ataques informáticos están principalmente regulados por la Ley 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, que establece las sanciones y penas para acciones como la alteración de datos, el acceso ilícito a sistemas y el sabotaje, así como también la protección de la información personal y nacional. Además, el país cuenta con la Estrategia Nacional de Ciberseguridad, definida por el Decreto 313-22, y el papel del Centro Nacional de Ciberseguridad (CNCS) para implementar políticas y prevenir incidentes.

Ley 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología

Esta ley penaliza una variedad de delitos en el ámbito informático y de las telecomunicaciones, incluyendo:

- **Acceso Ilícito y Daño a Sistemas:**

Sanciona el acceso no autorizado a sistemas electrónicos y la alteración o eliminación de datos.

- **Violación de la Privacidad:**

Castiga la interceptación de datos, señales o transmisiones de datos sin autorización judicial, violando la privacidad y la intimidad.

- **Sabotaje y Delitos contra la Nación:**

Penaliza actos que atentan contra los intereses fundamentales de la nación, como el sabotaje, el espionaje o la filtración de información a través de sistemas informáticos.

- **Propiedad Intelectual y Telecomunicaciones:**

Incluye disposiciones para delitos contra la propiedad intelectual y las telecomunicaciones.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

Otras normativas y estrategias relevantes

- Constitución Dominicana:

El Artículo 44 de la Constitución consagra el derecho a la intimidad y al honor personal, así como el derecho a acceder a la información que se tiene sobre uno mismo.

- Estrategia Nacional de Ciberseguridad:

El Decreto 313-22 establece la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2030, orientada a fortalecer la ciberdefensa y el marco legal frente a amenazas como el ciberterrorismo.

- Centro Nacional de Ciberseguridad (CNCS):

Es el organismo encargado de la coordinación y el seguimiento de la estrategia de ciberseguridad, brindando apoyo y herramientas de prevención a los ciudadanos y sectores de la infraestructura crítica del país.

- Comando de Investigación de Crímenes y Delitos de Alta Tecnología (DICAT):

Esta unidad especializada de la Policía Nacional investiga los delitos de alta tecnología y responde a las amenazas contra la infraestructura crítica.

En resumen, la legislación dominicana, junto con sus entidades y estrategias, busca crear un entorno digital seguro, protegiendo la información y sancionando los ataques cibernéticos.

Atención Médica

El derecho a recibir atención médica implica recibir un trato digno, información clara y oportuna sobre la salud, atención de calidad y segura por personal calificado, y la posibilidad de aceptar o rechazar tratamientos. Este derecho universal garantiza que todas las personas, sin discriminación, tengan acceso a servicios médicos adecuados a sus necesidades, respetando su privacidad e intimidad.

Aspectos clave del derecho a recibir atención médica:

- Trato digno y respetuoso:

Ser atendido con amabilidad, respeto a la dignidad, la privacidad y la intimidad del paciente.

- Información y consentimiento:

Recibir información clara y comprensible sobre el estado de salud, los tratamientos y los costos, así como la libertad de aceptar o rechazar procedimientos, salvo en emergencias.

- Calidad y seguridad:

Recibir una atención médica segura y de calidad, brindada por personal acreditado y con los medios necesarios.

- Privacidad y confidencialidad:

Que la información médica del paciente no se divulgue a terceros no autorizados, a menos que la ley lo exija.

- Atención oportuna y equitativa:

Recibir atención médica a tiempo y sin discriminación por edad, género, origen étnico o cualquier otra condición, asegurando un desarrollo integral.

- Libertad de elección:

Poder elegir entre diferentes tratamientos y, en ciertos casos, solicitar el alta voluntaria.

- Acceso a la red de salud:

Conocer y acceder a la red de instituciones prestadoras de servicios de salud que ofrecen los servicios necesarios.

Ateneo

El Ateneo Dominicano es la institución cultural más antigua del país, fundada en 1871 con el objetivo de difundir la cultura a través de actividades como conferencias, recitales y teatro. No está regulado por una ley específica, ya que opera como una asociación sin fines de lucro, por lo que se rige por la Ley 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro.

- ¿Qué es el Ateneo Dominicano?

Es la institución cultural más antigua de la República Dominicana. Fue fundado en 1871 y su misión es difundir la cultura a través de diversas actividades.

- ¿Qué ley lo regula?

Como una asociación civil sin fines de lucro, el Ateneo Dominicano se rige por la Ley 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro. Esta ley establece las normativas para su funcionamiento y la promoción de actividades de interés público.

Atenuante

Un atenuante es una circunstancia que, sin eliminar la responsabilidad penal, reduce la gravedad de la pena de un delito. Se aplica cuando factores como la confesión del delito, la falta de antecedentes penales o la menor gravedad del hecho influyen en la sentencia, permitiendo que el juez imponga una pena inferior a la máxima establecida para ese delito.

Características principales de los atenuantes:

- Reducen la pena: Su función principal es disminuir la severidad de la pena, ajustándola a las circunstancias específicas del caso.
- No eliminan la culpabilidad: A diferencia de las eximentes, no anulan por completo la responsabilidad penal, sino que la modulan.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

- Modifican la responsabilidad criminal: Ayudan al juez a medir de forma más adecuada la pena en función de otros factores que rodearon la comisión del delito.
- Pueden ser genéricas o específicas: Existen atenuantes que se aplican a cualquier delito (genéricas) y otras que están contempladas solo para ciertos delitos específicos.

Ejemplos comunes de atenuantes:

- Confesión del delito: Admitir la culpabilidad ante las autoridades antes de que se inicie formalmente el proceso judicial.
- Colaboración con la justicia: Cooperar activamente con las autoridades para esclarecer el caso.
- Menor gravedad del hecho: Cuando las circunstancias del delito hacen que sea menos grave de lo habitual.
- Ausencia de antecedentes penales: No tener historial delictivo previo.
- Arrebato, obcecación u otro estado pasional: Actuar bajo un fuerte estado emocional.
- Trastorno mental: Si una alteración mental disminuye la capacidad de culpabilidad, pero no la elimina por completo.

Audiencia

En la República Dominicana, una audiencia es una sesión formal ante un tribunal donde las partes presentan sus argumentos legales y pruebas para debatir y decidir una cuestión específica del caso, siempre con la presencia del juez o magistrado. Sirve como un espacio para garantizar el derecho de defensa, permitiendo a las partes exponer su versión de los hechos y contradecir las alegaciones de la otra parte antes de que el tribunal tome una decisión final.

Propósito de la audiencia

- Oralidad y debate:

La audiencia es el escenario principal donde se realiza el debate oral sobre los requerimientos fiscales o solicitudes de las partes.

- Garantía de defensa:

Asegura el derecho de toda persona a ser escuchada antes de recibir una condena o una resolución en su contra.

- Decisión de cuestiones específicas:

Permite al juez resolver o debatir mociones o preguntas específicas del caso antes del juicio.

Elementos clave

- Participantes:

Participan los sujetos procesales (las partes del litigio) y el juez o tribunal.

- Desarrollo:

Las partes presentan sus argumentos, pruebas y se debaten puntos de derecho o de hecho.

- Resultado:

Se busca que el juez tome una decisión o un punto de vista sobre la cuestión tratada.

Tipos de audiencias (ejemplos en la RD)

- Audiencia preliminar:

Es una fase en el proceso penal donde el juez controla la acusación para asegurar que no se someta al imputado a un juicio oral sin indicios de responsabilidad penal, protegiendo así sus derechos.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- Audiencia de juicio oral:

En este caso, se presenta todas las pruebas y se concluye el proceso mediante la decisión final del tribunal.

La audiencia, en resumen, es un acto fundamental del proceso judicial para garantizar la justicia y el respeto a las partes involucradas.

Auditoría

Una auditoría es un proceso de revisión y evaluación para verificar el cumplimiento de criterios y objetivos en una organización, ya sea a nivel financiero, contable o de gestión. En la República Dominicana, las auditorías públicas están reguladas principalmente por la Ley 10-04 de la Cámara de Cuentas, que establece el Sistema Nacional de Control y Auditoría para asegurar la gestión eficiente de los recursos públicos.

¿Qué es una auditoría?

- Es una revisión sistemática y objetiva de las operaciones, procesos o estados financieros de una entidad para verificar que se cumplen ciertos estándares, normativas u objetivos.
- Puede ser interna (realizada por la propia empresa) o externa (por una entidad independiente).
- Sus objetivos incluyen la detección de fortalezas, la identificación de debilidades y la propuesta de mejoras.

Leyes que la regulan en RD

- Ley 10-04 de la Cámara de Cuentas: Esta ley crea el Sistema Nacional de Control y Auditoría para promover la gestión ética y eficiente de los recursos públicos y garantizar la rendición de cuentas.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- Ley 10-07 del Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría: Esta ley complementa a la Ley 10-04 y establece que la auditoría interna es parte del control interno. También define la estructura de las unidades de auditoría interna, que dependen de la Contraloría General de la República, como se detalla en el Organismo Dominicano de Acreditación (ODAC).
- Reglamento para Auditorías Externas (Superintendencia de Bancos): Este reglamento, basado en la Ley 183-02 Monetaria y Financiera, establece los requisitos para las firmas de auditores externos que realizan auditorías en entidades financieras, según la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana.

Autismo

I.- Ley No.34-23 De Atención, Inclusión y Protección para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) G.O. No.11109 del 7 de junio de 2023.

Considerando primero: Que el Trastorno del Espectro Autista (TEA) es una condición permanente del neurodesarrollo, que impacta a una importante cantidad de personas alrededor del mundo, esencialmente en los aspectos psicológico, conductual, social y de salud para la persona, así como económico para la familia;

Considerando segundo: Que la Asociación Americana de Psicología, con sus siglas en inglés (APA) en su Manual Diagnóstico y Estadístico de Enfermedades Mentales (DSM-V), que sirve de referente en salud mental a nivel mundial, coloca el Trastorno del Espectro Autista, dentro de la categoría de los trastornos del desarrollo neurológico en conjunto con discapacidades intelectuales, trastornos de la comunicación, trastorno por déficit de atención con hiperactividad, trastorno específico del aprendizaje y trastornos motores, entre otros trastornos del desarrollo neurológico;

Considerando tercero: Que el Trastorno del Espectro Autista (TEA) puede caracterizarse por déficit persistente en la comunicación e interacción social, así como también por patrones repetitivos y restringidos de conductas, actividades e intereses, cuya condición se estima que podría responder a factores genéticos y ambientales donde el primero se desprende de las mutaciones y delección genéticas, así como las

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

variantes del número de copias y otras anomalías genéticas, y el segundo se deriva de las exposiciones ambientales tempranas, que también podrían contribuir a la causalidad;

Considerando cuarto: Que, según datos publicados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) del año 2022, se calcula que en el mundo uno (1) de cada cien (100) niños tiene la condición del TEA, siendo esta una estimación que representa una cifra media, pues la prevalencia observada varía considerablemente entre los distintos estudios, tomando en cuenta que, en muchos países de ingresos bajos y medios, como es el caso de República Dominicana, las cifras resultan hasta ahora desconocidas; Considerando quinto: Que, aunque algunas personas con el Trastorno del Espectro Autista (TEA) pueden vivir de manera independiente, hay otras, dentro del espectro, con un nivel grave, propio de las características de esta condición, que necesitan constante atención y apoyo, lo que hace necesario e importante su intervención en la primera infancia, para optimizar el desarrollo y bienestar de estas personas, y abordar con terapias apropiadas aquellas características propias de este trastorno, que influyen negativamente en los logros educativos, conductuales y de habilidades sociales, así como en la adultez en las oportunidades de empleo;

Considerando sexto: Que mientras más temprano se haga el diagnóstico, mayores serán las posibilidades de que los niños y niñas con el Trastorno del Espectro Autista (TEA) reciban el tratamiento, intervención especializada y la educación que se necesita para desarrollar o potencializar sus oportunidades;

Considerando séptimo: Que el Trastorno del Espectro Autista (TEA) supone una carga emocional y económica para los que padecen de esta discapacidad y sus familiares, por lo que resulta cada vez más importante el empoderamiento y apoyo a los cuidadores, como un componente fundamental de la asistencia a las personas con esta condición;

Considerando octavo: Que la Constitución de la República, en su artículo 58, enuncia que: “El Estado promoverá, protegerá y asegurará el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad, como el ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades. El Estado adoptará las medidas positivas necesarias para propiciar su inclusión e integración familiar, comunitaria, social, laboral, económica, cultural y política”;

Considerando noveno: Que se hace imprescindible contar con políticas integrales, que permitan tener información estadística real de la prevalencia del Trastorno del

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

Espectro Autista (TEA) en nuestro país, así como garantizar todo lo concerniente a la atención, protección e inclusión de las personas con esta condición.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), del 10 de diciembre de 1948.

Vista: La Resolución núm.48/96, del 20 de diciembre de 1993, que aprueba las Normas Uniformes sobre la igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

Vista: La Resolución núm.50-01, del 15 de marzo de 2001, que aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscrita el 7 de junio de 1999, en el Vigésimo Noveno Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA.;

Vista: La Ley núm.5096, del 6 de marzo de 1959, sobre Estadísticas y Censos Nacionales.

Vista: La Ley núm.66-97, del 9 de abril de 1997, Ley General de Educación.

Vista: La Ley núm.42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

Vista: La Ley núm.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Vista: La Ley núm.139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Vista: La Ley núm.5-13, del 15 de enero de 2013, sobre Discapacidad en la República Dominicana. Deroga la Ley núm.42-00, de fecha 29 de junio de 2000.

Vista: La Ley núm.172-13, del 13 de diciembre de 2013, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean éstos públicos o privados.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

Vista: La Ley núm.123-15, del 16 de julio de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), adscrito al Ministerio de Salud Pública, con una Dirección Central y sus respectivas expresiones territoriales de carácter desconcentrado.

Vista: La Ley núm.184-17, del 24 de julio de 2017, que establece el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1. Deroga las leyes núms.102-13 y 14013;

Visto: El Decreto núm.170-21, del 30 de marzo de 2021, que crea el Centro de Atención Integral para la Discapacidad, adscrito al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social e integra su consejo directivo, cuyo secretario será el director nacional de dicho centro.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y
PRINCIPIOS DE LA LEY

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto regular la atención, protección e inclusión plena y efectiva en la sociedad de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), mediante la protección y garantía de sus derechos y la satisfacción de sus necesidades.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación general y rige para todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se establecen las siguientes definiciones:

1) Atención integral: Es el proceso con el objetivo definido en el orden médico, psicológico, social, educativo y técnico, entre otros, a efectos de mejorar la condición física y mental de las personas para lograr su más completa integración social y productiva;

2) Asistencia social: Es el conjunto de acciones tendentes a modificar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral del individuo, así

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

como la protección física, mental y social de las personas en un estado de necesidad, indefensión, desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

- 3) Discapacidad: Es el término genérico que incluye déficits, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación. Indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo con una deficiencia y sus factores contextuales (factores ambientales y personales);
- 4) Discriminación por motivo de discapacidad: Toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales;
- 5) Inclusión: Es cuando la sociedad actúa sin discriminación ni prejuicios, e incluye a toda persona, considerando que la diversidad es una condición humana, a su vez, implica proveer un entorno educativo adaptado a las necesidades del estudiante donde mejor pueda aprender, eliminando las barreras y obstáculos que le impidan participar en estos entornos educativos, adecuados para el proceso de enseñanzaaprendizaje;
- 6) Integración: Es toda medida destinada a lograr que las preocupaciones y experiencias de las personas con discapacidad constituyan una dimensión esencial de la elaboración, aplicación, supervisión y evaluación de los programas en las esferas política, económica y social, a fin de que las personas con discapacidad se beneficien igual que las demás y no se perpetúe la desigualdad;
- 7) Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA): Son todas aquellas personas que presentan características en diferentes grados por dificultades en la interacción social, en la comunicación verbal y no verbal, y en comportamientos repetitivos;
- 8) Seguridad social: Es el conjunto de medidas para la protección de los ciudadanos ante riesgos, con carácter individual, que se presentan en uno u otro momento de sus vidas, ya sea en el nacimiento, por un accidente, o en la enfermedad;

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

9) Trastorno del Espectro Autista (TEA): Es un trastorno del neurodesarrollo cuyas características principales son el déficit persistente en la reciprocidad de comunicación verbal o no verbal, interacción social o habilidades sociales, patrones conductuales restringidos y repetitivos, así como en intereses y actividades. Estos síntomas están presentes desde la infancia y limitan o deterioran el funcionamiento diario durante toda la vida.

Artículo 4.- Principios de la ley. En adición a los principios consagrados en la Ley núm.5-13, del 15 de enero de 2013, sobre Discapacidad en la República Dominicana. Deroga la Ley núm.42-00, de fecha 29 de junio de 2000; se establecen los siguientes principios:

- 1) Autonomía. Las políticas públicas desarrolladas por los entes y órganos del Estado deben contribuir a que las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) se puedan valer por sí mismas;
- 2) Igualdad. Las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) deben recibir el trato y las oportunidades que fomenten su desarrollo integral, social, económico y cultural, que les permitan igualarse a las demás personas en la sociedad;
- 3) Inclusión. Las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) se les debe garantizar la inclusión en la sociedad sin ningún tipo de discriminación ni perjuicio por su condición;
- 4) Cooperación. Las organizaciones, públicas y privadas, hábiles para prestar atención de cualquier tipo a las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), deberán llevar a cabo las articulaciones, coordinaciones y comunicaciones necesarias a fin garantizar el buen funcionamiento de los mecanismos de protección e inclusión de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA);
- 5) Participación. El Estado debe garantizar y fomentar la participación de los padres, madres y tutores, de la familia y la comunidad en todos los procesos y la toma de las decisiones relacionadas con las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL
ESPECTRO AUTISTA (TEA)

Artículo 5.-Derechos personas con TEA. En adición a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, se reconocen como derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) los siguientes:

- 1) Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, especializada, precisa, accesible y sin prejuicios;
- 2) Solicitar y recibir los certificados de evaluación y diagnóstico indicativos del nivel dentro del espectro en que se encuentra la persona con la condición del espectro autista;
- 3) Recibir consultas clínicas y terapias de intervención especializadas en la red hospitalaria del sector público a nivel nacional, así como contar con terapias de habilitación;
- 4) Recibir consultas clínicas y terapias de habilitación especializadas en la red de clínicas privadas a nivel nacional, así como contar con terapias de habilitación;
- 5) Ser inscritos en el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS);
- 6) Contar con cobertura dentro del Seguro Nacional de Salud (SENASA), y demás Administradoras de Riesgo de Salud (ARS) para fines de consulta, tratamiento y terapias;
- 7) Disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, al igual que de los certificados de habilitación de su condición, al momento en que les sean requeridos por autoridad competente, la cual será expedida previa certificación de un médico autorizado y avalada por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS);
- 8) Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias;

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

- 9) Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, acorde a sus capacidades y potencialidades, así como recibir evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente;
- 10) Contar con elementos que faciliten su proceso de integración a escuelas de educación regular, en el marco de la educación especial a que se refiere la Ley núm.66-97, del 9 de abril de 1997, Ley General de Educación;
- 11) Acceder a los programas gubernamentales para recibir alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y de acuerdo a las necesidades metabólicas propias de su condición;
- 12) Crecer y desarrollarse en un medioambiente sano y en armonía con la naturaleza;
- 13) Ser beneficiarios de los programas públicos de vivienda, en términos de las disposiciones aplicables, con el fin de disponer de vivienda propia y digna para un alojamiento accesible y adecuado;
- 14) Participar en la vida productiva con dignidad e independencia;
- 15) Recibir formación y capacitación para obtener un empleo adecuado en edad adulta;
- 16) Percibir la remuneración, igualitaria y justa, por la prestación de su colaboración laboral productiva;
- 17) Utilizar el servicio del transporte público y privado como medio de libre desplazamiento;
- 18) Disfrutar de la cultura, de las distracciones, del tiempo libre y de las actividades recreativas y deportivas que coadyuven a su desarrollo físico y mental;
- 19) Tomar decisiones por sí o a través de sus padres o tutores para el ejercicio de sus legítimos derechos.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

CAPÍTULO III
DE LA RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN Y COORDINACIÓN
INTERINSTITUCIONAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN,
PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON
TRASTORNO DEL ESPECTRO
AUTISTA (TEA)

Artículo 6.- Órgano responsable. El Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS) es el órgano responsable de coordinar, promover y vigilar el cumplimiento de las políticas, programas y medidas relativas a las necesidades de la población con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

Artículo 7.- Coordinación interinstitucional. El Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), coordinará con las diferentes entidades de la Administración Pública Central, las políticas públicas a implementar en materia de atención, diagnóstico, abordaje, protección e inclusión de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

CAPÍTULO IV
DE LA SALUD Y ABORDAJE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL
ESPECTRO AUTISTA (TEA)

Artículo 8.- Obligación del MISPAS. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) es el responsable de garantizar el pleno y efectivo acceso a la salud de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), que les permita obtener un diagnóstico oportuno, tratamiento y atención integral dentro del sistema nacional de salud.

Artículo 9.- Atribuciones. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- 1) Atender, tomando como premisa la necesidad de un abordaje integral e interdisciplinario, lo referente a la investigación, detección temprana, diagnóstico y tratamiento de los Trastornos del Espectro Autista (TEA);
- 2) Coordinar con las autoridades sanitarias y educativas en el ámbito regional, campañas de concienciación sobre los Trastornos del Espectro Autista (TEA);

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

- 3) Establecer acorde a los avances de la ciencia y tecnología, los protocolos de investigación, detección temprana y diagnóstico de los Trastornos del Espectro Autista (TEA);
- 4) Planificar la formación del recurso humano, en especial médicos, psicólogos y pediatras, en las prácticas de investigación, detección temprana, diagnóstico y tratamiento;
- 5) Determinar las prestaciones necesarias para el abordaje integral e interdisciplinario en las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA);
- 6) Realizar estudios científicos y estadísticos epidemiológicos con el objetivo de conocer la prevalencia de los Trastornos del Espectro Autista (TEA) en las diferentes provincias;
- 7) Coordinar con la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE) la realización de estudios estadísticos que abarquen a todo el país, con el fin de evaluar el impacto de la aplicación de esta ley.

Artículo 10.- Cobertura de seguro de salud. El Estado garantizará la cobertura del seguro médico a través del Seguro Nacional de Salud (SENASA), desde el primer nivel de atención integral en salud, a todas las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

Párrafo.- La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) y el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), tendrán a su cargo la elaboración y aprobación, respectivamente, de un listado de los servicios a las personas con Trastornos del Espectro Autista (TEA).

Artículo 11.- Investigación en el ámbito de la salud. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) y el Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT), coordinarán con las universidades nacionales, internacionales u otras instituciones y organizaciones, el desarrollo de proyectos de investigación sobre el Trastorno del Espectro Autista (TEA).

Párrafo.- Los proyectos de investigación sobre el Trastorno del Espectro Autista (TEA), deberán realizarse respetando las regulaciones atinentes a la privacidad y confidencialidad de la información y datos personales, según lo

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

establecido en la Ley núm.172-13, del 13 de diciembre de 2013, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean éstos públicos o privados.

Artículo 12.- Capacitación. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), con la colaboración del Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), coordinará los programas de capacitación y formación del personal médico, psicólogos y familiares de personas con Trastornos del Espectro Autista (TEA).

Párrafo.- El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) podrá solicitar el apoyo a diferentes entidades y organizaciones no gubernamentales, para cumplir con ese objetivo.

CAPÍTULO V

DE LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA)

Artículo 13.- Obligación del MINERD. El Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), es el responsable de garantizar el pleno y efectivo acceso a la educación a las personas con Trastornos del Espectro Autista (TEA), que les permita potenciar y desarrollar sus capacidades individuales en atención a sus posibilidades de aprendizaje, desarrollo cognitivo, social y emocional, en todas las modalidades del sistema educativo nacional.

Párrafo I.- El Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), junto al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), se encargará de desarrollar y habilitar aulas a nivel nacional que faciliten la incorporación de personas con Trastornos del Espectro Autista (TEA), adaptadas a su condición.

Párrafo II.- El Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), contratará especialistas que permitan atender en el proceso educativo las diversas gamas de limitaciones conductuales que incurren debido al Trastorno del Espectro Autista (TEA).

Artículo 14.- Modelo educativo. El Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), coordinará con el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), la elaboración del modelo de educación inclusiva para personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

Artículo 15.- Apoyos y servicios. Los servicios educativos que se brinden a las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), deberán incluir recursos didácticos y tecnológicos acordes con las características y necesidades educativas individuales, sistemas alternativos de comunicación.

Párrafo.- Los servicios educativos deben contener seguimientos, adaptaciones metodológicas y apoyos educativos y terapéuticos, según sus requerimientos, y ajustes razonables en las evaluaciones.

Artículo 16.- Capacitación al personal, personas cuidadoras y servidores públicos. El Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), el Instituto Nacional de Formación y Capacitación del Magisterio (INAFOCAM) y el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), implementarán y desarrollarán programas de formación permanente sobre el Trastorno del Espectro Autista (TEA) dirigidos a la comunidad educativa, personas cuidadoras, así como a policías y bomberos.

Artículo 17.- Comités de apoyo educativo. En las Juntas Distritales de Educación, el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), con la colaboración del Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS) y del Instituto Nacional de Formación y Capacitación del Magisterio (INAFOCAM), crearán comités de apoyo educativo, que tendrán entre sus funciones, determinar y recomendar a la dirección de las instituciones educativas existentes en sus respectivos distritos, los ajustes metodológicos y los apoyos educativos que requieran las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

CAPÍTULO VI

DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR E INSERCIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA)

Artículo 18.- Obligación del MESCyT. El Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) coordinará con el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), la formulación de políticas y apoyos para la inclusión en la educación superior, de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

Párrafo.- Las universidades que integran el sistema de educación superior en el ámbito nacional, identificarán las características de las personas con Trastorno del

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

Espectro Autista (TEA), a fin de brindar el apoyo necesario para la inclusión y participación de esta población en los ámbitos académico y social.

Artículo 19.- Formación técnica. El Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), con la asistencia del Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), realizará los ajustes metodológicos y de contenido en los programas de formación que imparte, para que en los mismos puedan participar personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

Artículo 20.- Acceso al empleo. El Ministerio de Trabajo en coordinación con el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), implementará estrategias de inserción laboral para promover el empleo de personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

Párrafo.- El Ministerio de Trabajo en coordinación con el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), dispondrá la celebración de acuerdos con empresas del sector privado, a los fines de ofrecer puestos de trabajo a personas con autismo, que ya cuentan con la edad requerida para laborar.

Artículo 21.- Emprendedurismo. El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en coordinación con el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), promoverá programas de capacitación para el desarrollo de autoempleo y emprendimientos a cargo de personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y sus familias.

CAPÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, SANCIONES Y RECURSOS

SECCIÓN I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES POR ATENCIÓNES A LA SALUD

Artículo 22.- Negación de atención de emergencia y consultas. Las personas físicas o jurídicas que nieguen la atención en emergencias de personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) en clínicas y hospitales del sector público y privado, o teniendo los conocimientos para atenderlo en consulta se nieguen a hacerlo, serán

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

sancionadas con multas equivalentes a uno (1) y diez (10) salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- La reincidencia en la comisión de las infracciones contenidas en este artículo será castigada con el doble de la sanción correspondiente.

Párrafo II.- Las sanciones establecidas en este artículo se harán sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que pudieren corresponderles.

Artículo 23.- Negación de atención ambulatoria, de tratamiento o de traslado. Las personas físicas o jurídicas que teniendo las acreditaciones necesarias para dar un diagnóstico y tratamiento adecuado se nieguen a hacerlo o desestimen el traslado de pacientes a instituciones especializadas en el supuesto de carecer de los conocimientos necesarios para su atención e intervención adecuada, serán sancionadas con multas equivalentes a uno (1) y diez (10) salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- La reincidencia en la comisión de las infracciones contenidas en este artículo será castigada con el doble de la sanción correspondiente.

Párrafo II.- Las sanciones establecidas en este artículo se harán sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que pudieren corresponderles.

Artículo 24.- Competencia. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) será el competente para la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 22 y 23.

SECCIÓN II
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL ÁREA
EDUCATIVA

Artículo 25.- Negación de admisión a la educación. Las personas físicas o jurídicas que impidan o desautoricen la inscripción de personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), en los planteles educativos públicos y privados, por motivos de esta condición, serán sancionadas con multas equivalentes a uno (1) y diez (10) salarios mínimos del sector público.

Artículo 26.- Permitir dentro de los planteles educativos el acoso escolar o bullying. Las personas jurídicas que permitan dentro del plantel escolar que niños y jóvenes con Trastorno del Espectro Autista (TEA), sean víctimas de burlas y agresiones que

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

atenten contra su dignidad y estabilidad emocional por parte de sus maestros y compañeros, serán sancionadas con multas equivalentes a uno (1) y diez (10) salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- La reincidencia en la comisión de las infracciones contenidas en este artículo será castigada con el doble de la sanción correspondiente.

Párrafo II.- Las sanciones establecidas en este artículo se harán sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que pudieren corresponderles.

Artículo 27.- Competencia. El Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) será el competente para la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 25 y 26.

SECCIÓN III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL ÁREA CULTURAL

Artículo 28.- Negación de acceso a instalaciones, actividades y eventos culturales. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que nieguen el acceso a personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) a instalaciones, actividades y eventos culturales serán sancionadas con multas equivalentes a uno (1) y diez (10) salarios mínimos del sector público.

Párrafo I. La reincidencia en la comisión de las infracciones contenidas en este artículo será castigada con el doble de la sanción correspondiente.

Párrafo II. Las sanciones establecidas en este artículo se harán sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que pudieren corresponderles.

Artículo 29.- Competencia. El Ministerio de Cultura será el competente para la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 28.

SECCIÓN IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL ÁREA DEPORTIVA Y DE RECREACIÓN

Artículo 30.- Negación de acceso a instalaciones, actividades, prácticas y eventos deportivos y recreativos. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

nieguen el acceso a instalaciones, actividades, prácticas y eventos deportivos y recreativos, a personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) serán sancionadas con multas equivalentes a uno (1) y diez (10) salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- La reincidencia en la comisión de las infracciones contenidas en este artículo será castigada con el doble de la sanción correspondiente.

Párrafo II.- Las sanciones establecidas en este artículo se harán sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que pudieren corresponderles.

Artículo 31.- Competencia. El Ministerio de Deporte y Recreación será el competente para la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 30.

SECCIÓN V
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL ÁREA DE
TRANSPORTE

Artículo 32.- Negación del servicio de transporte. Las personas físicas o jurídicas que nieguen el acceso a servicios públicos de transporte de pasajeros, a personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) serán sancionadas con multas equivalentes a uno (1) y diez (10) salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- En caso de que el infractor sea una persona jurídica la sanción recaerá en la persona de su gerente o representante legal.

Párrafo II.- La reincidencia en la comisión de las infracciones contenidas en este artículo será castigada con el doble de la sanción correspondiente.

Párrafo III. Las sanciones establecidas en este artículo se harán sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que pudieren corresponderles.

Artículo 33.- Competencia. El Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), será el competente para la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 32.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

SECCIÓN VI
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL ACCESO A
LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 34.- Negación de acceso a la seguridad social. Las personas físicas o jurídicas que nieguen la contratación de seguros de salud públicos o privados, dentro del Sistema Dominicano de la Seguridad Social (SDSS), de personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) serán sancionadas con multas equivalentes a uno (1) y diez (10) salarios mínimos del sector público;

Párrafo I.- La reincidencia en la comisión de las infracciones contenidas en este artículo será castigada con el doble de la sanción correspondiente.

Párrafo II.- Las sanciones establecidas en este artículo se harán sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que pudieren corresponderles.

Artículo 35.- Competencia. La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) será la competente para la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 34.

SECCIÓN VII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL ÁMBITO
LABORAL

Artículo 36.- Negación de acceso a puestos de trabajo. Las personas físicas o jurídicas que nieguen la contratación laboral a quienes cuenten con certificados de habilitación expedidos por el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), que indiquen su aptitud para desempeñar dicha actividad productiva, serán sancionados con multas equivalentes a uno (1) y diez (10) salarios mínimos del sector público.

Párrafo I. La reincidencia en la comisión de las infracciones contenidas en este artículo será castigada con el doble de la sanción correspondiente.

Párrafo II. Las sanciones establecidas en este artículo se harán sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que pudieren corresponderles.

Artículo 37.- Competencia. El Ministerio de Trabajo será el competente para la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 36.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

SECCIÓN VIII
DE LOS RECURSOS

Artículo 38.- Recursos administrativos. Los recursos administrativos a las sanciones impuestas en esta ley, se harán según las formalidades y plazos establecidos en la Ley núm.107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Párrafo.- La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

CAPÍTULO VIII
DE LA INFRACCIÓN PENAL

Artículo 39.- Tratamiento médico negligente. Las personas físicas o jurídicas que apliquen terapias riesgosas sin contar con evidencia científica, administrando medicamentos que alteren el grado de la condición o que ordenen internamientos injustificados en instituciones psiquiátricas que pongan en riesgo la salud de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), serán sancionadas con un (1) día a un (1) año de prisión menor y multa de uno (1) a dos (2) salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Si como consecuencia del tratamiento médico negligente se produce la muerte de la víctima, la infracción se sancionará con cuatro (4) a diez (10) años de prisión mayor y multa de cuatro (4) a diez (10) salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- En caso de que la víctima sufra una lesión permanente o una incapacidad de más de noventa (90) días, la infracción se sancionará con dos (2) a tres (3) años de prisión menor y multa de siete (7) a nueve (9) salarios mínimos del sector público.

Párrafo III.- En caso de que la víctima sufra una incapacidad total para el trabajo durante noventa (90) días o menos, la infracción se sancionará con uno (1) a dos (2) años de prisión menor y multa de tres (3) a seis (6) salarios mínimos del sector público.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

CAPÍTULO IX
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40.-Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID). El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) podrá desarrollar lo establecido en esta ley a través del Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID), a partir de su decreto de creación núm.170-21, del 16 de marzo de 2021 u otros entes u órganos de su dependencia.

Artículo 41.- Programas en cultura, deporte y recreación. Las instituciones públicas promoverán la inclusión de personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) en programas de entretenimiento físico, capacitación, actividades culturales y deportivas, tanto a nivel competitivo como recreativo.

Artículo 42.- Capacitación del personal. Las instituciones públicas, dentro del ámbito de sus competencias, incluirán, en sus programas de capacitación del personal, contenidos sobre los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

Párrafo.- Para el desarrollo de los programas de capacitación de personal, las instituciones públicas podrán contar con la participación de los colegios de profesionales que consideren necesarios.

Artículo 43.- Campañas de concientización. El Estado debe realizar campañas de información y concientización sobre la condición y los derechos de las personas con el Trastorno Espectro Autista (TEA).

Artículo 44.- Programas de asistencia sociales selectivos. Las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), debidamente certificadas por el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), que presenten situación de pobreza o pobreza extrema, tendrán acceso a programas sociales selectivos, atendiendo diversas necesidades para su desarrollo personal e inclusión social.

Artículo 45.- Servicios de acogida y de esparcimiento. El Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), el Ministerio de Educación (MINERD), el Ministerio de la Vivienda, Habitat y Edificaciones (MIVHED), el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), el Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE), los gobiernos locales y las organizaciones no gubernamentales, promoverán la creación de modelos de servicios de acogida, de cuidados y apoyo para

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

personas en situación de dependencia con Trastorno del Espectro Autista (TEA); y modelos de servicios de esparcimiento para personas con TEA, sus familiares, y personas cuidadoras.

Artículo 46.- Estadísticas oficiales. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), con la colaboración del Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), remitirá a la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE) los datos e información relacionados a la población con Trastorno del Espectro Autista (TEA), a los fines de producir y mantener actualizados los datos estadísticos correspondientes.

Artículo 47.- Distintivos. Se dispone la creación de distintivos de identificación como miembros de la comunidad de personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), firmado por el especialista médico y avalado por el Consejo Nacional de la Discapacidad (CONADIS), que le permitirá a esta población acceder a los siguientes beneficios:

- 1) Preferencias en las filas en centros comerciales, supermercados, entidades bancarias, centros médicos, instituciones públicas; y
- 2) Preferencia en parqueos públicos y de centros comerciales.

Artículo 48.- Habilitación de espacios en comercios. El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en coordinación con el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), fomentará la habilitación de áreas libre de gluten en los supermercados, accesibles a las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

Artículo 49.- Permisos especiales. Las personas que posean hijos o familiares bajo su cuidado con Trastorno del Espectro Autista (TEA), dispondrá de un permiso especial de tres (3) a cinco (5) horas semanales dentro del horario laboral, siempre que no afecte el cumplimiento de las responsabilidades asumidas por contrato.

Artículo 50.- Creación de veedurías. Los representantes de los sectores de la vida nacional, podrán crear veedurías ciudadanas como un mecanismo de vigilancia y de participación directa en procura de garantizar la implementación de las políticas públicas para la atención, protección e inclusión de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

Artículo 51- Obligaciones de la familia, la comunidad y las organizaciones sociales. La familia, la comunidad y las organizaciones sociales tienen la responsabilidad de

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

participar activamente en la ejecución de las políticas, programas y planes en sus respectivos espacios, además de ser vigilantes ante los órganos correspondientes de cualquier vulneración de derechos personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

Articulo 52.- Declaratoria de día. Se declara el día 2 de abril de cada año, como Día Nacional de la Concientización y Abordaje del Trastorno del Espectro Autista (TEA).

Párrafo I.- El Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS) se encargará de coordinar, con las demás instituciones u organizaciones del Estado, todo lo relativo a la realización de actos relativos al Día Nacional de la Concientización y Abordaje del Trastorno del Espectro Autista (TEA).

Párrafo II.- Las instituciones privadas podrán desarrollar actividades y eventos relativos a la celebración al Día Nacional de la Concientización y Abordaje del Trastorno del Espectro Autista (TEA).

CAPÍTULO X
DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 53.- Recursos financieros. Todas las instituciones públicas responsables de la aplicación de esta ley incluirán, en sus respectivos presupuestos, la asignación de los recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, destinados a ofrecer la atención, protección e inclusión de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

CAPÍTULO XI
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 54.- Reglamento de la ley. El presidente de la República debe dictar el reglamento de esta ley, dentro de un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 55.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia ciento veinte (120) días a partir de su promulgación y publicación.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento. **DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

del año dos mil veintitrés (2023); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

NOTA: Ver el siguiente Reglamento: Reglamento No.403-24, de Aplicación de la Ley No.34-23, de Atención, Inclusión y Protección para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA). G. O. No. 11158 del 31 de julio de 2024.

Autonomía Dogmática del Derecho Tributario

Derecho Tributario.

El derecho tributario, también conocido como derecho fiscal, es una rama del Derecho Público que regula la creación, cobro y administración de los tributos, estableciendo las obligaciones entre el Estado y los contribuyentes.

En otras palabras, el derecho tributario es la rama del Derecho Financiero que tiene por objeto el estudio de los ingresos públicos de naturaleza tributaria (impuestos directos e indirectos, tasas y contribuciones especiales) y regular a través de un conjunto de leyes todo lo relacionado con su recaudación y gestión.

Principio de Autonomía.

El principio de autonomía del derecho tributario consiste en que esta rama del derecho posee principios, conceptos e instituciones propias, lo que le permite tener una unidad estructural y una independencia relativa frente a otras ramas del derecho como el civil, penal o administrativo. Esta autonomía no implica una separación total, sino más bien una coherencia y armonía con el resto del ordenamiento jurídico, especialmente con los principios constitucionales y la división de competencias.

¿En qué se manifiesta la autonomía?

Autonomía científica/didáctica:

El derecho tributario estudia un sector específico de la realidad (el poder tributario del Estado para financiar el gasto público) con sus propios métodos y enfoques.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- Autonomía estructural:

La existencia de un conjunto propio de normas, institutos jurídicos (como la obligación tributaria) y una estructura que lo distingue de otras áreas. Ç

- Autonomía dogmática:

Desarrollo de conceptos propios que le son exclusivos para la interpretación de las normas tributarias.

Importancia de la autonomía:

- Claridad y especialización:

Permite el estudio especializado de la materia, haciendo más eficiente la creación y aplicación de las normas tributarias.

- Independencia funcional:

Proporciona a la autoridad tributaria un marco propio para defender su potestad frente a otras normativas o estructuras que busquen eludir el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

- Armonización:

Asegura que el derecho tributario funcione en un marco de concordancia con la Constitución y otras leyes, pero sin perder sus características y fines específicos.

Principios Jurídicos de los Impuestos

Los principios jurídicos de los impuestos son los que se encuentran establecidos en la legislación positiva de un país, pueden clasificarse en constitucionales y en ordinarios. El derecho tributario es una rama joven dentro de la enciclopedia jurídica y, aún no se encuentra totalmente desarrollada. Son cinco:

- 1) Legalidad;
- 2) Generalidad;
- 3) Igualdad;

- 4) Proporcionalidad;
- 5) Irretroactividad.

Límites a la Autonomía.

Si bien es cierto que en virtud de esta autonomía el Derecho Tributario puede crear sus propias normas, conceptos y principios distintos a otras ramas del derecho, no es menos cierto que siempre debe respetar las normas y principios de la Constitución.

Autor Intelectual de un Crimen o Delito (Sicario)

En República Dominicana, el autor intelectual es la persona que, de manera dolosa, planea y determina la comisión de un delito sin ejecutarlo directamente, y es castigado como si fuera autor material, ya que el Código Penal equipara la responsabilidad penal de todos quienes participan en el hecho.

Por ejemplo, quien encarga un sicariato es penado con la misma sanción que el ejecutor material, incluyendo la pena de 30 a 40 años de prisión, de acuerdo con el nuevo código penal.

¿Qué es el autor intelectual?

- Es quien, mentalmente, causa la conducta delictiva de otro.
- Determina a otra persona a cometer el delito, pero sin actuar directamente.
- Es distinto del autor material, quien ejecuta el acto físicamente.

¿Cómo se castiga en la RD?

- Responsabilidad equiparada:

El autor intelectual y el autor material tienen la misma responsabilidad penal en la República Dominicana.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- Código Penal actual:

El nuevo Código Penal de la República Dominicana sanciona al que determina a otro a cometer un crimen como si fuera un autor.

- Ejemplo del sicariato:

Quien planifica, ordena o encarga un sicariato, es castigado con la misma pena que el sicario (el ejecutor material).

- Penas severas:

Para el autor intelectual de un sicariato, la pena es de 30 a 40 años de prisión, según lo establecido en el código.

En resumen, el autor intelectual en la República Dominicana es tan responsable del crimen como el autor material, y se le aplica la misma pena según el marco legal.

Autor Material de un Crimen o Delito

¿Quién se considera autor de un delito?

Son autores quienes realizan el hecho por sí solos, conjuntamente o por medio de otro del que se sirven como instrumento. También serán considerados autores: a) Los que inducen directamente a otro u otros a ejecutarlo. b) Los que cooperan a su ejecución con un acto sin el cual no se habría efectuado.

En otras palabras, el autor material de un crimen es la persona que realiza directamente el crimen o delito, es decir la ejecución material del mismo, en persona y con sus propias manos, en el lugar donde el hecho se cometió.

Sanción.

Dependiendo del crimen o del delito este se castiga con las penas consignadas en el Código Penal.

Autorización para Marchas

Para obtener la autorización del Ministerio de Interior y Policía para una marcha, se debe presentar una instancia (carta) formal con una antelación mínima de 48 horas antes del evento. Esta debe incluir datos como el nombre del solicitante (o RNC si es persona jurídica), su cédula, datos de contacto, fecha, hora, lugar exacto, motivo de la marcha y un croquis o descripción detallada de la ruta a seguir.

Requisitos principales

- Instancia formal:

Una carta dirigida al Ministro de Interior y Policía solicitando el permiso.

- Plazo de presentación:

Se debe entregar con un mínimo de 48 horas (2 días hábiles) de anticipación.

- Información del solicitante:

- Nombre completo y número de cédula si es persona física.
- Si es una persona jurídica, su Registro Nacional de Contribuyente (RNC).
- Números de teléfono y correo electrónico de contacto.

Detalles de la actividad:

- Fecha y hora de inicio y finalización.
- Motivo de la actividad.
- Lugar o ruta exacta de la marcha, incluyendo un croquis o descripción detallada de las calles y avenidas a recorrer.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

Documentación adicional:

- Copia de la cédula del solicitante.
- Si es persona jurídica, puede que se solicite la documentación correspondiente.

Ayuntamientos y Municipios

A) Constitución

Artículo 199.- Administración local. El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.

Artículo 200.- Arbitrios municipales. Los ayuntamientos podrán establecer arbitrios en el ámbito de su demarcación que de manera expresa establezca la ley, siempre que los mismos no colidan con los impuestos nacionales, con el comercio intermunicipal o de exportación ni con la Constitución o las leyes. Corresponde a los tribunales competentes conocer las controversias que surjan en esta materia.

Artículo 201.- Gobiernos locales. El gobierno del Distrito Nacional y el de los municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras. Estos tendrán suplentes. La Alcaldía es el órgano ejecutivo encabezado por un alcalde o alcaldesa, cuyo suplente se denominará vicealcalde o vicealcaldesa.

Párrafo I.- El gobierno de los distritos municipales estará a cargo de una Junta de Distrito, integrada por un director o directora que actuará como órgano ejecutivo y

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

una Junta de Vocales con funciones normativas, reglamentarias y de fiscalización. El director o directora tendrá suplente.

Párrafo II.- Los partidos o agrupaciones políticas, regionales, provinciales o municipales harán la presentación de candidaturas a las elecciones municipales y de distritos municipales para alcalde o alcaldesa, regidores o regidoras, directores o directoras y sus suplentes, así como los vocales, de conformidad con la Constitución y las leyes que rigen la materia. El número de regidores y sus suplentes será determinado por la ley, en proporción al número de habitantes, sin que en ningún caso puedan ser menos de cinco para el Distrito Nacional y los municipios, y nunca menos de tres para los distritos municipales. Serán elegidos cada cuatro años por el pueblo de su jurisdicción en la forma que establezca la ley.

Párrafo III.- Las personas naturalizadas con más de cinco años residiendo en una jurisdicción podrán desempeñar dichos cargos, en las condiciones que prescriba la ley.

Artículo 202.- Representantes locales. Los alcaldes o alcaldesas del Distrito Nacional, de los municipios, así como las y los directores de los distritos municipales son los representantes legales de los ayuntamientos y de las juntas municipales. Sus atribuciones y facultades serán determinadas por la ley.

Artículo 203.- Referendo, plebiscitos e iniciativa normativa municipal. La Ley Orgánica de la Administración Local establecerá los ámbitos, requisitos y condiciones para el ejercicio del referendo, plebiscito y la iniciativa normativa municipales con el fin de fortalecer el desarrollo de la democracia y la gestión local.

Artículo 204.- Transferencia de competencias a los municipios. El Estado propiciará la transferencia de competencias y recursos hacia los gobiernos locales, de conformidad con esta Constitución y la ley. La implementación de estas transferencias conllevará políticas de desarrollo institucional, capacitación y profesionalización de los recursos humanos.

Artículo 205.- Ejecución presupuestaria municipal. Los ayuntamientos del Distrito Nacional, de los municipios y las juntas de distritos municipales estarán obligados, tanto en la formulación como en la ejecución de sus presupuestos, a formular, aprobar y a mantener las apropiaciones y las erogaciones destinadas a cada clase de atenciones y servicios, de conformidad con la ley.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

Artículo 206.- Presupuestos participativos. La inversión de los recursos municipales se hará mediante el desarrollo progresivo de presupuestos participativos que propicien la integración y corresponsabilidad ciudadana en la definición, ejecución y control de las políticas de desarrollo local.

Artículo 207.- Obligación económica de los municipios. Las obligaciones económicas contraídas por los municipios, incluyendo las que tengan el aval del Estado, son de su responsabilidad, de conformidad con los límites y condiciones que establezca la ley.

B) Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios

Es la Ley que rige los ayuntamientos y los municipios.

Ballenas

República Dominicana ha implementado varias leyes y medidas para proteger a las ballenas jorobadas y otras especies marinas. Entre las acciones más destacadas se encuentra la ampliación de zonas protegidas en el Caribe para garantizar la conservación de estas criaturas marinas.

La ley 64-00 General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales establece normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales, asegurando su uso sostenible. Además, el gobierno ha promovido la observación responsable de ballenas, promoviendo la conciencia y la educación sobre la importancia de la conservación de estos animales.

Banco

Un banco es una entidad financiera autorizada para recibir depósitos, otorgar créditos y realizar otras operaciones bancarias. La sigla "FD" en el contexto bancario podría referirse a un Fondo de Descontar en algunas jurisdicciones, o ser una parte del nombre de una ley como la Ley Monetaria y Financiera, la cual establece las bases legales para la actividad bancaria, como la Ley 183-02 en la República Dominicana,

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

que regula el sistema monetario y financiero y establece un marco legal para los bancos.

¿Qué es un banco?

- Definición:

Un banco es una entidad que intermedia los recursos financieros de la sociedad. Recibe depósitos del público y los usa para otorgar préstamos y otros productos financieros.

- Función:

Su actividad principal es la intermediación financiera, actuando como intermediario entre quienes tienen excedentes de dinero y quienes necesitan financiamiento.

Base legal (en República Dominicana)

- Ley 183-02:

Es la principal ley que rige el sistema monetario y financiero en la República Dominicana, estableciendo el marco para la creación y operación de los bancos y otras instituciones financieras.

- Superintendencia de Bancos:

Esta ley crea la Superintendencia de Bancos, que es el organismo encargado de supervisar y regular la actividad de los bancos y otras entidades financieras para asegurar la estabilidad del sistema.

- Fondo de Contingencia:

La Ley también establece mecanismos de protección para los depositantes, como el Fondo de Contingencia, que busca garantizar un monto mínimo de los depósitos en caso de disolución de una institución financiera, como se menciona en la Asociación de Bancos Múltiples de la República Dominicana (ABA).

- Ley No.183-02 Monetaria y Financiera. Ver Ley No.183-02 Monetaria y Financiera.

Bares

La ley que regula los bares en República Dominicana incluye la Ley 243-68 de Alcoholes, que establece las normas generales para el expendio de bebidas alcohólicas, y el Decreto 308-06, que especifica los horarios de operación, prohibiendo el expendio de alcohol a medianoche de domingo a jueves y a las 2:00 a.m. los sábados y domingos, con excepciones para hoteles.

Leyes y Decretos Relevantes

- Ley 243-68 (Ley General de Alcoholes):

Esta ley es el marco normativo general para la producción y comercialización de bebidas alcohólicas en el país.

- Decreto No.308-06:

Este decreto, del Ministerio de Interior y Policía, regula los horarios específicos para el expendio de bebidas alcohólicas en bares, discotecas y otros establecimientos.

Horarios y Restricciones

- De domingo a jueves: Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas después de las 12:00 de la noche.
- De viernes a sábado: La prohibición inicia a partir de las 2:00 de la madrugada.
- Excepciones: Los bares y discotecas ubicados dentro de los complejos hoteleros, como en las zonas de playa, están exentos de esta regulación de horarios.

Sanciones

- La violación de estas normas puede resultar en el cierre temporal o definitivo del establecimiento.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- También puede conllevar la cancelación de las licencias y permisos correspondientes.

Marco Normativo

- Estos decretos y resoluciones son gestionados por el Ministerio de Interior y Policía.
- Para detalles sobre las normas aplicables a otros aspectos de los bares, como la clasificación y normas para restaurantes (que pueden incluir bares), se puede consultar el Reglamento No.2116, emitido por el Ministerio de Turismo (Mitur).

Bebidas Alcohólicas

La regulación de la venta y expendio de bebidas alcohólicas en la República Dominicana se encuentra principalmente en la Ley General de Alcoholes No.243, junto con otras leyes y decretos complementarios. Además, existen reglamentos específicos del Ministerio de Interior y Policía y otras entidades que establecen horarios, prohibiciones y sanciones relacionadas con la venta y consumo de alcohol.

Marco Legal Principal:

- Ley General de Alcoholes No. 243:

Esta ley establece la base legal para el control de la producción, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en el país.

- Decreto 308-06:

Prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas en colmados, discotecas, bares, casinos y centros de diversión a partir de ciertas horas de la noche (12 de la noche de domingo a jueves y 2 de la madrugada los sábados y domingos).

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- Resolución MIP-RR-0007-2023:

Extiende los horarios de venta de alcohol en algunos establecimientos y establece excepciones para ciertas fechas, como el 24 y 31 de diciembre.

- Ley 358-05 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y Usuarios:

Esta ley, aunque no es específica de alcohol, establece derechos para los consumidores que también se aplican a la compra de bebidas alcohólicas, como el derecho a información clara y veraz sobre el producto.

- Ley 20-23 Orgánica de Régimen Electoral:

Esta ley, específicamente en relación con las elecciones, establece la prohibición de venta de bebidas alcohólicas durante ciertos períodos, por disposición de la Junta Central Electoral.

Aspectos Clave de la Regulación:

- Prohibición de venta a menores:

Se prohíbe la venta de alcohol a menores de 18 años en todo el territorio nacional.

- Control de horarios:

Se establecen horarios máximos para la venta de alcohol en diferentes tipos de establecimientos, con variaciones según el día y la ubicación.

- Sanciones por incumplimiento:

La violación de las disposiciones legales puede resultar en sanciones como el cierre temporal o definitivo del establecimiento, la cancelación de licencias y otras sanciones establecidas en las leyes y reglamentos.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- Control y vigilancia:

El Ministerio de Interior y Policía, a través del Departamento de Control de Bebidas Alcohólicas (COBA), es responsable de velar por el cumplimiento de la ley y reglamentos, realizando inspecciones y levantando actas de infracción.

- Publicidad:

La publicidad de alcohol también está regulada, con restricciones en cuanto al uso de menores, asociación con conducción de vehículos y actividades que requieran atención. Debe cumplir con ciertas restricciones, como no usar personajes infantiles o asociar el consumo con actividades que requieren atención.

- Consumo en lugares públicos:

Se prohíbe el consumo de alcohol en la vía pública en estado de ebriedad manifiesto.

En resumen, la regulación de la venta y expendio de bebidas alcohólicas en la República Dominicana es un conjunto de leyes y reglamentos que buscan controlar el consumo, proteger a los menores y garantizar la seguridad y el orden público, con sanciones para quienes incumplan las disposiciones establecidas.

La Ley 42-01, también conocida como la Ley General de Salud de la República Dominicana, establece en su artículo 123 que el consumo de alcohol perjudica la salud y debe figurar la leyenda "El consumo de alcohol perjudica la salud" en envases de bebidas alcohólicas y cervezas, así como en la publicidad.

Además, esta ley regula las acciones que permiten al Estado garantizar el derecho a la salud de la población dominicana.

Aspectos clave de la Ley 42-01 relacionados con el consumo de alcohol:

- Salud Pública:

La ley establece que el consumo excesivo de alcohol es perjudicial para la salud y una causa de accidentes.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

- Etiquetado:

Los envases de bebidas alcohólicas y cervezas deben llevar la leyenda "El consumo de alcohol perjudica la salud".

- Edad para comprar alcohol:

Se prohíbe la venta de alcohol a menores de 18 años.

- Consejo Nacional de Prevención y Lucha Contra el Consumo Excesivo de Alcohol:

La ley crea este consejo, responsable de desarrollar el Programa Nacional de Prevención y Lucha Contra el Consumo Excesivo de Alcohol.

- Financiamiento:

Parte de los fondos recaudados por multas relacionadas con el consumo de alcohol se destinan a campañas educativas y a la adquisición de instrumentos para medir la alcoholemia.

- Cobertura de tratamientos:

El sistema de seguridad social y los establecimientos médicos deben cubrir los tratamientos relacionados con patologías derivadas del consumo excesivo de alcohol.

En resumen, la Ley 42-01 busca proteger la salud pública al regular el consumo de alcohol, promover la prevención y ofrecer tratamiento para enfermedades relacionadas con su consumo excesivo, según el Senado de la República Dominicana.

A) Base Legal para Instalar Fábrica de Bebidas Alcohólicas y Cervezas

Para instalar una fábrica de bebidas alcohólicas en la República Dominicana, se requiere una autorización del Ministerio de Interior y Policía, además de cumplir con los requisitos que se establecen en la normativa vigente, como la Ley 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito y regulaciones de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) para el registro de productos y el pago de impuestos. Se

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

deben presentar documentos como una fianza bancaria y cumplir con los reglamentos de la DGII para operar.

Pasos y Requisitos Principales

1. Autorización del Ministerio de Interior y Policía:

El primer paso es obtener una autorización del Ministerio de Interior y Policía para la instalación de la fábrica, lo cual es un requisito establecido en el marco legal para actividades relacionadas con bebidas alcohólicas.

2. Cumplimiento de la Ley 17-19:

Es fundamental cumplir con la Ley 17-19, que regula la fabricación, importación, almacenamiento y comercialización de bebidas alcohólicas, así como la lucha contra el comercio ilícito.

3. Registro y Control Fiscal (DGII):

Los fabricantes deben estar registrados en los sistemas de control de la DGII y registrar los productos terminados del alcohol en el Sistema de Gestión del Alcohol (SIGAM), incluso si no están sujetos a marcación fiscal.

4. Fianza Bancaria:

Se debe presentar una fianza original emitida por un banco o entidad financiera reconocida, a nombre del Tesorero Nacional, junto con la factura de dicha fianza.

5. Requisitos Específicos:

Se deben cumplir los requisitos comunes y diferenciados que dicte el reglamento, que detallará las condiciones para el tipo de establecimiento y su ubicación.

Marco Regulatorio

• Ley 17-19:

Esta ley es crucial, ya que tipifica los delitos relacionados con el comercio ilícito y establece las sanciones correspondientes.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

- **Normativas de la DGII:**

La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) supervisa el cumplimiento de las normativas fiscales y el control de los productos derivados del alcohol.

Para obtener información detallada y actualizarse sobre los procesos, se recomienda consultar directamente las fuentes oficiales como el Ministerio de Interior y Policía, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Gaceta Oficial.

B) Bebidas Alcohólicas Prohibidas

En la República Dominicana, no existe una lista específica de "bebidas alcohólicas de consumo prohibido", sino que se prohíbe el consumo de alcohol a menores de 18 años y se establecen regulaciones para ciertos tipos de bebidas y contextos de venta, como el consumo en la vía pública o durante eventos masivos, y la venta en establecimientos de entretenimiento en horarios determinados.

Restricciones por edad:

- La edad legal para consumir alcohol es de 18 años.

Restricciones por tipo de bebida o contexto:

- Productos de alcohol desnaturalizado:

No se permite la venta de "Bay Rum" y "alcoholados" con un contenido alcohólico menor de 45 grados G.L.

- Alteración de productos alcohólicos:

Se prohíbe alterar los productos alcohólicos ya elaborados; quienes lo hagan serán considerados adulteradores.

- Mezcla de productos:

Las bebidas envejecidas no pueden mezclarse con productos frescos para su venta.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- **Lugares y horarios de venta:**

El Decreto No. 308-06 establece que se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en discotecas, bares, y otros establecimientos de entretenimiento después de las 12:00 a.m. (de domingo a jueves) y después de las 2:00 a.m. (viernes y sábado).

- **Consumo en lugares públicos:**

Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, así como en estadios y otros sitios durante eventos masivos (deportivos, culturales, etc.), a menos que la autoridad competente lo autorice explícitamente.

C) Base Legal sobre Beber Alcohol en Exceso

No hay una única ley que prohíba el "consumo excesivo" de alcohol en la República Dominicana, sino que la legislación se enfoca en la prevención del consumo y sus consecuencias mediante normativas de expendio y publicidad, la prohibición de su consumo por menores de edad y en lugares públicos. Leyes como la 42-01 de Salud establecen que el consumo de alcohol es perjudicial, mientras que proyectos de ley y normativas específicas buscan regular horarios de venta y el traslado de bebidas alcohólicas para prevenir accidentes y problemas sociales.

Regulaciones sobre el expendio y consumo de alcohol:

- **Prohibición por edad:** Se prohíbe la venta de alcohol a menores de 18 años.
- **Horarios de venta:** Se restringe el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos específicos, como bares y discotecas, a partir de cierta hora de la noche.
- **Lugares de consumo:** Se busca prohibir el consumo de alcohol en la vía pública, calles, parques y otros lugares donde pueda perturbar la tranquilidad o la seguridad.

Regulaciones para la conducción de vehículos:

- **Alcohol y vehículos:** Las normativas prohíben el consumo de alcohol y el traslado de bebidas alcohólicas abiertas en el interior de vehículos.

Publicidad del alcohol:

- **Mensajes de advertencia:**

Se exige que los envases de bebidas alcohólicas lleven la leyenda "El consumo de alcohol perjudica la salud".

- **Restricciones en publicidad:**

Se prohíbe la publicidad de alcohol que utilice elementos atractivos para menores de edad, asocie el consumo con la conducción de vehículos o actividades que requieran atención.

Objetivo de la legislación:

- Prevenir el consumo excesivo de alcohol y sus efectos negativos en la salud pública y la convivencia social.
- Reducir accidentes relacionados con el consumo de alcohol.

Marco Legal:

- **Ley 42-01 de Salud:**

Establece los daños a la salud del consumo de alcohol y sus implicaciones.

- **Decreto 308-06:**

Regula los horarios de venta de bebidas alcohólicas en establecimientos nocturnos.

En resumen, en la República Dominicana las leyes castigan el consumo de alcohol en lugares no permitidos y la conducción bajo su influencia, más que el consumo excesivo en sí mismo. La Ley 42-01 y la Ley para el Control de Expendio, Suministro y Consumo de Bebidas Alcohólicas prohíben el consumo de alcohol en vía pública, en lugares con presencia mayoritaria de menores de edad y en horarios no autorizados, y sancionan la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol. Las sanciones pueden incluir multas, penas de cárcel y la cancelación de la licencia de conducir.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

Prohibiciones de consumo:

• **Vía pública:**

Está prohibido el consumo de alcohol en la vía pública en todo el territorio nacional.

• **Lugares con presencia mayoritaria de menores:**

No se permite el consumo de alcohol en centros educativos, deportivos o de ocio donde haya muchos menores de edad.

• **Horarios específicos:**

La venta de bebidas alcohólicas está restringida en establecimientos como discotecas, bares y casinos a partir de ciertas horas en la noche, como las 12:00 AM de domingo a jueves y las 2:00 AM los fines de semana.

Sanciones:

• **Consumo en lugares no permitidos:**

El consumo de alcohol en espacios públicos o en lugares donde está prohibido puede ser sancionado.

• **Conducción bajo los efectos del alcohol:**

La Ley Penaliza la conducción bajo los efectos del alcohol (DUI), con consecuencias que pueden ser multas, prisión y la pérdida definitiva de la licencia de conducir.

• **Reincidencia:**

Las infracciones repetidas pueden acarrear un aumento de la multa y la posibilidad de prisión.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

Medidas adicionales:

- Alcoholímetros:**

El uso de alcoholímetros es una medida para medir el grado de alcohol en el organismo de los conductores.

- Consejo Nacional de Prevención y Lucha Contra el Consumo Excesivo de Alcohol:**

Este consejo es responsable de desarrollar programas y campañas de prevención contra el consumo nocivo de bebidas alcohólicas.

Beber Alcohol en Exceso

En República Dominicana, las leyes castigan el consumo de alcohol en lugares no permitidos y la conducción bajo su influencia, más que el consumo excesivo en sí mismo. La Ley 42-01 y la Ley para el Control de Expendio, Suministro y Consumo de Bebidas Alcohólicas prohíben el consumo de alcohol en vía pública, en lugares con presencia mayoritaria de menores de edad y en horarios no autorizados, y sancionan la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol. Las sanciones pueden incluir multas, penas de cárcel y la cancelación de la licencia de conducir. Prohibiciones de consumo:

- Vía pública:**

Está prohibido el consumo de alcohol en la vía pública en todo el territorio nacional.

- Lugares con presencia mayoritaria de menores:**

No se permite el consumo de alcohol en centros educativos, deportivos o de ocio donde haya muchos menores de edad.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

- Horarios específicos:

La venta de bebidas alcohólicas está restringida en establecimientos como discotecas, bares y casinos a partir de ciertas horas en la noche, como las 12:00 AM de domingo a jueves y las 2:00 AM los fines de semana.

Sanciones:

- Consumo en lugares no permitidos:

El consumo de alcohol en espacios públicos o en lugares donde está prohibido puede ser sancionado.

- Conducción bajo los efectos del alcohol:

La Ley Penaliza la conducción bajo los efectos del alcohol(DUI), con consecuencias que pueden ser multas, prisión y la pérdida definitiva de la licencia de conducir.

- Reincidencia:

Las infracciones repetidas pueden acarrear un aumento de la multa y la posibilidad de prisión.

Medidas adicionales:

- Alcoholímetros:

El uso de alcoholímetros es una medida para medir el grado de alcohol en el organismo de los conductores.

- Consejo Nacional de Prevención y Lucha Contra el Consumo Excesivo de Alcohol:

Este consejo es responsable de desarrollar programas y campañas de prevención contra el consumo nocivo de bebidas alcohólicas.

Bebida Alcohólica Artesanal

No existe una ley específica que prohíba de forma general la fabricación de bebidas alcohólicas artesanales en República Dominicana, sino que la producción y venta de estas deben cumplir con la Ley de Alcoholes No. 243-68 y sus reglamentos para evitar ser consideradas adulteradas, así como la Ley 17-19 que busca erradicar el comercio ilícito, el contrabando y la falsificación de productos regulados.

¿Por qué se puede presentar esta percepción?

- El consumo de clerén y bebidas adulteradas:

La Procuraduría General de la República (PGR) ha realizado llamados a la población a no consumir clerén y otras bebidas de fabricación artesanal debido a su producción y distribución irregular, la cual no cumple los parámetros legales.

- Riesgos sanitarios:

El consumo de estas bebidas se asocia con riesgos a la salud, como lo evidencian las investigaciones sobre posibles causas de fallecimientos vinculados a estas sustancias.

- Énfasis en el cumplimiento legal:

Las autoridades buscan que la producción y venta de bebidas alcohólicas cumplan con los estándares de calidad y las regulaciones establecidas, como el envejecimiento mínimo de un año en el caso de algunas bebidas.

Aspectos legales relevantes en República Dominicana

- Ley General de Alcoholes No. 243-68:

Esta ley establece las normas para la producción y expendio de bebidas alcohólicas, lo que incluye el cumplimiento de requisitos de calidad y envejecimiento para los productos.

- Ley 17-19 sobre Erradicación del Comercio Ilícito, el Contrabando y la Falsificación de Productos Regulados:

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

Esta ley refuerza la necesidad de que los productos alcohólicos se fabriquen y comercialicen dentro del marco legal, sancionando su producción y venta irregular.

En resumen, la fabricación de bebidas alcohólicas artesanales es permitida, pero debe regirse por las leyes vigentes para evitar que se consideren un producto adulterado y asegurar su calidad y legalidad.

Bebidas Alcohólicas a Menores

Sí, dar o vender alcohol a menores es un delito en la mayoría de los países y se castiga con multas, penas de cárcel y otras sanciones, dependiendo de la legislación local. Por ejemplo, en República Dominicana, el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años. En otros lugares, como México, la venta de alcohol a menores puede equipararse al delito de corrupción de menores, con penas de prisión.

Ejemplos por país:

- República Dominicana:

La Ley No. 136-03 establece la prohibición de vender alcohol a menores de 18 años y establece sanciones para los infractores.

Sanciones comunes:

- Multas:

Las sanciones económicas pueden variar significativamente según la jurisdicción.

- Pena de cárcel:

El suministro de alcohol a menores puede ser un delito grave que conlleve penas de prisión.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

- Servicios comunitarios:

Las personas condenadas pueden ser puestas en libertad condicional y obligadas a realizar trabajos para la comunidad.

- Acciones administrativas:

Las empresas que venden alcohol pueden enfrentar la suspensión o revocación de su licencia.

Consideraciones importantes:

- Responsabilidad estricta:

En algunos lugares, este delito puede considerarse de responsabilidad estricta, lo que significa que no es necesario demostrar una intención maliciosa para ser condenado.

- Lesiones:

Si el consumo de alcohol por parte del menor resulta en lesiones graves, las sanciones para quien le proporcionó el alcohol pueden ser mucho más severas.

- Búsqueda de asesoría legal:

Si se le acusa de este delito, es importante buscar el consejo de un abogado especializado en defensa criminal.

Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

La relación entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) se rige principalmente por la Ley No. 5854, que regula los aspectos operativos y financieros entre ambas partes, estableciendo al Banco Central como depositario y gestor de las aportaciones y operaciones. Otros marcos legales relevantes incluyen la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 y leyes específicas que autorizan y regulan empréstitos o cooperaciones, según se detalla en diversas disposiciones y convenios.

Marco Legal Principal

- Ley No. 5854: Esta ley establece las bases de la relación, designando al Banco Central de la República Dominicana para manejar las aportaciones de capital al BID y actuando como único depositario del BID en el país.

Otras Leyes y Marcos Relevantes

- Ley Monetaria y Financiera No. 183-02:

Define el marco regulatorio general del sistema monetario y financiero dominicano, siendo fundamental para las operaciones financieras del Estado, incluyendo las relacionadas con organismos internacionales como el BID.

- Leyes de Empréstitos y Cooperación:

Existen leyes específicas, como la Ley No. 348-21 y la Ley No. 166-21, que autorizan al Poder Ejecutivo a contraer empréstitos y realizar otras operaciones con el BID para financiar proyectos de desarrollo y mejoras en diversas áreas del país.

- Decretos y Reglamentos:

El marco legal se complementa con decretos y reglamentos que establecen procedimientos y condiciones para la ejecución de los acuerdos con el BID, como la facilitación de procesos para la inversión o la mejora de la productividad.

La Ley 5854 de 1962 de la República Dominicana regula las relaciones entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), estableciendo al Banco Central como el principal organismo que realiza las aportaciones de capital y operaciones con el BID, además de garantizar al Banco Central contra pérdidas y actuar como único depositario del organismo en el país.

Aspectos clave de la Ley 5854:

- **Relación con el BID:**

La ley formaliza y regula las interacciones entre el Estado dominicano y el BID, un organismo financiero internacional.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

- **Aportaciones de capital:**

El Banco Central es el encargado de efectuar las aportaciones de capital que le corresponden a la República Dominicana en el BID, de acuerdo con el convenio constitutivo de dicho organismo.

- **Garantías del Estado:**

El Estado dominicano garantiza al Banco Central contra cualquier pérdida que pueda surgir por las aportaciones al BID o por operaciones derivadas del cumplimiento de su convenio.

- **Documentos y obligaciones:**

El Banco Central está autorizado a emitir los documentos relacionados con las obligaciones que surjan del cumplimiento del convenio con el BID.

- **Depósito oficial:**

El Banco Central de la República Dominicana es designado como el único depositario del BID en el territorio nacional.

Funciones del Banco Central

- **Aportaciones y Operaciones:**

El Banco Central de la República Dominicana es el encargado de realizar las aportaciones de capital y las operaciones financieras que surjan del Convenio Constitutivo del BID

- **Depositario:**

El Banco Central es el único depositario del BID en el país, gestionando los fondos y los documentos financieros relacionados con la institución.

Bien de Familia

Por "bien de familia" se entiende una vivienda o propiedad inembargable e inalienable (no se puede vender o hipotecar) que protege el patrimonio familiar. El objetivo es garantizar la seguridad y estabilidad del núcleo familiar, especialmente en situaciones de vulnerabilidad. Esto aplica a inmuebles que sirven de residencia principal, a los muebles dentro de ella y a propiedades agrícolas.

Características clave

- Inembargable e inalienable:

La propiedad no puede ser embargada ni vendida para pagar deudas, salvo en excepciones muy específicas y reguladas por la ley.

- Protección familiar:

Su propósito es asegurar la vivienda familiar frente a problemas económicos o de otro tipo.

- Alcance:

Puede incluir la casa completa, una parte de ella, un apartamento, un piso, una vivienda o un local independiente de un edificio, e incluso una propiedad agrícola.

- Procedimiento:

Se requiere un proceso legal específico para su constitución y desafectación, que varía según la ley aplicable.

¿Qué puede ser un bien de familia?

- El inmueble que sirve de residencia principal.
- Los muebles que se encuentran dentro de ese inmueble.
- En algunos casos, las acciones o derechos sociales de un cónyuge que controla una sociedad propietaria del inmueble.

Bienes Nacionales

En República Dominicana, la ley principal que regula los bienes nacionales es la Ley No.1832 del 3 de noviembre de 1948, la cual creó la Dirección General de Bienes Nacionales (DGBN). Esta ley, junto con su reglamento (Reglamento No.6105de 1949 y sus posteriores modificaciones), establece la administración, custodia y catastro de los bienes del dominio público y privado del Estado Dominicano.

Marco Legal Principal

- Ley No. 1832(1948):

Fue la ley fundacional que creó la Dirección General de Bienes Nacionales y le otorgó las atribuciones para la gestión de los bienes estatales.

- Reglamento No. 6105(1949):

Detalla las funciones específicas de la Dirección General de Bienes Nacionales, su estructura orgánica y la gestión de los bienes.

- Ley No. 242(1950):

Cambió la denominación de la Dirección General de Bienes Nacionales a Administración General de Bienes Nacionales.

- Decreto No. 93-01(2001):

Implementó un Plan Nacional de Titulación de Tierras del Estado Dominicano.

Entidad Responsable.

La Dirección General de Bienes Nacionales (DGBN) es la institución encargada de gestionar estos bienes, asegurando su correcto registro, valoración y la ejecución de políticas para su uso y aprovechamiento.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

Funciones Clave

- Administración y custodia: Se encarga de los bienes del dominio público y privado del Estado.
- Catastro: Lleva y mantiene al día el catastro de los bienes inmuebles del Estado.
- Registro: Recibe y gestiona toda la documentación relativa a los derechos reales del Estado.
- Titulación: Ejecuta el Plan Nacional de Titulación de Tierras del Estado Dominicano.

Bienes Raíces

En República Dominicana no existe una ley unificada y promulgada que regule específicamente la profesión de corredor de bienes raíces, pero se ha avanzado en la formulación de un proyecto de ley que busca establecer un régimen normativo integral para la intermediación y los servicios inmobiliarios, el cual fue analizado por la Comisión de Industria, Comercio y Zonas Francas del Senado en mayo de 2025. Actualmente, el sector se rige por normativas diversas y los reglamentos internos de asociaciones profesionales.

Situación Actual

- Falta de Ley específica:

No hay una ley específica que establezca un marco regulatorio completo para los corredores inmobiliarios en la República Dominicana.

- Regulaciones y Asociaciones:

El sector se rige por la acción de asociaciones profesionales como la Asociación Dominicana de Corredores Inmobiliarios (ADCI), que dicta su propio reglamento y código de ética, y la ley que la crea.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- **Leyes Relacionadas:**

Se pueden mencionar algunas leyes que impactan el ámbito inmobiliario, como la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario y la Ley 189-11 para el desarrollo del Mercado Hipotecario.

Avanzando hacia una Nueva Ley

- **Proyecto de Ley:**

En mayo de 2025, se anunció un proyecto de ley que busca crear un régimen normativo, organizativo y de gestión para la correduría de bienes raíces.

- **Objetivos:**

El proyecto pretende establecer requisitos para el ejercicio de la actividad, los derechos y deberes de los profesionales, así como mecanismos de control de calidad.

- **Beneficios esperados:**

La nueva legislación busca promover una industria más profesional, transparente y confiable, aumentando la seguridad jurídica y atrayendo inversiones al sector.

La ley fundamental que regula los bienes raíces y el registro de la propiedad en la República Dominicana es la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario. Esta ley establece el marco para la inscripción de inmuebles, la emisión de certificados de título y la seguridad jurídica de las transacciones inmobiliarias. Otros cuerpos legales importantes incluyen la Constitución, el Código Civil, la Ley 5038 de 1958 (sobre condominios) y la Ley 18-88 (sobre el Impuesto al Patrimonio Inmobiliario).

Ley 108-05 de Registro Inmobiliario

- **Propósito:**

Modernizar el sistema registral dominicano, que se basaba en el sistema Torrens, para hacerlo más ágil y eficiente mediante el uso de tecnologías modernas como el GPS y sistemas informáticos.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

- **Sistema de Registro:**

Se basa en el sistema Torrens, que otorga el certificado de título como prueba de propiedad legal.

- **Proceso:**

Cualquier inmueble debe ser inscrito en el Registro de Títulos, lo que garantiza la publicidad y oponibilidad de los derechos de propiedad.

Otras Leyes Relevantes

- **Constitución y Código Civil:** Son la base del derecho de propiedad y las operaciones inmobiliarias.
- **Ley 5038 de 1958:** Regula la propiedad horizontal o condominios.
- **Ley 18-88 del Impuesto al Patrimonio Inmobiliario (IPI):** Establece un impuesto sobre la propiedad inmobiliaria suntuaria.

Entidades Administradoras

- **Dirección General de Registro de Títulos y Dirección General de Mensuras**
- **Catastrales:** Son los órganos encargados de la coordinación y dirección del registro de propiedades y operaciones inmobiliarias.

Importancia de la Ley

- **Seguridad Jurídica:** Fortalece la seguridad jurídica en el mercado inmobiliario.
- **Profesionalización:** Busca una industria más profesional, transparente y confiable.
- **Atractivo para la Inversión:** Facilita y asegura las transacciones, haciendo al mercado dominicano más atractivo para la inversión.

Billar

En República Dominicana no existe una ley específica y única que regule únicamente el juego de billar, sino que se regula bajo el marco general de los juegos de azar y las resoluciones administrativas de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar y el Ministerio de Interior y Policía. El Expediente 8213 del Senado, que busca modificar la Ley 3389 de 1952, es un proyecto para actualizar las normativas que rigen el billar en el país.

Marco normativo aplicable:

- Resolución Núm. MIP-RR-0004-2022 del Ministerio de Interior y Policía:

Establece las reglas de funcionamiento para las mesas de billar autorizadas, que deben cumplir ciertos requisitos y normas administrativas para su operación.

- Proyecto de Ley para regular los juegos de azar:

Un proyecto reciente enviado al Congreso Nacional busca establecer un marco regulatorio integral para todos los tipos de juegos de azar, incluyendo el billar, a través de una Dirección General de Juegos de Azar.

- Ley 351 de 1967:

Autoriza la expedición de licencias a casas de juego de azar y establece un marco para la regulación de establecimientos de este tipo.

- Expediente 8213:

Un proyecto legislativo del Senado de la República Dominicana que tiene como objetivo modificar la Ley 3389 del 27 de septiembre de 1952 para regular el juego de billar en el país.

¿Cómo se regula el billar en la práctica?

- Los establecimientos que ofrecen mesas de billar deben cumplir con los lineamientos de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, además de las normativas establecidas por el Ministerio de Interior y Policía.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

- Se espera que el proyecto de ley que regula los juegos de azar sea el marco definitivo para la operación de los billares y otros negocios de juego en el país.

Biodiversidad

La ley fundamental sobre biodiversidad en República Dominicana es la Ley No.333-15, Ley Sectorial sobre Biodiversidad. Esta ley tiene como objetivo desarrollar y reglamentar los principios sobre la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, complementando la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales (No.64-00), que establece el marco general para la protección ambiental en el país.

Marco Legal Principal

- Ley 64-00 (Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales):

Establece la protección de los recursos naturales y su vulnerabilidad, sentando las bases para la política ambiental del país.

- Ley 333-15 (Ley Sectorial sobre Biodiversidad):

Es la ley específica que desarrolla, reglamenta y aplica las disposiciones de la Ley 6400 y la Constitución en lo que respecta a la biodiversidad.

Propósito de la Ley de Biodiversidad

- Asegurar la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad en el territorio dominicano.
- Proteger y mantener la riqueza de ecosistemas y procesos ecológicos.
- Establecer el marco legal necesario para la recuperación del equilibrio ecológico del país.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- Reconocer la biodiversidad como parte del patrimonio natural de la nación dominicana.

Otros Marcos Legales Relevantes

- Ley Sectorial de Áreas Protegidas (Ley 202-04):

Se enfoca en la creación y gestión del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, que son vitales para la conservación de la biodiversidad y los ecosistemas.

- Reglamento Nacional para la aplicación de la CITES (Decreto 1288/2004):

Regula el tráfico internacional de especies, en cumplimiento de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

Legislación Nacional sobre la Biodiversidad

Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Ley No.573, del 1 de abril de 1977, que modifica el Título de la Ley No.186, del 13 de septiembre de 1967, y los artículos 3, 4, 5, 6, 7,8 de dicha ley, sobre la Zona del Mar Territorial de la República Dominicana.

Ley No.632, del 28 de mayo de 1977, que prohíbe el corte o tala de árboles o matas en las cabeceras de los ríos y arroyos que nutren las cuencas hidrográficas de todo el país.

Ley No.456, del 28 de octubre de 1976, que instituye el Jardín Botánico Nacional “Dr. Rafael M. Moscoso”, con personalidad jurídica como centro destinado al fomento de la educación y la cultura.

Ley No.114, del 3 de enero de 1975, que instituye el Parque Zoológico Nacional, como centro destinado al fomento de la educación, la investigación y la cultura, en lo que concierne a las ciencias biológicas en general, así como a la preservación de la fauna nacional.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

Ley No.67, del 8 de noviembre de 1974, que crea la Dirección Nacional de Parques.

Ley No.123, del 10 de mayo de 1971, que prohíbe la extracción de los componentes de la corteza terrestre, llamados arena, grava, gravilla y piedra.

Ley No.487, del 15 de octubre de 1969, de Control de la Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas.

La Ley No.602, del 20 de mayo de 1977, sobre Normalización y Sistemas de Calidad.

Ley No.186, del 13 de septiembre de 1967, sobre la Zona del Mar Territorial de la República Dominicana.

Ley No.5852, del 29 de marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas.

Ley No.4990, del 29 de agosto de 1958, sobre Sanidad Vegetal (sustituye la No.988 de 1938).

Ley No.3003, del 12 de julio de 1951, sobre Policía de Puertos y Costas.

La Ley No.85, del 4 de febrero de 1931, sobre Caza.

Decreto 441-12, del 14 de agosto de 2012, que crea el Comité Nacional de Biodiversidad, para el impulso e implementación de la Estrategia Nacional de Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad y su Plan de Acción.

Decreto No.451-11, del 03 de agosto de 2011, que declara el Decenio 2011- 2020, como “Decenio de la Biodiversidad en la República Dominicana e instruye al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales crear un Comité Nacional de Biodiversidad”.

Decreto No.212-10, del 15 de abril de 2010, que modifica el Art. 1 del Decreto No.136-92, que creó e integró el Comité Nacional el Hombre y la Biosfera, Comité MAB Dominicano. Deroga el Decreto No.800-02, G. O. No. 10572, del 30 de abril de 2010.

Decreto No.571-09, del 7 de agosto de 2009, que crea varios parques nacionales, monumentos naturales, reservas biológicas, reservas científicas, santuarios marinos,

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

refugios de vida silvestre, Área Nacional de Recreo Boca de Nigua y el Monumento Nacional Salto de Jimenoa. Establece una zona de amortiguamiento o de uso sostenible de 300 metros alrededor de todas las unidades de conservación que ostentan las categorías genéricas de la Unión Mundial para la Naturaleza; dispone la realización de un inventario nacional de varios humedales, y crea una franja de protección de 250 metros alrededor del vaso de todas las presas del país.

Decreto No.1288-04, del 1 de octubre de 2004, que aprueba el Reglamento para el Comercio de Fauna y Flora Silvestres.

Decreto No.1184-86-407, del 14 de noviembre de 1986, que integra el Patronato Rector del Museo Nacional de Historia Natural.

Decreto No.245-90, del 22 de julio de 1990, que crea e integra el Patronato del Acuario Nacional.

Resolución del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales No.026- 11, de fecha 26 de diciembre de 2011, que establece la Estrategia Nacional de Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad y Plan de Acción (2010-2020).

Resolución No.177-01, del 8 de noviembre de 2001, que aprueba la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.

Resolución No.182-98, del 18 de junio de 1998, que aprueba el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, suscrito en fecha 9 de mayo de 1992, entre la ONU y sus Estados Miembros.

Resolución No.359-98, del 18 de agosto de 1998, que aprueba el Convenio para la Protección y Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe, firmado en Cartagena, Colombia, el 24 de marzo de 1983, y sus dos protocolos adicionales.

Resolución No.99-97, del 10 de junio de 1997, que aprueba la adhesión de la República Dominicana a la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por la Sequía Grave o Desertificación, en particular en África, de fecha 17 de junio de 1994.

Resolución No.25-96, del 2 de octubre de 1996, que aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito por el Estado dominicano y la Conferencia de las

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo “Cumbre de la Tierra”, en Río de Janeiro, Brasil, en fecha 5 de junio de 1992.

Resolución No.59-92, del 8 de diciembre de 1992, que aprueba el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

Resolución No.550, del 17 de junio de 1982, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

Bolsa de Valores

La ley que regula la bolsa de valores en República Dominicana es la Ley No.249-17 del Mercado de Valores, promulgada el 19 de diciembre de 2017. Esta ley establece el marco para la supervisión, el desarrollo y la promoción de un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, con el objetivo de proteger a los inversionistas y fomentar la confianza en el mercado.

Aspectos clave de la Ley No. 249-17:

- Regulación Integral:

La ley aborda la operación general del mercado de valores, estableciendo disposiciones que buscan organizar y mantener la eficiencia y la transparencia de las operaciones.

- Protección del Inversionista:

Uno de sus objetivos principales es salvaguardar los derechos e intereses de los inversionistas, minimizando el riesgo y promoviendo una sana competencia.

- Supervisión:

La Superintendencia del Mercado de Valores (SIMV) es el organismo encargado de supervisar el cumplimiento de esta ley y regular a las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

• **Actualización Legal:**

La Ley No. 249-17 derogó la ley anterior, la Ley No. 19-00 sobre el Mercado de Valores, para actualizar y modernizar el marco legal del mercado de valores dominicano, como se indica en diversas fuentes.

Bomberos

La función principal de los bomberos es salvaguardar vidas y bienes frente a emergencias como incendios, desastres naturales y rescates, además de desarrollar programas de prevención y realizar inspecciones de seguridad. La ley que los regula puede variar por país, pero en general, se rige por leyes nacionales y reglamentos que establecen su organización, financiamiento, responsabilidades y el marco de su actuación.

En República Dominicana, la ley principal que regula el servicio de bomberos es el Decreto No.316-06, que establece el Reglamento General de los Bomberos, definiendo su estructura, organización, competencias, administración y funcionamiento, y rigiendo la carrera profesional del bombero para garantizar la seguridad de los ciudadanos y la protección de bienes.

Detalles de la regulación:

1) Decreto No.316-06:

En la República Dominicana, el Decreto 316-06 establece el Reglamento General de los Bomberos, asignando a los ayuntamientos la tarea de sancionar sus reglamentos de funcionamiento.

2) Ley 107-13 del Distrito Nacional y los Municipios

• **Objeto del reglamento:**

Su propósito es organizar los cuerpos de bomberos a nivel nacional, provincial y municipal, y establecer las normas para la carrera de bomberos.

Funciones de los bomberos

El decreto, junto con otras leyes como la Ley 687 y el reglamento para la seguridad contra incendios, asigna a los bomberos funciones de inspección, autorización de espectáculos y asesorías sobre seguridad contra incendios en edificaciones.

- Atención de emergencias:

Combaten y extinguen incendios, rescatan personas y animales en situaciones peligrosas, y acuden a accidentes de tráfico y desastres naturales.

- Prevención:

Desarrollan y ejecutan programas de prevención, diseñan políticas de gestión de riesgos y realizan simulacros para preparar a la comunidad.

- Asistencia y rescate:

Ejecutan labores de salvamento, rescate de víctimas y apoyo en la atención a desastres naturales.

- Consultoría y asesoría:

Actúan como consultores en gestión de riesgos, promoviendo la aplicación de medidas preventivas y de mitigación en comunidades.

- Investigación:

Investigan las causas de los siniestros y emergencias para determinar responsabilidades y prevenir futuros incidentes.

Bonificaciones Laborales

La Ley de Bonificación Laboral en la República Dominicana es el Artículo 223 del Código de Trabajo (Ley 16-92), que obliga a las empresas a pagar a sus trabajadores una participación del 10% de sus utilidades o beneficios netos anuales. Este pago, que

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

es proporcional al tiempo trabajado, debe realizarse en los 90 a 120 días posteriores al cierre del año fiscal de la empresa.

Aspectos Clave del Artículo 223 del Código de Trabajo:

- Obligatoriedad:

Todas las empresas que generen utilidades están obligadas a pagar la bonificación.

- Porcentaje:

Se otorga el 10% de las utilidades o beneficios netos anuales.

- Base de Cálculo:

Las utilidades netas para el cálculo de la bonificación se toman antes de la determinación de la renta imponible.

- Proporcionalidad:

Si un empleado no ha laborado el año completo, la bonificación se calculará de forma proporcional al tiempo de servicio.

- Plazo de Pago:

El pago de la bonificación debe efectuarse entre los 90 y 120 días posteriores al cierre del año fiscal.

Bosques y Tala de Arboles

A) Bosques

La ley que regula los bosques en la República Dominicana es la Ley Sectorial Forestal, No. 57-18, según la Biblioteca Virtual de Educación Ambiental. Esta ley, promulgada en 2018, establece disposiciones para el manejo sostenible de los bosques, su conservación, aprovechamiento, producción, industrialización y

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

comercialización. Además, busca proteger otros recursos naturales dentro de los ecosistemas forestales, promoviendo la biodiversidad y la capacidad de regeneración de los bosques.

La Ley 57-18 se complementa con la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, que también aborda temas relacionados con la gestión sostenible de los recursos naturales, incluyendo los bosques. La Ley 64-00 establece la obligación del Estado de prevenir la contaminación y proteger el medio ambiente en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Otras leyes y regulaciones importantes:

- Ley 202-04 (Ley Sectorial de Áreas Protegidas):

Esta ley define las áreas protegidas del país, incluyendo aquellas que son bosques, y establece categorías de conservación, superficies, ubicaciones y límites.

- Reglamento General del Código Forestal (Ley 118-99):

Este reglamento establece disposiciones para el manejo de bosques, incluyendo planes de manejo para diferentes tipos de bosques y áreas.

- Ley 1-12 (Estrategia Nacional de Desarrollo 2030):

Esta ley incluye la gestión sostenible de los recursos forestales y la promoción de la reforestación con especies endémicas y nativas como parte de sus objetivos.

B) Tala de Arboles

La tala de árboles en la República Dominicana está regulada principalmente por la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ley 64-00) y la Ley Sectorial Forestal (Ley 57-18), así como por normativas específicas de los ayuntamientos. La Ley 64-00 establece el marco general para la gestión sostenible de los recursos naturales, incluyendo los bosques y la flora. La Ley 57-18, por su parte, se enfoca específicamente en la regulación de las actividades forestales, incluyendo la tala, aprovechamiento y conservación de los recursos forestales. Además, los ayuntamientos, como el del Distrito Nacional, tienen ordenanzas que regulan la poda y eliminación de árboles en espacios públicos.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

Ley 64-00 (Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales):

- Esta ley establece el marco general para la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, incluyendo los bosques.
- Define los principios para el uso sostenible de los recursos, la planificación territorial y la gestión de las cuencas hidrográficas.
- Establece la creación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas para garantizar la biodiversidad.
- Promueve la educación ambiental y la participación ciudadana en la gestión ambiental.

Ley 57-18 (Ley Sectorial Forestal):

- Regula específicamente las actividades forestales, incluyendo la tala, aprovechamiento, conservación y manejo de los recursos forestales.
- Establece los procedimientos para la obtención de permisos y autorizaciones para la tala de árboles, especialmente en áreas forestales.
- Define las sanciones para las infracciones a la normativa forestal.

Ordenanzas Municipales:

- El Ayuntamiento del Distrito Nacional, por ejemplo, tiene la Ordenanza 9/2014 que regula la poda y eliminación de árboles en espacios públicos.
- Esta ordenanza establece que el ayuntamiento debe evaluar, autorizar y registrar a las empresas que realizan estas actividades, y otorgar licencias para la poda y eliminación de árboles.
- Las ordenanzas municipales pueden variar entre diferentes municipios.

En resumen, la tala de árboles en la República Dominicana requiere de permisos y autorizaciones, y está sujeta a regulaciones tanto a nivel nacional como municipal. Es importante consultar la normativa específica para cada caso y evitar acciones que puedan causar daños al medio ambiente o incumplir las leyes.

Botar los Residuos Tóxicos

En la República Dominicana, los desechos tóxicos, o residuos peligrosos, deben ser entregados a centros de acopio autorizados y no pueden ser depositados en vertederos comunes. Las empresas generadoras son responsables de la recolección y transporte seguro de estos residuos hasta su disposición final. El manejo y disposición final debe ser realizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y está regulado por la ley, que exige la separación en la fuente y el cumplimiento de la normativa vigente.

Procedimiento y responsabilidades:

1) Separación en la fuente:

Los generadores de desechos tóxicos, como empresas y centros de salud, están obligados a separar estos residuos de los no peligrosos.

2) Entrega a autorizados:

Los residuos peligrosos deben ser entregados a centros de acopio y tratamiento autorizados, que cuentan con la aprobación de las autoridades competentes.

3) Transporte y tratamiento:

El transporte de estos residuos debe ser seguro y realizarse en vehículos adecuados.

4) Autorización y control:

Las instalaciones para el almacenamiento y tratamiento de residuos tóxicos deben ser diseñadas y aprobadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Salud Pública.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

Marco Legal:

- Ley 225-20 de medio ambiente:

Esta ley contempla la gestión integral de residuos, incluyendo los peligrosos, y establece la importancia de cerrar vertederos a cielo abierto y construir rellenos sanitarios modernos.

- Normativas específicas:

El manejo de residuos infecciosos, por ejemplo, está regulado por un reglamento que exige el almacenamiento refrigerado hasta su transporte y tratamiento.

- Responsabilidad de los generadores:

Las empresas e industrias son responsables de gestionar y disponer de sus residuos industriales y comerciales de forma adecuada, hasta los sitios de disposición final aprobados.

Botar Materiales Contaminantes

En la República Dominicana, la ley principal que regula los materiales contaminantes es la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ley No. 64-00), la cual establece el marco para la protección y el uso sostenible del medio ambiente, incluyendo la prevención de la contaminación. Además, la Ley de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos (Ley No. 225-20) se enfoca en la gestión de residuos para fomentar su reducción, reutilización y reciclaje.

Leyes y normativas relevantes

- Ley No. 64-00

(Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales):

- Establece el derecho a un ambiente sano y la obligación del Estado de prevenir la contaminación.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

- Impulsa una gestión racional de los recursos naturales y el desarrollo sostenible.
- Ley No. 225-20

(Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos):

- Regula todo el ciclo de los residuos sólidos, desde su generación hasta su disposición final.
- Promueve la reducción, reutilización, reciclaje y aprovechamiento de los residuos.
- Resolución No. 0050/2023 del Ministerio de Medio Ambiente:
- Prohíbe colocar o abandonar materiales y estructuras en ríos y cuerpos de agua.
- Incluye la prohibición de objetos de foam y plásticos de un solo uso en estas áreas.

Cómo contribuyen a regular materiales contaminantes

- Prevención y Gestión de Residuos:

La Ley 225-20 crea el Sistema Nacional para la Gestión Integral de Residuos (Singir) para una mejor administración y tratamiento de los desechos.

- Protección de Cuerpos de Agua:

La resolución 0050/2023 prohíbe explícitamente el vertido de residuos y estructuras en ríos, protegiéndolos de la contaminación.

- Control de Contaminación Sonora:

La Ley No. 287-04 se encarga de prevenir, suprimir y limitar los ruidos molestos que causan contaminación sónica.

Brujería

No hay una ley específica que prohíba la brujería en la República Dominicana como un acto en sí mismo, pero sí hay leyes contra la estafa y otros delitos que podrían cometerse bajo la excusa de la práctica de brujería, como fraude en casos de supuestos "brujos" que engañan a personas.

El marco legal en la República Dominicana se centra en:

- En el Código Penal

Se castigan las estafas y fraudes, que podrían aplicarse si una persona se hace pasar por practicante de brujería para obtener dinero o bienes de manera ilícita, detalla la Policía Nacional de la República Dominicana.

- No existe un tipo penal específico para la práctica de la brujería.

Las persecuciones por brujería se remontaban a épocas pasadas en el derecho anglosajón y no se aplican en la legislación dominicana actual.

En resumen:

Si bien se podría pensar que la práctica de la brujería es en sí misma ilegal en la República Dominicana, la ley actual protege a las personas contra fraudes y engaños, los cuales podrían ocurrir en contextos que involucran supuestas actividades de brujería.

Buena Administración Pública

La frase "una buena general" se refiere probablemente a la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública de la República Dominicana, que establece los principios y derechos para el servicio público, buscando que este sirva al "interés general" de manera objetiva, como se puede inferir del Artículo 3.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

Explicación:

- La Ley 107-13 tiene como objetivo asegurar que la Administración Pública cumpla su función de servir al interés general.
- El interés general se refiere a aquello que beneficia a toda la sociedad o a la mayoría de las personas, y no solo a intereses particulares o de grupos específicos.
- En este contexto, "una buena general" se refiere a un buen servicio público que esté orientado al bien común y actúe de manera objetiva y transparente, tal como lo dispone esta ley.

Otras interpretaciones posibles:

- Ley 66-97 de Educación:

Podría referirse a la Ley General de Educación, que establece la estructura del sistema educativo para el beneficio de la población.

- Constitución:

La Constitución de la República Dominicana, en su Artículo 13, establece el respeto a la dignidad humana como base fundamental y el objetivo de proteger los derechos inherentes a la persona.

- **Cualquier ley que promueva el bien común:**

En un sentido más amplio, "una buena general" puede referirse a cualquier ley o norma que promueva la seguridad, el bienestar o el interés de toda la colectividad.

La Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo regula la buena administración pública en la República Dominicana al establecer el marco de los derechos y deberes de los ciudadanos en sus interacciones con la administración, así como los principios que rigen la actividad administrativa, promoviendo la eficiencia, la transparencia y el servicio público. Otra ley importante es la Ley 247-12, que establece las bases orgánicas de la administración pública.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

Constitución de la República.

Artículo 138.- Principios de la Administración Pública. La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado. La ley regulará:

1) El estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública con arreglo al mérito y capacidad de los candidatos, la formación y capacitación especializada, el régimen de incompatibilidades de los funcionarios que aseguren su imparcialidad en el ejercicio de las funciones legalmente conferidas;

2) El procedimiento a través del cual deben producirse las resoluciones y actos administrativos, garantizando la audiencia de las personas interesadas, con las excepciones que establezca la ley.

3) Artículo 139.- Control de legalidad de la Administración Pública. Los tribunales controlarán la legalidad de la actuación de la Administración Pública. La ciudadanía puede requerir ese control a través de los procedimientos establecidos por la ley.

Artículo 140.- Regulación incremento remuneraciones. Ninguna institución pública o entidad autónoma que maneje fondos públicos establecerá normas o disposiciones tendentes a incrementar la remuneración o beneficios a sus incumbentes o directivos, sino para un período posterior al que fueron electos o designados. La inobservancia de esta disposición será sancionada de conformidad con la ley.

Artículo 141.- Organismos autónomos y descentralizados. La ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica. Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector. La ley y el Poder Ejecutivo regularán las políticas de desconcentración de los servicios de la administración pública.

Artículo 142.- Función Pública. El Estatuto de la Función Pública es un régimen de derecho público basado en el mérito y la profesionalización para una gestión eficiente y el cumplimiento de las funciones esenciales del Estado. Dicho estatuto determinará la forma de ingreso, ascenso, evaluación del desempeño, permanencia y separación del servidor público de sus funciones.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

Artículo 143.- Régimen estatutario. La ley determinará el régimen estatutario requerido para la profesionalización de las diferentes instituciones de la Administración Pública.

Artículo 144.- Régimen de compensación. Ningún funcionario o empleado del Estado puede desempeñar, de forma simultánea, más de un cargo remunerado, salvo la docencia. La ley establecerá las modalidades de compensación de las y los funcionarios y empleados del Estado, de acuerdo con los criterios de mérito y características de la prestación del servicio.

Artículo 145.- Protección de la Función Pública. La separación de servidores públicos que pertenezcan a la Carrera Administrativa en violación al régimen de la Función Pública, será considerada como un acto contrario a la Constitución y a la ley.

Artículo 146.- Proscripción de la corrupción. Se condena toda forma de corrupción en los órganos del Estado. En consecuencia:

1) Será sancionada con las penas que la ley determine, toda persona que sustraiga fondos públicos o que prevalecéndose de sus posiciones dentro de los órganos y organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga para sí o para terceros provecho económico;

2) De igual forma será sancionada la persona que proporcione ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados;

3) Es obligatoria, de acuerdo con lo dispuesto por la ley, la declaración jurada de bienes de las y los funcionarios públicos, a quienes corresponde siempre probar el origen de sus bienes, antes y después de haber finalizado sus funciones o a requerimiento de autoridad competente;

4) A las personas condenadas por delitos de corrupción les será aplicada, sin perjuicio de otras sanciones previstas por las leyes, la pena de degradación cívica, y se les exigirá la restitución de lo apropiado de manera ilícita;

5) La ley podrá disponer plazos de prescripción de mayor duración que los ordinarios para los casos de crímenes de corrupción y un régimen de beneficios procesales restrictivo.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

Artículo 147.- Finalidad de los servicios públicos. Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por ley.

En consecuencia:

1) El Estado garantiza el acceso a servicios públicos de calidad, directamente o por delegación, mediante concesión, autorización, asociación en participación, transferencia de la propiedad accionaria u otra modalidad contractual, de conformidad con esta Constitución y la ley;

2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria;

3) La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines.

Artículo 148.- Responsabilidad civil. Las personas jurídicas de derecho público y sus funcionarios o agentes serán responsables, conjunta y solidariamente, de conformidad con la ley, por los daños y perjuicios ocasionados a las personas físicas o jurídicas por una actuación u omisión administrativa antijurídica.

Ley No. 107-13:

- Objetivo:

Esta ley tiene por objeto regular los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública.

- Principios:

Establece los principios que sustentan estas relaciones, como la transparencia, la eficiencia y la responsabilidad.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- Procedimiento Administrativo:

Define las normas de procedimiento administrativo que rigen la actividad de los entes y órganos administrativos.

Ley 247-12:

- Base Orgánica: Esta ley establece las bases orgánicas de la Administración Pública.
- Función Administrativa: Define la función administrativa como toda actividad de interés general, como la ejecución de políticas públicas y la provisión de servicios públicos.

Otras Leyes Relevantes:

- Código de Ética (Ley 120-01):

Establece los principios éticos que deben regir a los servidores públicos.

- Ley de Carrera Administrativa (Ley 41-08):

Regula la función pública, los derechos de los servidores públicos y la estabilidad en los cargos.

En resumen, la Ley 107-13 y la Ley 247-12 son las principales normativas que sientan las bases para una administración pública eficiente y transparente en la República Dominicana, apoyadas por otras leyes que complementan el marco ético y de gestión del personal.

Buena Conducta Social

No hay una única "ley de buena conducta social" general en la República Dominicana, pero existen diversas leyes y códigos que establecen deberes de comportamiento. Por ejemplo, el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 136-03) regula la conducta respecto a los menores, la Ley 120-01 (Código de Ética del Servidor

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

Público) establece principios éticos para funcionarios, y la Ley 107-13 (sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública) establece pautas para la interacción con el Estado. Además, la Ley Orgánica de la Policía Nacional (Ley 590-16) promueve la convivencia ciudadana y la seguridad, y existen normas específicas en otros ámbitos como la educación.

Aquí te presento algunas leyes relevantes que imponen obligaciones de conducta en diferentes contextos:

- Ley 136-03 (Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes):
 - Establece que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la integridad personal.
 - Su objetivo es garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos fundamentales de los menores de edad.

Ley 120-01 (Código de Ética del Servidor Público):

- Norma la conducta de los servidores públicos respecto a principios éticos.
- Busca garantizar la honestidad y moralidad en el desempeño de funciones del Estado.

Ley 107-13 (sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo):

- Regula los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública.
- Establece principios como la juridicidad, la igualdad de trato y la publicidad de las normas que rigen el actuar administrativo.

Ley Orgánica de la Policía Nacional (Ley 590-16):

- Tiene como misión, entre otras cosas, promover la convivencia ciudadana y velar por el respeto a la propiedad.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B

Edgar Barnichta Geara

- Busca contribuir a la paz social colaborando con la comunidad.

Normativas Educativas (como la Ley General de Educación 66-97):

- En el ámbito educativo, existen normas de conducta que rigen el comportamiento de los estudiantes en las aulas, como la puntualidad, el respeto y la participación activa.

Buenas Costumbres

Sí, varias leyes en la República Dominicana obligan a respetar las buenas costumbres, principalmente a través de la Constitución y el Código Civil, que establecen la nulidad de actos contrarios a las buenas costumbres o que las infrinjan, como una causa de orden público y moralidad social. El artículo 45 de la Constitución garantiza la libertad de conciencia y de cultos, pero con sujeción al respeto de las buenas costumbres, y el Código Civil establece que un acto o condición contraria a estas es nulo.

Fundamento legal en la República Dominicana:

- Constitución de la República:

El Artículo 45 establece explícitamente que el Estado debe garantizar la libertad de conciencia y de cultos, siempre y cuando haya una sujeción al orden público y un respeto por las buenas costumbres.

- Código Civil:

El Artículo 2 de este código establece que un acto o convención que sea contra las buenas costumbres es nulo. El Artículo 1173 también refuerza que la condición que contraviene las buenas costumbres hace nulo el acto.

¿Qué se considera "buenas costumbres"?

- Las buenas costumbres son el conjunto de valores y hábitos de comportamiento socialmente aceptados en una sociedad determinada.
- Estos valores no siempre están escritos en la ley, pero sí forman la base de la convivencia social y son esenciales para el orden público y la moralidad.
- La noción de buenas costumbres puede variar con el tiempo y la sociedad, y su significado se relaciona con la moral pública y el juicio de la conciencia colectiva.

Consecuencias de violar las buenas costumbres:

- Los actos que contravienen las buenas costumbres son considerados ilegales y generan la nulidad de los contratos u operaciones que los contengan.
- Esta nulidad puede ser un factor determinante en la evaluación de la legalidad de un acto, asegurando que no solo cumpla con la letra de la ley, sino también con los principios éticos y sociales.

Buena Fe

La ley que regula la buena fe en República Dominicana se encuentra principalmente en el Código Civil y en la Ley No. 107-13 sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública. El Código Civil establece que los contratos deben ejecutarse de buena fe, mientras que la Ley 107-13 exige que tanto las personas como la Administración actúen con lealtad, transparencia y sin la intención de un provecho injustificado en los procedimientos administrativos. Además, el principio de buena fe se aplica en el ámbito comercial con la Ley de Defensa de la Competencia y en el inmobiliario con la fe pública registral.

En el ámbito civil y contractual:

- El Artículo 1546 del Código Civil establece la obligación de ejecutar los contratos de buena fe, no solo en lo expresado sino también en lo que es inherente a la obligación por ley, costumbre o naturaleza.

Legislación Dominicana Abreviada – Tomo I – Letras A y B
Edgar Barnichta Geara

En la relación con la Administración Pública:

- La Ley No. 107-13, que rige los derechos y deberes de las personas ante la Administración, establece en su artículo 4 que las personas y la propia Administración deben actuar de acuerdo con el principio de buena fe, que implica lealtad, claridad y transparencia.

En el ámbito de la propiedad inmobiliaria:

- El principio de fe pública registral (artículo 3 de la Ley 108-05) protege al tercer adquirente de buena fe y a título oneroso, quien adquiere un inmueble basándose en la información del Registro de Títulos.

En la competencia y el comercio:

- La Ley No.42-08 sobre la Defensa de la Competencia considera actos contrarios a la buena fe (y por tanto ilícitos y prohibidos) aquellos que se realicen en el ámbito comercial con la finalidad de desviar ilegítimamente la demanda de los consumidores.